

ISSN 2954-4033

**JUS**

DERECHO SOCIEDAD ESTADO

**21**

ENERO-JUNIO 2025

[jus.ujed.mx](http://jus.ujed.mx)



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS  
UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO

## **Autoridades**

Rector / Mtro. Ramón García Rivera  
Director del IIJ, UJED / Dr. Luis Fernando Contreras Cortés  
Secretaria académica del IIJ, UJED / Dra. Paloma Cecilia Barraza Cárdenas

## **Editor responsable**

Dr. Martín Gallardo García (IIJ, UJED)

## **Consejo Editorial de la UJED**

Dr. Luis Fernando Contreras Cortés (IIJ, UJED)  
Dra. Paloma Cecilia Barraza Cárdenas (IIJ, UJED)  
Dr. Martín Gallardo García (IIJ, UJED)  
Dra. Brenda Fabiola Chávez Bermúdez (IIJ, UJED)  
Dr. Alejandro Vázquez Melero (IIJ, UJED)  
Dr. Joel Ricardo Nevárez del Rivero (IIJ, UJED)  
Dr. Edgar Alán Arroyo Cisneros (IIJ, UJED)  
Dra. Gabriela Guadalupe Valles Santillán (Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, UJED)  
Dr. Ramón Gil Carreón Gallegos (Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, UJED)  
Dr. Raúl Montoya Zamora (Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, UJED)  
Dr. Carlos Sergio Quiñones Tinoco (IIJ, UJED)  
Dr. Ángel Sergio Quiñones Tinoco (IIJ, UJED)  
Dra. Alma Isela Cardoza Pacheco (IIJ, UJED)  
M.D. Stephanie Guerrero Ramírez (IIJ, UJED)

## **Consejo Arbitral**

Dra. Consuelo Sirvent Gutiérrez / Universidad Nacional Autónoma de México  
Dr. Enrique Cáceres Nieto / Universidad Nacional Autónoma de México  
Dra. Irina Graciela Cervantes Bravo / Universidad Autónoma de Nayarit  
Dr. Elías García Ríos / Universidad Autónoma del Estado de México  
Dr. Gonzalo Armienta Hernández / Universidad Autónoma de Sinaloa  
Dr. Manuel de Jesús Esquivel Leyva / Universidad Autónoma de Sinaloa  
Dr. Luis María Romero Flor / Universidad de Castilla-La Mancha, España

Diseño, formación y corrección: Manuel Rojas  
Sitio web: Dirección de Transformación Digital, UJED

*Jus Derecho Sociedad Estado*, nueva época, núm. 21, enero-junio 2025, es una publicación electrónica semestral editada por la Universidad Juárez del Estado de Durango (UJED) con domicilio en Constitución, núm. 404, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., tel. 618-827-1295, <http://jus.ujed.mx>, [editorialujed@ujed.mx](mailto:editorialujed@ujed.mx). Editor responsable: Martín Gallardo García. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo número: 04-2024-011809451300-102, ISSN: 2594-4033, otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la actualización de este número: Oficina Editorial Universitaria, Constitución, núm. 404, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango. Responsable de la última actualización: Manuel Rojas Villarreal. Fecha de última modificación, 13 de agosto de 2025.

## Contenido

### Artículos

#### **Importancia de la inteligencia artificial en el Derecho**

Alejandro Vázquez Melero

#### **Hacia un federalismo fiscal auténtico en México: la redistribución del poder tributario a las entidades federativas**

Martín Gallardo García  
Alma Isela Cardoza Pacheco

#### **El nuevo modelo de la transparencia en México: Del INAI a “Transparencia del Pueblo”**

María de Lourdes López Salas

#### **El derecho a la ciberseguridad: hacia un marco jurídico para la protección de la identidad digital en la era de la inteligencia artificial**

Olga Patricia Chávez Ávila

### Miscelánea

#### **Instrumentar la paz en México. Una perspectiva desde las ciencias sociales**

Carlos Sergio Quiñones Tinoco  
Stephanie Guerrero Ramírez  
Yazmin Elizabeth Vanoye Torres

**Instituciones anticorrupción en México: el sistema nacional anticorrupción y la corrupción institucional**

Oswaldo Rodríguez Amaya

**Aspectos relevantes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Alondra Venegas La Reta

## Importancia de la inteligencia artificial en el Derecho

Alejandro Vázquez Melero 

Recibido: 9 abril 2025 / Aceptado: 10 junio 2025 / Publicado: 8 agosto 2025  
Sección: Artículos

*Resumen:* Las herramientas cimentadas en IA se han incorporado al sector legal, evolucionando tanto en la gestión de casos como en la asesoría jurídica, las cuales, abastecidas con extensos volúmenes de datos, tienen la capacidad de localizar vínculos escondidos, pronosticar consecuencias y ajustarse a escenarios variables. La IA llegó para quedarse en prácticamente todas las profesiones, obviamente se incluye el Derecho y es importante que quienes lo ejercen, tanto los litigantes como aquellos que desempeñan alguna función en los órganos jurisdiccionales, se capaciten para estar en condiciones de saber qué acarrea el uso de esta herramienta. El presente trabajo contribuye a que quienes de alguna manera tienen relación con el ejercicio del Derecho, conozcan algunas de las más importantes herramientas de IA que ofrece el mercado.

*Palabras clave:* Inteligencia Artificial, Derecho, Herramientas, Tecnología y Automatización.

*Abstract:* AI-based tools have been incorporated into the legal sector, evolving in both case management and legal advice. These tools, supplied with vast volumes of data, have the ability to locate hidden links, predict consequences, and adjust to changing scenarios. AI is here to stay in virtually all professions, obviously including law, and it is important that those who practice it, both litigants and those who perform some function in judicial bodies, train themselves to be able to understand the implications of using this tool. This work contributes to those who are in some way related to the practice of law becoming familiar with some of the most important AI tools offered on the market.

*Keywords:* Artificial Intelligence, Law, Tools, Technology and Automation.

## 1. Introducción

La inteligencia artificial (IA) es una de tecnologías más innovadoras del siglo veintiuno; sin vacilación alguna podemos decir que llegó para hacer a un lado cualquier ideal que poseíamos acerca del papel que las máquinas venían desempeñando en los diversos sectores tecnológicos, ampliando su aplicación en las diversas profesiones, produciendo evoluciones en áreas tan tradicionales como el Derecho. Esta disciplina, distinguida por su perspectiva conservadora, está teniendo una verdadera revolución digital como resultado de la agregación de tecnologías desarrolladas que perfeccionan el quehacer jurídico, ya que están incrementando su eficacia y permiten dar cabida a un abanico de diversas alternativas para los profesionales del Derecho.

En este tenor, recurrir a la IA conscientemente es trascendental, ya que nos hace recapacitar acerca de su participación en los procesos legales y en los retos que acarreará. Si concebimos esto, estaremos en condiciones de aceptar las bondades que las tendencias de la IA tienen para nosotros y liderar la transformación del Derecho en esta nueva era digital. Por lo que su repercusión en dicha profesión es día a día más incuestionable. Comenzando con la automatización de trabajos jurídicos hasta su amplia contribución en la toma de resoluciones en asuntos complicados, la IA está modificando la manera en que los litigantes, juzgadores y tribunales venían trabajando. Por ello, en este capítulo haremos un breve estudio de diversas herramientas de IA y su aplicación en el Derecho, así como los beneficios que aportan, igualmente los retos y desafíos que se presentan y, finalmente, aportamos algunas conclusiones sobre el tema.

## 2. Concepto de inteligencia artificial

Establecer la definición de la IA es un tanto difícil, debido a que el concepto de inteligencia *per se* es impreciso, si bien es cierto que existen muchas definiciones, empezaremos diciendo que empleamos este término para explicar la aptitud de una computadora o un software de emular el proceder de un ser humano. Hay quienes la definen como esa tecnología capaz de procesar información a partir de una serie de algoritmos, de la misma manera que lo haría un humano, y más aún, que involucra datos cuya escala excede lo que los humanos pueden analizar; otros la refieren como una combinación de tecnologías que agrupa datos, algoritmos y capacidad informática,<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Libro Blanco sobre la inteligencia artificial: un enfoque europeo orientado a la excelencia y la

algunos más dicen que, la IA se usa cuando una máquina es capaz de imitar las funciones cognitivas propias de la mente humana, como: creatividad, sensibilidad, aprendizaje, entendimiento, percepción del ambiente y uso del lenguaje.<sup>2</sup> Para efecto de nuestro trabajo tomamos la definición que plantea García Serrano, por ser una de las más completas, que considera la Inteligencia Artificial como un conjunto de técnicas, algoritmos y herramientas que nos permiten resolver problemas para los que, *a priori*, es necesario cierto grado de inteligencia, en el sentido de que son problemas que suponen un desafío, incluso, para el cerebro humano.<sup>3</sup>

Podemos concluir que la IA es un campo muy extenso que circunscribe diversas disciplinas, tales como: la informática, la robótica, la tecnología de *software* y *hardware*, la neurociencia, la lingüística, la estadística e incluso la filosofía y la psicología, con el objetivo de diseñar sistemas preparados para realizar trabajos que usualmente requieren inteligencia humana. Estas labores implican esencialmente: el aprendizaje, el razonamiento, la percepción, la resolución de problemas y, desde luego, la toma de decisiones.

### 3. Utilización de herramientas de IA en el Derecho

Ya mencionamos que hoy en día la IA es de suma relevancia en el trabajo de gran cantidad de litigantes. Por lo que, prepararse en dicha tecnología es prácticamente ineludible para los profesionales del Derecho que quieran estar a la vanguardia. Ya que un debido aprendizaje del conjunto de técnicas y herramientas de la IA, así como su correcta aplicación en el ejercicio del Derecho, incidirá para que puedan incrementar las posibilidades de mejorar su productividad y efectividad en gran proporción, con lo que incrementarán significativamente la calidad de sus servicios y consecuentemente ser exitosos.

Enseguida presentamos algunas herramientas importantes de la IA, que son adaptables y de gran trascendencia en la práctica del Derecho.

*ChatGPT*. Esta herramienta actúa como asistente virtual que auxiliará para agilizar las investigaciones jurídicas, generar, revisar o resumir textos jurídicos, responder con alta precisión y gran rapidez a cualquier confianza. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020DC0065> p. 3. (fecha de consulta: 25 de marzo del 2025).

2 *The Alan Turing Institute*, en: Inteligencia Artificial, p. 1. 2017. [www.turing.ac.uk/](http://www.turing.ac.uk/) (fecha de consulta: 26 de marzo del 2025).

3 García Serrano, Alberto, *Inteligencia Artificial. Fundamentos, práctica y aplicaciones*, 2ª edición, 2016, R C libros, p. 5.

consulta, tener comunicación con el cliente, analizar detalladamente las normativas vigentes, planear y desarrollar estrategias argumentativas y contraargumentativas sólidas en litigios ya sea en juicios escritos u orales de cualquier rama del Derecho, identificar precedentes jurídicos relevantes, elaborar interrogatorios, preparar respuestas claras y precisas, tanto orales como escritas, redactar estatutos, contratos y libelos de demanda de cualquier rama del Derecho, gestionar despidos, asesorar sobre derechos y obligaciones en cualquier rama del Derecho, además que se puede someter cualquier documento legal a la revisión para corregir la gramática y la ortografía, o bien, detectar contradicciones jurídicas.<sup>4</sup>

*Chatbots jurídicos.* Un bot conversacional es un software que simula tener una conversación con usuarios al proporcionarles respuestas automáticas a preguntas que estos le realizan. Uno de los beneficios de mayor importancia, tanto para el bufete como para sus clientes, es que dichos bots están disponibles para su uso las veinticuatro horas del día, durante los siete días de la semana, además, gestiona simultáneamente las preguntas de múltiples clientes; con ello se incrementa la participación de los clientes, mejorando su experiencia y aumentando la tasa de contratación de los servicios legales. Por otra parte, al ser un sistema de IA diseñado para dar una respuesta efectiva, aunque no demasiado profunda sobre la cuestión, resuelve rápida y eficazmente las dudas de los usuarios, sin quitar el tiempo a los abogados para que realicen actividades propias de un profesional humano. Esto se traduce en una mayor productividad para el bufete, además, reducirá los costes en atención al cliente. El chatbot funciona recopilando datos básicos de los clientes y su asunto, para cuando estos se reúnan con el abogado, el profesional legal ya tendrá información suficiente sobre el caso de esa persona, por ejemplo, el tipo de servicio legal que necesita o el presupuesto del que dispone. Todo esto ayuda a ofrecer un mejor servicio a los clientes, reducir el esfuerzo humano de los abogados y ofrecer una experiencia más personalizada a los clientes.<sup>5</sup>

*Big Data Legal.* Los macrodatos jurídicos se refieren al uso de tecnologías para analizar y procesar grandes conjuntos de datos en el ámbito del Derecho. Estos datos pueden proceder de diversas fuentes, como expedientes judiciales, publicaciones jurídicas, contratos y el comportamiento en línea de los usuarios. Mediante el uso de IA y herramientas de minería de datos jurídicos, los profesionales pueden detectar tendencias, predecir el resultado de los litigios con justicia predictiva y optimizar su toma de decisiones, el cual un elemento clave del servicio de Gestión de Proyectos Jurídicos. La

4 *Prompts de ChatGPT para despachos de abogados*, <https://iatransformacion.com/chat-gpt-prompts-para-despachos-de-abogados> (fecha de consulta: 25 de marzo del 2025).

5 *Chatbots jurídicos. Todo lo que necesitas saber sobre estos asistentes virtuales* <https://theimpact-lawyers.com/es/articulos/los-chatbots-juridicos-todo-lo-que-necesitas-saber-sobre-estos-asistentes-virtuales> (fecha de consulta: 25 de marzo del 2025).

racionalización de los procesos y la automatización que permite el Big Data pueden suponer una reducción significativa de los costes para los bufetes de abogados y sus clientes. El riesgo de fuga de datos aumenta con el volumen de datos procesados. Por ello, la ciberseguridad jurídica se está convirtiendo en un reto importante para los agentes del sector. Incluso las pequeñas empresas pueden beneficiarse de Big Data optimizando sus operaciones y ofreciendo servicios innovadores, aunque el acceso a la tecnología puede ser un reto. No obstante, que los macrodatos aportan considerablemente en la toma de decisiones, no suplen al razonamiento humano, que continúa existiendo como un elemento fundamental para descifrar el contenido y los matices de cada asunto.<sup>6</sup>

*ScreenApp.ai*. Convierte automáticamente cualquier vídeo en resúmenes o notas de texto completas claras y concisas en segundos, utilizando esta herramienta de tecnología avanzada de IA que ayuda a examinar, extraer y comprender información clave de cualquier contenido de video, ya que captura cada detalle importante, lo que reduce significativamente el tiempo dedicado a la revisión de los contratos. Distingue los peligros, propone cambios y cerciora que los documentos sean impenetrables. Es sencillo de aplicar, captura cada conversación importante con grabación de audio y vídeo cristalinas de sus reuniones en línea, guarda automáticamente y es de fácil acceso, se integra con los sistemas comunes de gestión de documentos. Es Ideal para contratos la revisión de contratos estándar y la mitigación de riesgos.<sup>7</sup>

*Lawgeex*. Consiste en la automatización para la revisión de contratos, es pionera en el sector y utiliza tecnología de IA patentada para revisar y corregir documentos legales según sus políticas predefinidas, a diferencia de otras soluciones que solo identifican cláusulas inaceptables o inexistentes, comprende el contexto contractual y su postura. Dicha herramienta corrige el contrato y negocia con la contraparte, como un abogado experimentado, pero con mayor velocidad y precisión, aunque tiene la limitante de que puede requerir cierta personalización y configuración para un rendimiento óptimo. Es ideal para bufetes que tramitan vastos volúmenes de contratos y quieren perfeccionar la eficiencia de la revisión.<sup>8</sup>

*Casetext (Texto del caso)*. Se especializa en inteligencia artificial para investigación y análisis jurídicos. Ofrece opciones para que los abogados y equipos legales que indaguen y examinen exhaustiva y eficientemente información jurídica y jurisprudencia. Dicha herramienta maneja algoritmos de búsqueda avanzados y procesamiento de lenguaje natural para encontrar y comprender casos, estatutos y conocimientos legales relevantes. Es muy

6 *Big Data Legal*. <https://www.legalprod.com/es/big-data-legal/> (fecha de consulta: 25 de marzo del 2025).

7 *ScreenApp.ai*. <https://screenapp.io> (fecha de consulta: 31 de marzo del 2025).

8 *Lawgeex*. <https://www.lawgeex.com/> (fecha de consulta: 31 de marzo del 2025).

valiosa para mejorar la investigación jurídica y la gestión de casos. Tiene funcionalidad de búsqueda intuitiva, analiza escritos y documentos legales, ofrece herramientas de visualización y contribuye bastante en el ahorro del tiempo que dedican los abogados a revisar los textos.<sup>9</sup>

*Contract Intelligence* (anteriormente *Leverson AI*). Es una herramienta especializada en extraer datos de documentos inmobiliarios, automatizando tareas complejas de abstracción de arrendamientos. Reduce drásticamente la extracción de datos y el tiempo de gestión de contratos, lo que devuelve la velocidad y la precisión a su organización. Acelera la revisión de los arrendamientos, la captura precisa de datos y ofrece herramientas de análisis y visualización de datos. Es de gran utilidad para tomar decisiones rápidas, basadas en datos obtenidos mediante la herramienta para desbloquear el valor oculto de sus contratos. Es una herramienta muy importante para bufetes y firmas inmobiliarias que tienen importantes volúmenes de contratos inmobiliarios, además, es muy ventajoso por su especialización, ya que contribuye con eficiencia y experiencias a las negociaciones inmobiliarias.<sup>10</sup>

*LexMachina*. Es una herramienta que consiste en emplear el análisis de datos para suministrar información estratégica sobre los juzgadores, los tribunales, los abogados oponentes y las tendencias de los asuntos. Favorece a proporcionar forma a maniobras de litigación triunfantes, brinda observaciones legales minuciosas y concibe datos esenciales. Es de mayor utilidad para aquellos bufetes que se orientan hacia los litigios que en la práctica general, asimismo, favorece a los litigantes pretenden tener delantera con información cimentada en datos sobre su perspectiva legal. Sirve como un recurso eficaz para los bufetes que se centralizan en los litigios, con el potencial de intervenir en los resultados de los casos. Tiene gran relevancia para percibir el proceder de los tribunales, jueces, abogados y partes mediante un análisis legal.<sup>11</sup>

*Docket Alarm* (*alarma de expediente*). Los expedientes son fundamentales en muchos flujos de trabajo legales, como la estrategia de litigios, la planificación, la investigación, el desarrollo de negocio y el cálculo del riesgo legal. El objetivo de esta herramienta es cubrir cada expediente de litigio, extrayendo información relevante y haciéndola práctica, esto es, dando seguimiento a fechas críticas, proporcionando alertas e información para ayudar a evitar el incumplimiento de los plazos. Así, el seguimiento fiable de los plazos reduce el riesgo de errores y ofrece análisis de los datos de los expedientes. Tiene la limitante que se concentra en un específico punto débil y es factible que no reemplace al software integral de gestión de casos. No

9 *Texto del caso (Casetext)*. <https://webshoptiger.com/es/online-betalen-webshop/tools/casetext/> (fecha de consulta: 31 de marzo del 2025).

10 *Contract Intelligence (anteriormente Leverson AI)*. <https://mricontractintelligence.com/> (fecha de consulta: 31 de marzo del 2025).

11 *Lex Machina*. <https://lexmachina.com/> (fecha de consulta: 31 de marzo del 2025).

obstante, es idóneo para litigantes y bufetes que operan casos complicados o con cuantiosos plazos que gestionar. Además, proporciona tranquilidad, en particular para los abogados que laboran con horarios justos.<sup>12</sup>

*Clockify (Seguimiento de tiempo)*. Esta herramienta es ideal para la facturación y seguimiento del tiempo, ofrece sugerencias inteligentes y captura el tiempo facturable en diversas plataformas. Minimiza los retrasos en los pagos y frena los impagos. Automatiza las facturas y se obtiene la paga de honorarios más pronto. Permite que sea sencillo indagar el tiempo y los gastos, por lo cual admite el ingreso a datos cruciales sin complicaciones. Se integra con las herramientas de gestión del bufete, contribuyendo a optimizar el proceso de facturación y también la captura del horario facturable. Dicha herramienta hace que sea sencillo un proceso que usualmente es enredoso, además, puede incrementar la captura de ingresos. Otras ventajas son que procesa las transacciones desde cualquier lugar y personaliza las facturas lo que le da una imagen más profesional al bufete.<sup>13</sup>

*Webdox CLM*. Esta herramienta es un asistente virtual que simplifica la revisión y análisis de todo tipo de contratos al instante con una interfaz amigable, eliminando búsquedas tediosas, ya que realiza consultas en lenguaje natural y se obtienen respuestas precisas al instante. Rebaso los obstáculos lingüísticos toda vez que realiza traducciones inmediatas en múltiples idiomas, resume los textos con lo que se accede al instante a la información clave de los documentos, con lo que libera tiempo para tareas estratégicas al ejecutar tareas repetitivas como la extracción de datos. Extrae los parámetros más importantes como datos de la contraparte, montos y fechas en segundos. Transforma consultas complejas en respuestas precisas y rápidas, redacta informes contractuales en segundos, mejora la toma de decisiones basadas en datos y reduce los riesgos. Facilita la colaboración en equipos legales.<sup>14</sup>

*ROSS Intelligence*. Es una herramienta de investigación legal que proporciona respuestas a cuestiones jurídicas con el procesamiento de lenguaje natural y *machine learning* o aprendizaje automático, con lo que aumentan la calidad de los resultados obtenidos y reducen el tiempo invertido en ello. Es un recurso importante en noticias y actualizaciones sobre la ley, la tecnología legal, la IA y mucho más. Permite acceso veloz a jurisprudencia y responde con precisión a preguntas legales. Automatiza búsquedas en bases de datos jurídicas externas. Es un buscador de jurisprudencia y documentación legal más avanzado que los habituales, únicamente que no es aplicable

12 *Docket Alarm (alarma de expediente)*. <https://www.docketalarm.com> (fecha de consulta: 31 de marzo del 2025).

13 *Clockify (Seguimiento de tiempo)*. <https://clockify.me/es/seguimiento-de-tiempo-facturacion> (fecha de consulta: 1 de abril del 2025).

14 *Webdox CLM*. <https://www.webdoxclm.com/clm-software/inteligencia-artificial> (fecha de consulta: 1 de abril del 2025).

en cualquier materia, ya que se ha especializado en quiebras y concursos de acreedores.<sup>15</sup>

*DoNotPay*. Es una plataforma que actúa como “abogado robot” para resolver disputas legales menores, como multas o reclamaciones. Las grandes compañías están utilizando IA para cobrar comisiones, cobrar deudas y consumidores de spam. Esta herramienta utiliza IA para ayudar a los consumidores a luchar contra las grandes corporaciones y resolver sus problemas, como evitar multas de aparcamiento, apelar comisiones bancarias y detener las llamadas automáticas, etcétera. Facilita a los usuarios resolver problemas legales básicos mediante la automatización de procesos menores mediante la presentación de documentos y quejas automáticamente. El objetivo es crear igualdad de condiciones y hacer que la información legal y la autoayuda sean accesibles para todos. Es ideal para ciudadanos que buscan gestionar disputas legales menores sin intervención profesional.<sup>16</sup>

*Signaturit*. Es una herramienta de firma electrónica que garantiza la seguridad y validez jurídica de manera eficiente, de los documentos firmados digitalmente en transacciones digitales certificadas y seguras mediante: Identidad digital. Crea, gestiona y revoca certificados cualificados eIDAS (identificación electrónica, autenticación y servicios de confianza) para máxima seguridad. Autenticación avanzada. Creación, gestión y revocación de certificados cualificados eIDAS. Verificación de documentos. Automatiza la evaluación de riesgos de las transacciones y valida documentos con IA avanzada. KYC (*Know Your Customer*) completo. Cumple con las normativas verificando antecedentes mediante bases de datos públicas y privadas. Firma electrónica. Simplifica y asegura la firma de documentos con niveles de cualificación adaptados a las necesidades del usuario. Archivo jurídico. Almacena y gestiona documentos y firmas electrónicas de forma segura y conforme a la ley.<sup>17</sup>

Se debe entender que la usanza de *las herramientas mencionadas*, no reemplaza la experiencia y el razonamiento del abogado, ya que sólo son complementarias para el desarrollo de su trabajo, lo cual le dará oportunidad de tener más tiempo para utilizarlo en actividades de mayor trascendencia.

Sobre el acceso a estas herramientas, algunas de ellas son gratuitas aunque tienen ciertas limitaciones, otras pueden utilizarse por lo menos durante un periodo, por ejemplo, los primeros catorce días, sin embargo, el precio es relativamente bajo en relación al costo-beneficio, toda vez que

15 *ROSS Intelligence*. <https://www.rossintelligence.com/about-us> (fecha de consulta: 1 de abril del 2025).

16 *DoNotPay*. <https://donotpay.com/about/> (fecha de consulta: 1 de abril del 2025).

17 *Signaturit*. <https://www.signaturit.com/es/> (fecha de consulta: 1 de abril del 2025).

como se desprende de las tareas que son capaces de realizar, generan muchos beneficios, como ahorro económico y tiempo, además son de gran utilidad para el trabajo de los profesionales del Derecho.

#### **4. La IA en el sistema judicial**

En este apartado haremos un breve estudio de la aplicación de las herramientas de IA en el sistema judicial. Con la incorporación de esta tecnología es posible mejorar la efectividad, productividad y calidad en los procesos. Es factible que fluyan las gestiones administrativas y se tenga una significativa reducción de costos, además, podría mejorarse en la calidad y claridad de las resoluciones, o bien, hacer pronósticos de probables sentencias. Con el uso de algunas de las herramientas mencionadas sería posible simplificar la revisión de documentos, actividades de investigación, gestión de los asuntos, la programación de audiencias con mayor eficiencia o el cálculo del tiempo que se requerirá para resolver determinados casos.

No obstante, con la utilización de dichas herramientas se vislumbran diversos retos y problemas, toda vez que existe la eventualidad de que se provoque la violación de los derechos humanos de los justiciables que participen en los procesos judiciales, en virtud de que los escritos carezcan de la motivación, o bien, la que contengan no sea la adecuada, lo cual puede suceder por la ausencia de vigilancia y control en la operación de los algoritmos de las herramientas, los cuales como mencionaremos más adelante, pueden estar matizados de prejuicios negativos, como puede ser discriminación, o en sesgos usados para preparar a las máquinas, que den lugar a una resolución errada, con la consecuente vulneración de diversos derechos fundamentales.

Asimismo, se suscita la problemática de la privacidad de los datos personales, debido a que las herramientas en comento requieren extraer un gran volumen de información de las personas que se ven implicadas en dichos litigios, como lo son la parte demandante, denunciante o querellante, según el caso, así como la contraparte, los testigos, etcétera, lo que es posible que sirva para la develación inapropiada de datos personales confidenciales, lo que redundaría en actos violatorios de derechos humanos.

Por lo anterior, es imperioso que se constituya una normativa que regule el uso de las herramientas de IA, tanto en el ejercicio del Derecho en general y en la administración de justicia en particular, con el propósito de garantizar diversos derechos humanos, tales como: el respeto a la protec-

ción de datos personales, acato a la legalidad, la no discriminación, acatamiento al debido proceso, entre otros de importancia.

## 5. Algunas ventajas

La utilización de las herramientas de IA en el espacio jurídico, tiene gran cantidad de ventajas, tal y como se desprende de la simple lectura de cada una de ellas, sin embargo, enseguida mencionaremos de manera general, algunas de dichas ventajas.

1. Automatización de tareas repetitivas y tediosas.
  - En general, las herramientas o máquinas realizan de manera automática labores que a los humanos les implica ejecutar actividades redundantes y monótonas. Además, pueden contestar en segundos a las consultas más habituales y también, acelerar la operación de un enlace de montaje.
  - Diversas plataformas de IA tienen capacidad para revisar extensos volúmenes de documentos jurídicos, contratos, sentencias y jurisprudencia en un instante, con lo que disminuye radicalmente el tiempo y trabajo requerido manualmente.
  - Herramientas tales como *Casetext* consiguen la optimización de las bases de datos que contribuye a mejorar y ejecutar los procesos de investigaciones jurídicas y facilitar la resolución jurídica más ágilmente que cualquier abogado humano.
  
2. Destreza para pronóstico de fallos y toma de decisiones.
  - Herramientas como *ROSS Intelligence*, con fundamento en antecedentes legales y/o patrones históricos, permiten explicar los juicios ocurridos y suministrar recomendaciones acerca de cómo un juzgador podrá resolver en un asunto específico, toda vez que tiene capacidad para examinar sentencias judiciales, con lo que es posible identificar predisposiciones de los jueces en la toma de decisiones.
  - Asimismo, herramientas como la antes mencionada, pueden predecir el resultado de casos judiciales, por lo que facilita a los litigantes comprender más fácil la perspectiva de un tribunal en específico y a fundamentar y diseñar mejor sus decisiones y estrategias legales, en lugar de basarse solamente en su percepción.
  - Lo anterior, permite auxiliar a los litigantes a calcular posibilidades de triunfo, previamente a la presentación de una demanda.

### 3. Mejorar la calidad de la asesoría legal y el acceso a la justicia.

- *Chatbots legales* y asistentes virtuales son capaces de proporcionar orientación elemental a personas con falta de preparación en el ámbito jurídico, democratizando el acceso a la justicia.
- Un ejemplo de lo anterior es la herramienta *DoNotPay*, la cual provee asistencia a los ciudadanos para que puedan reclamar al Estado p. ej., multas de tránsito y también, litigar otros asuntos legales menores.
- Se tiene la expectativa de que, en un futuro próximo, con la incorporación generalizada de la IA en el ámbito legal habrá un progreso de gran beneficio para la sociedad, desde luego, invariablemente deberá estar conducida y controlada por el ser humano. Esta tecnología contribuirá a optimizar la calidad de la asesoría legal, la certidumbre y protección de los procesos legales, así como propiciar que el acceso a la justicia sea de mayor acceso y claridad para todos.

### 4. Calidad en la escritura y verificación de libelos.

- La IA consigue revelar cláusulas equívocas en contratos o proponer perfeccionamientos, disminuyendo faltas y ampliando la exactitud.
- Plataformas como *Lawgeex* y *Webdox CLM* automatizan la revisión de contratos, con lo que se obtienen significativas reducciones de tiempos y costos.
- Con la utilización de la IA, labores como la elaboración de documentos legales se ha automatizado y hecho más eficiente. Por ello, los abogados pueden usar su tiempo a tareas más complejas y especializadas que requieran de su atención personal.

### 5. Imagen empresarial y atención al cliente.

- La IA es muy ventajosa para perfeccionar la administración de un bufete, lo que produce un beneficio en el flujo de trabajo y atención general. Toda vez que, se ha verificado que son justamente los clientes quienes requieren la elasticidad y eficacia que la IA proporciona.

## 6. Algunos desafíos y riesgos

### 1. Carencia de aclaración y tendencia.

- Los algoritmos pueden incluir predisposiciones inherentes, expresando prejuicios presentes en los datos con los que fueron preparados.
- Una muestra específica es el manejo de IA en sentencias judiciales, donde a herramientas como *COMPAS* se les ha reprochado por contener tendencias raciales en el pronóstico de reincidencia criminal.

## 2. Ausencia de regulación y responsabilidad legal.

- Uno de los temas de mayor trascendencia relativos a la IA y el Derecho es el compromiso legal. En virtud que la IA se funda en algoritmos y datos, en vez de disposiciones humanas, surge la interrogante: ¿A quién se le hace responsable en el caso de que una herramienta de IA suministre una recomendación equivocada o perjudicial? Por ejemplo, si un sistema de IA malinterpretara una ley y tomara una decisión equivocada en un caso judicial. El vacío de marco legal implica un delicado problema.
- La responsabilidad legal de los yerros realizados por la IA es un tema complejo que incluye diversos protagonistas: los creadores, los dueños y los usuarios de dicha tecnología, los cuales están en posibilidad de ser los culpables, sin embargo, no está definido cuál habría de ser la distribución de dicha culpa.
- El marco legal es diferente de forma radical entre las distintas naciones, por otro lado, en gran parte de ellas aún no hay regulaciones concretas para la IA, lo cual genera inseguridad y obstaculiza la determinación de responsabilidades.

## 3. Sujeción desmedida de la tecnología y probable violación de DDHH.

- Es importante señalar que, conforme la IA se siga evolucionando, es muy probable que mayormente será su independencia y, por lo tanto, tendrá cada vez menos subordinación a los usuarios, ello representará en corto plazo un inmenso desafío, ya que como sabemos, los ordenamientos legales a nivel internacional, han sido elaborados bajo la condición que invariablemente cualquier resolución deberá ser emitida por los seres humanos.
- Cuando los abogados están obediendo en exceso a las herramientas de IA, es muy factible que inutilicen destrezas y criterios personales de razonamiento y argumentación jurídicos.

- Para que un profesional del Derecho pueda concebir en qué consiste la naturaleza jurídica de la IA, es fundamental que inicialmente comprenda en qué radica su esencia por sí misma, esto es, tiene que captar cómo trabaja y, asimismo, cuáles sus objetivos.
- La IA progresa a un ritmo más acelerado, aunque continuamente se tienen más profesionales capacitándose en la materia, existe el problema de que a los abogados no se les ha capacitado para el uso de la tecnología desde su formación en las instituciones educativas, esta paradoja complica que no sea fácil implementar las herramientas de IA en los bufetes, por no haber suficientes profesionales calificados que puedan desarrollarla en su totalidad.
- En el contexto del avance tecnológico vertiginoso en todas las naciones, está latente la violación de los Derechos Humanos, ante la ausencia de un marco legal concreto que responda a la garantía y defensa de estos.
- Es potencialmente factible que las decisiones que tome la IA, van a identificarse por su carencia de algún tipo de empatía y por falta de creatividad, ya que continúan siendo incapaces de lograr el nivel similar de creatividad que el ser humano, por lo que sucederían cuestiones en las que las decisiones que se tomaran carecerían de ética, por tanto, no serían recomendables.

#### 4. Seguridad y privacidad de datos.

- La manipulación de información delicada con herramientas de IA acarrea posibles peligros de ciberseguridad y filtraciones en datos confidenciales.
- La ausencia de regulación en la utilización y desarrollo de IA, expone a los ciudadanos a peligros potenciales de transgresión, en términos de privacidad y protección de datos personales.

#### 5. Necesidad de estar vigente.

- Es importante considerar que, para que un bufete sea competitivo tiene que mantenerse vigente, por lo que debe estar dispuesto a adaptarse y ser parte de las tendencias tecnológicas de punta.
- Cualquier herramienta de inteligencia artificial no funcionará de manera eficiente cuando su información no esté al día y menos si no es veraz. En tales casos, se debe observar que, los programas o software de IA van a desarrollar su labor con una base de datos

inexacta, que acabará por conducir a fallas importantes en la toma de decisiones del bufete.

- El ejercicio del Derecho requiere constante actualización, práctica y adiestramiento en la justicia, lo cual va más allá del solo conocimiento de las leyes y su reglamentación. Es obligatorio ostentar una formación genérica en gran parte de las diversas disciplinas. Toda vez que, como es sabido entre los juristas, el Derecho es muy dinámico y permanentemente está evolucionando, recordemos el proverbio que dice: “aquellos abogados que no se actualizan, cada vez son menos abogados”, hoy en día a esta disciplina constantemente se agregan además de nuevas leyes, sentencias, tesis jurisprudenciales, los temas que tienen que ver con las herramientas tecnológicas, es decir, concretamente con la IA.

#### 6. Costo de acceso a la tecnología de IA

- No obstante que se cuenta con herramientas legales gratuitas de uso doméstico, el costo de implementación y desarrollo de un proyecto integral de IA, que incluye: precio de las herramientas, equipo de cómputo y capacitación para el uso de las herramientas, entre otros, para ciertos profesionales del derecho podría ser prohibitivo. Cuando se trata de un sistema personalizado, para un despacho que inicia en el mercado de escasos recursos, el costo se dispara, por lo que únicamente los grandes bufetes están en posibilidades de acceder a una inversión de tal magnitud para la implementación.

### 7. Conclusiones

*Primera.* En un ámbito del Derecho, valerse de la inteligencia artificial conscientemente es trascendental, ya que nos hace meditar acerca de su papel en la actuación de los profesionales del Derecho, los procesos legales y en los beneficios y retos que traería. Si concebimos esto, sabremos de la misma manera dar excelente uso a las circunstancias que las disposiciones de la IA nos ofrecen y, con ello, liderar la transformación del Derecho en esta nueva era digital.

*Segunda.* Las herramientas de IA permiten mecanizar trabajos jurídicos habituales, examinar extensos montos de datos, optimizar la fidelidad y estabilidad en la toma de resoluciones, perfeccionar la experiencia legal, así como el acceso y efectividad de la administración de justicia, también per-

mite distinguir estándares y directrices en asuntos jurídicos y criterios jurisprudenciales. Dichas ventajas conducen a optimizar el aprovechamiento de los recursos y consecuentemente a minimizar los costos en el ejercicio del derecho, lo cual es de gran utilidad en particular para asuntos complicados y de amplia cantidad de información.

*Tercera.* Es necesario que, tanto la academia como los legisladores, asuman la responsabilidad que ostentan de difundir e impulsar un progreso equilibrado de esta tecnología en el campo jurídico, prevaleciendo su implementación responsable y garantizando que el Derecho, como disciplina rectora, continúe resguardando los valores y derechos fundamentales de las personas.

*Cuarta.* En la cuestión del marco legal que regule la utilización de la IA, particularmente en el ámbito legal, es posible que sea necesario examinar dos opiniones: una consiste en instituir una nueva rama de Derecho Público para normar el uso de tecnologías de la IA (Derecho Informático), y la otra radica en ajustar las normas que ya existen para que logren regular dicho tema.

*Quinta.* Es de suma importancia que las herramientas de IA en el Derecho sean nítidas y se mantengan bajo la supervisión permanente del ser humano, con el propósito de avalar que se ampare la justicia y la equidad. La reglamentación de la IA en el Derecho, igualmente está en permanente progreso, en tal virtud, será transcendental que los legisladores establezcan normas claras sobre el uso y la implementación de estas tecnologías.

*Sexta.* Podemos vislumbrar que los profesionales que estén capacitados para usar las herramientas de IA en el ejercicio del Derecho, podrán tener menor incertidumbre en su empleo que quienes no las sepan usar. Asimismo, se requiere que además tengan el bagaje derivado de una formación profesional sólida, para estar en condiciones de construir preguntas con exactitud, precisión, claridad y congruencia, que se formulen a dichas herramientas, toda vez que estas darán respuestas proporcionales a las consultas planteadas.

*Séptima.* Si bien es cierto que, el acontecimiento de que la IA se traslade de consistir en un suceso tecnológico a un acontecimiento social hace que la relación con el Derecho sea inevitable. La automatización en el campo jurídico es ineludible, siempre debemos tener en cuenta que las herramientas de IA en el ámbito legal sirven para auxiliar a los profesionales del derecho aumentando su eficiencia y capacidad para brindar servicios de alta calidad

en el ejercicio de su trabajo y no viene a sustituirlos, sino para facilitarles el mismo y disminuir la probabilidad de cometer errores, ya que siempre deberán considerar a los seres humanos como beneficiarios de esta tecnología, además, en ningún momento serán más importantes que ellos.

*Octava.* Es incuestionable que gran parte de las actividades legales que actualmente desempeña un profesional del Derecho, en un futuro no muy lejano las estará llevando a cabo alguna herramienta de IA, sin embargo, lo importante no es pensar si dicha tecnología va a desplazar a los abogados de su trabajo, sino debemos reflexionar cómo conseguimos optimizar el ejercicio de nuestra profesión con las herramientas que dicha tecnología provee y así mejorar nuestra condiciones personales y también de la sociedad en la que vivimos.

*Novena.* Cabe señalar que la normatividad en el tema de la IA tiene que ser emprendida no exclusivamente a nivel nacional, sino que se debe llevar a cabo a nivel internacional, toda vez incide sobre el futuro de toda la humanidad. El Derecho tiene la responsabilidad de vigilar que el progreso de la tecnología genere mejoras a la sociedad, desde luego, evitando siempre que se produzca la insensibilización y la transgresión a los derechos fundamentales del hombre.

## Sumario

1. Introducción . . . . .	6
2. Concepto de inteligencia artificial . . . . .	6
3. Utilización de herramientas de IA en el Derecho . . . . .	7
4. La IA en el sistema judicial . . . . .	13
5. Algunas ventajas . . . . .	14
6. Algunos desafíos y riesgos . . . . .	16
7. Conclusiones . . . . .	18

## Bibliografía

- Big Data Legal*. <https://www.legalprod.com/es/big-data-legal/>\_(fecha de consulta: 25 de marzo del 2025).
- Chatbots jurídicos. Todo lo que necesitas saber sobre estos asistentes virtuales*. [https://theimpactlawyers.com/es/articulos/los-chatbots-juridicos-todo-lo-que-necesitas-saber-sobre-estos-asistentes-virtuales\\_](https://theimpactlawyers.com/es/articulos/los-chatbots-juridicos-todo-lo-que-necesitas-saber-sobre-estos-asistentes-virtuales_)(fecha de consulta: 25 de marzo del 2025).
- Clockify (Seguimiento de tiempo)*. <https://clockify.me/es/seguimiento-de-tiempo-facturacion> (fecha de consulta: 1 de abril del 2025).
- Contract Intelligence (anteriormente Leverton AI)*. <https://mricontractintelligence.com/>\_(fecha de consulta: 31 de marzo del 2025).
- Docket Alarm (alarma de expediente)*. <https://www.docketalarm.com> (fecha de consulta: 31 de marzo del 2025).
- DoNotPay*. <https://donotpay.com/about/> (fecha de consulta: 1 de abril del 2025).
- García Serrano, Alberto. *Inteligencia Artificial. Fundamentos, práctica y aplicaciones*, 2ª edición, 2016, R C libros.
- Lawgeex*. <https://www.lawgeex.com/> (fecha de consulta: 31 de marzo del 2025).
- Libro Blanco sobre la inteligencia artificial: un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020DC0065> (fecha de consulta: 31 de marzo del 2025).
- Lex Machina*. <https://lexmachina.com/> (fecha de consulta: 31 de marzo del 2025).
- Prompts de ChatGPT para despachos de abogados*, [https://iatransformacion.com/chat-gpt-prompts-para-despachos-de-abogados\\_](https://iatransformacion.com/chat-gpt-prompts-para-despachos-de-abogados_)(fecha de consulta: 25 de marzo del 2025).
- ROSS Intelligence*. <https://www.rossintelligence.com/about-us> (fecha de consulta: 1 de abril del 2025).
- ScreenApp.ai*. <https://screenapp.io> (fecha de consulta: 31 de marzo del 2025).
- Signaturit*. <https://www.signaturit.com/es/> (fecha de consulta: 1 de abril del 2025).
- Texto del caso (Casetext)*. <https://webshoptiger.com/es/online-betalen-webshop/tools/casetext/>\_(fecha de consulta: 31 de marzo del 2025).
- The Alan Turing Institute*. 2017 en: *Inteligencia Artificial*. [www.turing.ac.uk/](http://www.turing.ac.uk/) . (fecha de consulta: 26 de marzo del 2025).
- Webdox CLM*. <https://www.webdoxclm.com/clm-software/inteligencia-artificial> (fecha de consulta: 1 de abril del 2025).

## Sobre el autor

*Alejandro Vázquez Melero*.  Doctor en Derecho, maestro en Derecho, licenciado en Derecho y licenciado en Administración por la Universidad Juárez del Estado de Durango, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de

la UJED, investigador nacional Nivel I del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, e investigador estatal honorífico del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología.  
<https://orcid.org/0009-0002-9278-3550> *vazquezm\_alex@hotmail.com*



JUS

## Hacia un federalismo fiscal auténtico en México: la redistribución del poder tributario a las entidades federativas

Martín Gallardo García   
Alma Isela Cardoza Pacheco 

Recibido: 9 abril 2025 / Aceptado: 12 junio 2025 / Publicado: 8 agosto 2025  
Sección: Artículos

*Resumen.* El presente trabajo analiza el federalismo fiscal en México, proponiendo una redistribución auténtica del poder tributario hacia las entidades federativas. Se inicia con una introducción y una observación situacional del sistema actual, luego, se tratan los principios fundamentales del federalismo fiscal –autonomía, equidad y corresponsabilidad–, destacando su importancia para el equilibrio entre niveles de gobierno. Se estudia el desarrollo histórico del federalismo fiscal en México desde la Independencia hasta la actualidad, identificando momentos clave como la Constitución de 1857, el Porfiriato, la Revolución mexicana y la centralización fiscal en los siglos XX y XXI. Especial atención se dedica a la Ley de Coordinación Fiscal, analizando su origen, funciones, componentes, y su impacto en la distribución de recursos entre Federación, estados y municipios. También se exponen las principales críticas al sistema vigente, como la insuficiencia, ineficiencia y desigualdad en la asignación de recursos. Finalmente, se realiza una comparación internacional con los modelos de Estados Unidos, Canadá, Alemania, Australia y Suiza, para identificar buenas prácticas y propuestas de mejora aplicables al contexto mexicano.

*Palabras clave:* Federalismo fiscal, autonomía tributaria, coordinación fiscal, distribución de recursos y centralización.

*Abstract.* This work analyzes fiscal federalism in Mexico, proposing an authentic redistribution of taxing power to the federative entities. It begins with an introduction and a situational overview of the current system. Based on a referential framework, it addresses the fundamental principles of fiscal

federalism –autonomy, equity, and co-responsibility– highlighting their importance for maintaining balance among levels of government. The historical development of fiscal federalism in Mexico is studied from Independence to the present day, identifying key moments such as the 1857 Constitution, the Porfiriato, the Mexican Revolution, and fiscal centralization during the 20th and 21st centuries; special attention is given to the Fiscal Coordination Law, analyzing its origin, functions, components, and its impact on the distribution of resources between the Federation, states, and municipalities. Major criticisms of the current system are also presented, such as the insufficiency, inefficiency, and inequality in resource allocation. Finally, an international comparison is made with the models of the United States, Canada, Germany, Australia, and Switzerland, to identify best practices and propose improvements applicable to the Mexican context.

*Keywords:* Fiscal federalism, Tax autonomy, Fiscal coordination, Resource distribution, Centralization.

## **1. Introducción**

El federalismo fiscal es uno de los pilares fundamentales para garantizar la autonomía de las entidades federativas en los países con sistemas federales. En México, sin embargo, el modelo actual se caracteriza por una alta centralización de los ingresos tributarios en el gobierno federal, lo cual ha generado profundas inequidades entre las regiones y una marcada dependencia de las entidades federativas respecto a las participaciones federales. Según la *Ley de Coordinación Fiscal* (LCF), las entidades federativas reciben únicamente el 20% de los ingresos tributarios recaudados a nivel nacional, una cifra insuficiente para cubrir las crecientes necesidades locales y regionales. Esta situación ha dado lugar a un descontento generalizado, especialmente entre los estados con mayores aportaciones económicas, quienes argumentan que el modelo actual no refleja de manera equitativa su contribución al erario nacional.

A diferencia de México, los países con un federalismo fiscal auténtico, como Canadá, Alemania y Estados Unidos, delegan una mayor parte de las facultades tributarias a los gobiernos locales. Esto les permite recaudar ingresos propios y destinar una proporción acordada para financiar las funciones del gobierno central. En estos sistemas, las transferencias federales son limitadas y específicas, lo que fomenta la responsabilidad fiscal y la equidad en la distribución de recursos.

Este trabajo propone una reestructuración del federalismo fiscal mexicano, trasladando a las entidades federativas las facultades tributarias necesarias para recaudar directamente los principales impuestos. El objetivo es construir un modelo en el que los estados sean responsables de sus ingresos y contribuyan, de forma proporcional y justa, al sostenimiento del gobierno federal. Esta propuesta busca sentar las bases para un sistema más equitativo, eficiente y descentralizado, que impulse el desarrollo económico regional y fortalezca la autonomía financiera de estados y municipios.

A lo largo del documento se analizará el contexto histórico y actual del federalismo fiscal en México, los problemas derivados del centralismo fiscal y las alternativas de diseño institucional basadas en experiencias internacionales exitosas. Finalmente, se delineará un esquema de reforma que permita transitar hacia un sistema fiscal más justo, sostenible y adaptado a las necesidades locales.

## **2. Observación situacional**

El modelo fiscal actual en México está profundamente centralizado, lo que ha generado un desequilibrio significativo entre la capacidad recaudatoria del gobierno federal y la limitada autonomía fiscal de las entidades federativas. De acuerdo con la *Ley de Coordinación Fiscal* (LCF), el gobierno central concentra la mayoría de los ingresos tributarios y distribuye a los estados únicamente el 20 %<sup>1</sup> de estos recursos mediante un esquema de participaciones y aportaciones federales. Este sistema, diseñado para garantizar la suficiencia financiera en los niveles subnacionales, ha mostrado ser insuficiente para atender las necesidades crecientes de las entidades federativas.

Uno de los principales problemas derivados de este modelo es la falta de correspondencia entre los recursos que cada estado aporta y los recursos que recibe. Entidades como Nuevo León, Jalisco y la Ciudad de México, que contribuyen significativamente al Producto Interno Bruto (PIB) nacional y a la recaudación fiscal, perciben que sus aportaciones no se reflejan equitativamente en el presupuesto que reciben. Esto ha generado tensiones entre los gobiernos estatales y la Federación, especialmente en los estados económicamente más desarrollados. Por otro lado, entidades con menor capacidad recaudatoria dependen en gran medida de las transferencias federales, perpetuando un modelo de dependencia financiera.

<sup>1</sup> Ley de Coordinación Fiscal <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> (fecha de consulta: 25/11/2024).

Además de la desigualdad en la distribución de recursos, este sistema limita la autonomía de los estados para diseñar e implementar políticas públicas adaptadas a sus contextos locales. Al depender de recursos federales, los gobiernos estatales enfrentan restricciones para establecer prioridades de gasto y responder a problemáticas específicas de sus regiones, lo que dificulta el desarrollo económico y social equilibrado en el país.

En contraste, en los países con un federalismo fiscal auténtico, como Canadá, Alemania o Estados Unidos, los gobiernos subnacionales disponen de amplias facultades tributarias, lo que les permite generar ingresos propios y administrar sus presupuestos de manera autónoma. Estos sistemas están diseñados para equilibrar la equidad fiscal con la autonomía regional, permitiendo que los niveles locales financien la mayoría de sus gastos y contribuyan al sostenimiento del gobierno federal de forma proporcional y negociada.

En México, la centralización de los recursos no solo afecta la equidad y eficiencia fiscal, sino que también debilita los principios básicos del federalismo. La falta de incentivos para que los estados fortalezcan su capacidad recaudatoria y la dependencia excesiva de los recursos federales perpetúan un círculo vicioso que limita el desarrollo integral del país.

Por estas razones, resulta imprescindible reformar el actual modelo de federalismo fiscal para devolver a las entidades federativas la facultad de recaudar y administrar los principales impuestos generados en sus territorios. Esta reforma permitiría que los estados se conviertan en motores de su propio desarrollo y contribuyan al financiamiento del gobierno federal de manera proporcional y equitativa, estableciendo las bases para un modelo fiscal más justo, eficiente y sostenible.

### **3. Hipótesis**

La centralización fiscal en México, basada en el modelo actual de la *Ley de Coordinación Fiscal*, limita la autonomía financiera de las entidades federativas y genera inequidades en la distribución de recursos, lo que obstaculiza su capacidad para satisfacer las necesidades locales. Si las entidades federativas asumieran la facultad de recaudar y administrar los principales impuestos, y se estableciera un mecanismo proporcional y equitativo de contribución al gobierno federal, entonces se fortalecería la autonomía fiscal de los estados, se reducirían las desigualdades regionales y se fomentaría un desarrollo económico más equilibrado en el país.

#### 4. Objetivo

Proponer una reestructuración del modelo de federalismo fiscal en México, basada en la descentralización, que otorgue a las entidades federativas la facultad exclusiva de recaudar y administrar los principales impuestos derivados de actividades comerciales, industriales, de servicios y del aprovechamiento de recursos naturales. Esta reestructuración busca fortalecer la autonomía financiera local, eliminar la dependencia de las transferencias federales y promover un desarrollo económico regional más justo, equilibrado y sostenible. Bajo este esquema, las entidades federativas contribuirán de manera proporcional y equitativa al financiamiento de los gastos del gobierno federal.

#### 5. Marco referencial

El federalismo fiscal es un sistema mediante el cual los integrantes de una federación establecen, de manera consensuada, la distribución de las facultades tributarias entre los distintos niveles de gobierno. Este mecanismo determina qué impuestos y contribuciones son competencia del gobierno federal, cuáles corresponden a las entidades federativas y cuáles a los municipios. La asignación de estas responsabilidades se realiza generalmente a través de acuerdos o convenios de colaboración fiscal, los cuales buscan garantizar una administración eficiente de los recursos públicos, promover la autonomía financiera de cada nivel de gobierno y fomentar la corresponsabilidad en el cumplimiento de las funciones estatales.

De acuerdo con Musgrave<sup>2</sup> el federalismo fiscal es un sistema en el que las diferentes esferas de gobierno (federal, estatal y municipal) tienen asignadas competencias y responsabilidades tanto en la recaudación de ingresos como en el gasto público, de manera que se promueve una mayor eficiencia y equidad en la asignación de recursos.

Desde el punto de vista de la perspectiva de autonomía financiera Oates<sup>3</sup> refiere que el federalismo fiscal consiste en la capacidad de los gobiernos subnacionales para generar ingresos propios y utilizarlos en beneficio

2 Musgrave, Richard Abel, *The Theory of Public Finance, a study in public economy*, USA, McGrawHill, 1959, p. 214 <https://www.jstor.org/stable/1054956> (fecha de consulta: 26/11/2024).

3 Oates, Wallace E., *Fiscal Federalism*, USA, Trent University Library, 1972, p. 149. <https://archive.org/details/fiscalfederalism0000oate/page/n7/mode/2up> (fecha de consulta: 25/11/2024).

de sus comunidades, dentro de un marco regulatorio que fomente la coordinación y la solidaridad entre niveles de gobierno.”

Para Shah,<sup>4</sup> el federalismo fiscal no solo implica descentralizar el gasto público, sino también las facultades de recaudación, estableciendo un sistema en el que cada nivel de gobierno sea responsable de financiar la mayor parte de sus funciones.

Bird y Vaillancourt<sup>5</sup> refieren que el marco legal e institucional debe establecer la relación entre los niveles de gobierno respecto a la obtención y el uso de recursos públicos, diseñado para fomentar el equilibrio financiero y la autonomía de las entidades subnacionales. Boadway y Watts<sup>6</sup> sostienen que: “El federalismo fiscal auténtico se basa en la descentralización fiscal, donde los gobiernos locales poseen la mayoría de las competencias tributarias, transfiriendo solo los recursos indispensables al gobierno central para funciones estratégicas”.

### 5.1. Principios fundamentales del federalismo fiscal

Analizar los principios del federalismo fiscal es esencial para comprender cómo los sistemas federales pueden lograr un equilibrio adecuado entre la autonomía de los niveles subnacionales de gobierno, la equidad en la distribución de recursos y la corresponsabilidad en la gestión de los ingresos y gastos públicos. Esta evaluación permite identificar las fortalezas y debilidades del modelo fiscal de un país, en este caso México, y cómo estos principios impactan directamente en el desarrollo económico, la cohesión social y la gobernanza democrática.

Su estudio es fundamental para consolidar un federalismo fiscal que promueva tanto la eficiencia en la gestión de los recursos como la justicia en su distribución, adaptándose a las particularidades de un país tan diverso como México.

4 Anwar, Shah, *The Reform of Intergovernmental Fiscal Relations in Developing and Emerging Market Economies*, USA, The World Bank, 1994, p. 248.

5 Bird, Richard M., y Vaillancourt, Francois, *Fiscal Decentralization in Developing Countries*, USA, Cambridge University Press, 1998, p. 348 [https://assets.cambridge.org/97805216/41432/frontmatter/9780521641432\\_frontmatter.pdf](https://assets.cambridge.org/97805216/41432/frontmatter/9780521641432_frontmatter.pdf) (fecha de consulta: 26/11/2024). (1998).

6 Boadway, R., y Watts, R. L., *Fiscal Federalism in Canada, the USA, and Germany*, USA, Queen's University, Institute of Intergovernmental Relations, 2004, p. 14 [https://www.queensu.ca/iigr/sites/iirwww/files/uploaded\\_files/wattsboadway.pdf](https://www.queensu.ca/iigr/sites/iirwww/files/uploaded_files/wattsboadway.pdf) (fecha de consulta: 26/11/2024).

5.1.1. *Autonomía*. El principio de autonomía en el federalismo fiscal implica que cada nivel de gobierno debe contar con la capacidad de recaudar ingresos propios y decidir su asignación de manera independiente. Esto permite que los gobiernos subnacionales, como los estados y municipios, ejerzan control sobre sus finanzas y diseñen políticas públicas adaptadas a sus necesidades locales.

En el contexto mexicano, la autonomía financiera enfrenta retos significativos debido a la alta dependencia de las transferencias federales. Un modelo fiscal auténtico fomentaría que los estados y municipios generen sus propios ingresos mediante impuestos específicos, como el impuesto sobre la renta local o el IVA, promoviendo así la autosuficiencia y reduciendo su subordinación al gobierno federal. La autonomía fiscal no solo fortalece la capacidad de los gobiernos locales para atender a sus ciudadanos, sino que también fomenta la innovación en políticas públicas y la rendición de cuentas al elector local.

5.1.2. *Equidad*. El principio de equidad busca garantizar que todos los niveles de gobierno dispongan de los recursos necesarios para cumplir con sus responsabilidades, independientemente de las disparidades económicas entre regiones. Esto implica diseñar mecanismos de redistribución fiscal que compensen las diferencias en la capacidad recaudatoria de los estados o municipios.

En sistemas de federalismo fiscal auténtico, como en Canadá o Alemania, se implementan esquemas de igualación fiscal que transfieren recursos a regiones con menor desarrollo o menor capacidad de recaudación. En México, esto podría traducirse en un rediseño del sistema de participaciones y aportaciones, asegurando que las entidades más rezagadas puedan financiar servicios básicos como educación, salud e infraestructura sin comprometer la equidad entre contribuyentes. El objetivo de este principio es minimizar las desigualdades entre regiones y fomentar un desarrollo equilibrado en todo el territorio nacional.

5.1.3. *Corresponsabilidad*. Establece que todos los niveles de gobierno deben participar en la generación de ingresos y en el financiamiento de los servicios públicos. Este principio fomenta la cooperación entre la Federación, los estados y los municipios, al tiempo que incentiva una gestión fiscal eficiente y responsable.

Bajo este principio, cada nivel de gobierno asume su cuota de responsabilidad tanto en la recaudación como en el gasto. Esto implica que los estados no solo deben depender de los ingresos que reciben de la Federación, sino también esforzarse por aumentar su base tributaria y reducir la evasión fiscal. En un modelo fiscal auténtico, la corresponsabilidad se traduce en reglas claras sobre la proporción de ingresos que cada nivel de gobierno debe destinar al financiamiento de servicios compartidos, como la seguridad, el transporte y el medio ambiente.

En México, fortalecer la corresponsabilidad requeriría mejorar los sistemas de recaudación estatales y municipales, así como establecer un marco de rendición de cuentas para asegurar que los recursos se utilicen de manera eficiente. Esto fomentaría una colaboración más armónica entre los diferentes niveles de gobierno y reduciría tensiones por la distribución de recursos.

## 5.2. Contexto del federalismo fiscal en México

La centralización fiscal en México tiene sus raíces en los procesos históricos que moldearon la estructura política, económica y social del país. Desde la independencia hasta la actualidad, el país ha transitado por diversos modelos de distribución de facultades tributarias, predominando una tendencia hacia la concentración de recursos en el gobierno federal.

Una vez independizado de la Corona española, México experimentó un constante vaivén de sistemas políticos, marcados por la búsqueda de estabilidad y un modelo de gobierno adecuado para el nuevo país. A continuación se destacan los hitos históricos más relevantes que explican este proceso.

5.2.1. *De la Independencia hasta la Constitución de 1857 (1821-1857)*. Tras la independencia, México adoptó un modelo federalista basado en la Constitución de 1824, Artículo 4º “La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal”<sup>7</sup> que otorgaba a los estados amplias facultades tributarias. Durante esta etapa, cada estado recaudaba impuestos y financiaba sus propios servicios públicos, mientras que el gobierno central dependía de contribuciones voluntarias de las entidades federativas y de ingresos limitados como derechos de aduana. Sin embargo, la debilidad institucional y los conflictos internos, como la Guerra de Reforma y las tensiones entre federalistas y centralistas, obstaculizaron la

<sup>7</sup> Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 [https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1824.pdf](https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf) (fecha de consulta: 29/11/2024).

consolidación de este modelo. La incapacidad de recaudar suficientes ingresos para sostener las funciones del gobierno central marcó el inicio de una tendencia hacia la centralización fiscal.

5.2.2. *El Porfiriato (1876-1911)*. Durante el régimen de Porfirio Díaz,<sup>8</sup> la centralización fiscal se profundizó como parte de un proyecto para fortalecer al Estado. El gobierno federal asumió el control de importantes fuentes de ingresos, como los impuestos al comercio exterior y los derechos sobre recursos naturales, dejando a los estados con competencias fiscales limitadas. A cambio de su lealtad, los gobiernos estatales dependían de transferencias discrecionales del gobierno central. Este sistema reforzó el poder del Ejecutivo federal, pero debilitó la autonomía fiscal de los estados.

5.2.3. *Revolución mexicana y el pacto fiscal postrevolucionario (1910-1940)*. La Revolución mexicana trajo consigo una reorganización política y fiscal. La Constitución de 1917 estableció un sistema fiscal más centralizado, donde el gobierno federal se reservaba las facultades sobre impuestos clave como los ingresos petroleros, el comercio exterior y el impuesto sobre la renta. La política fiscal postrevolucionaria buscaba garantizar el financiamiento de programas sociales y de infraestructura a través de una concentración de recursos en la Federación. Este modelo se consolidó con la creación de instituciones como Pemex en 1938, que generaron ingresos significativos para el gobierno central, pero limitaron aún más las fuentes de ingreso de los estados.

5.2.4. *Centralización fiscal en el México moderno (1940-1980)*. Durante el periodo de industrialización y desarrollo estabilizador, la centralización fiscal se consolidó como un pilar del modelo económico. La Ley de Coordinación Fiscal de 1980 formalizó este esquema, transfiriendo las principales facultades recaudatorias al gobierno federal, mientras que los estados y municipios recibieron participaciones y aportaciones como compensación. Este modelo tenía como objetivo garantizar la estabilidad macroeconómica y promover el desarrollo nacional, pero también perpetuó la dependencia financiera de los estados respecto a la Federación. Las disparidades económicas regionales se ampliaron, ya que los estados más ricos contribuían más al erario

<sup>8</sup> José de la Cruz Porfirio Díaz Mori, político, militar y dictador que se desempeñó como presidente de México en varias ocasiones desde el 28 de noviembre de 1876 hasta el 25 de mayo de 1911.

nacional, pero no siempre recibían recursos proporcionales a su aportación.

5.2.5. *Centralización fiscal en el contexto actual (1980-presente)*. A pesar de algunos intentos por descentralizar funciones y fortalecer la autonomía estatal, como las reformas educativas y de salud en la década de 1990, el esquema centralista sigue predominando. Hoy en día, el gobierno federal concentra cerca del 80 % de los ingresos tributarios, mientras que los estados y municipios dependen en gran medida de las participaciones y aportaciones federales. Este modelo ha sido objeto de críticas, especialmente por parte de estados con alta capacidad recaudatoria, como Nuevo León y Jalisco, que argumentan que el sistema no es equitativo ni eficiente. Por otro lado, los estados con menor capacidad económica dependen casi exclusivamente de los recursos federales, perpetuando un círculo de dependencia que limita el desarrollo regional.

La centralización fiscal en México ha sido el resultado de procesos históricos, políticos y económicos que buscaron fortalecer al gobierno central en un contexto de conflictos internos, crisis económicas y desigualdades regionales. Sin embargo, este modelo ha generado tensiones entre los niveles de gobierno y ha limitado la autonomía financiera de las entidades federativas. Entender esta evolución es fundamental para diseñar un sistema fiscal más justo y eficiente que responda a las necesidades del México contemporáneo.

### 5.3. *Función de la Ley de Coordinación Fiscal y su impacto en la distribución de recursos*

La *Ley de Coordinación Fiscal* (LCF), promulgada en 1980, es una de las piezas clave del federalismo fiscal mexicano. Su objetivo principal es regular la distribución de los ingresos fiscales entre los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, a través de un sistema de participaciones y aportaciones. A pesar de haber sido diseñada para promover la equidad y garantizar recursos suficientes para todos los niveles de gobierno, la LCF ha generado efectos mixtos, incluyendo tensiones entre la Federación y las entidades federativas debido a la inequidad en la distribución de los recursos.

5.3.1. *Objetivo y principales funciones*. El artículo 1º de la *Ley de Coordinación Fiscal* (LCF)<sup>9</sup> establece el propósito y las principales funciones de este marco

<sup>9</sup> Art. 1. Ley de Coordinación Fiscal <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCF.pdf> (fecha de consulta: 29/11/2024).

normativo, cuyo objetivo es coordinar el sistema fiscal entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Esta coordinación busca garantizar una distribución equitativa de los ingresos federales mediante la determinación de la participación que corresponde a cada nivel de gobierno en dichos recursos. Además, la LCF fija las reglas para la colaboración administrativa entre las distintas autoridades fiscales, promoviendo la eficiencia y evitando duplicidades en la recaudación. Asimismo, la ley prevé la creación de organismos encargados de supervisar la coordinación fiscal, estableciendo las bases para su organización y funcionamiento. De esta manera, el artículo define un esquema que no solo busca garantizar la suficiencia financiera de los gobiernos subnacionales, sino también promover la cooperación y responsabilidad en la gestión de los recursos públicos.

Entre las funciones principales de la LCF se encuentran las siguientes:

- a. *Coordinación tributaria*: La LCF busca evitar la doble imposición fiscal entre los niveles de gobierno mediante un esquema en el que el gobierno federal recauda la mayoría de los impuestos principales, como el IVA, el ISR y los IEPS. A cambio, redistribuye parte de estos ingresos a las entidades federativas y municipios a través de mecanismos establecidos.
- b. *Redistribución de recursos*: A través del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF), la LCF establece fórmulas para distribuir participaciones y aportaciones federales entre las entidades federativas y los municipios. Estos recursos tienen la finalidad de cubrir necesidades básicas de servicios públicos y fomentar el desarrollo económico regional.
- c. *Fortalecimiento de la equidad regional*: Uno de los objetivos fundamentales de la LCF es corregir las disparidades económicas entre estados ricos y pobres mediante la redistribución de ingresos, permitiendo que los estados con menor capacidad recaudatoria puedan financiar sus funciones.
- d. *Fomento de la armonización fiscal*: La LCF establece lineamientos y criterios para armonizar las políticas fiscales entre niveles de gobierno, promoviendo una mayor eficiencia en la recaudación y evitando distorsiones en el sistema tributario nacional.

### 5.3.2. Componentes de la Ley de Coordinación Fiscal

- a. *Fondo General de Participaciones (FGP)*: Representa el principal mecanismo de redistribución fiscal y se financia con el 20% de la Recaudación Federal Participable (RFP). Este fondo se distribuye entre las entidades federativas con base en una fórmula que considera factores como el PIB estatal, la población y el esfuerzo recaudatorio local.
- b. *Aportaciones federales*: Estos recursos están etiquetados para fines específicos, como educación, salud y seguridad. Se canalizan a través de los Fondos de Aportaciones Federales (FAF), que incluyen el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica (FAEB) y el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).
- c. *Convenios de coordinación fiscal*: Los estados que se adhieren al SNCF renuncian a ciertas facultades tributarias, como la recaudación del IVA y el ISR, a cambio de recibir participaciones y aportaciones federales.

### 5.3.3. Impacto de la Ley de Coordinación Fiscal en la distribución de recursos

- a. *Concentración de ingresos en la federación*: La LCF consolidó un modelo en el que el gobierno federal concentra alrededor del 80% de los ingresos fiscales nacionales, mientras que los estados y municipios reciben recursos mediante transferencias. Esto ha limitado la capacidad de los gobiernos subnacionales para recaudar ingresos propios, fomentando su dependencia del gobierno federal.
- b. *Dependencia financiera de los estados*: Para muchos estados, especialmente los menos desarrollados, las participaciones y aportaciones federales representan la mayor parte de su presupuesto. Esto ha generado una falta de autonomía financiera, ya que estos recursos están sujetos a las reglas y criterios establecidos por la Federación.
- c. *Inequidades en la distribución*: A pesar de los esfuerzos por lograr equidad, la fórmula de distribución del FGP ha sido objeto de críticas, ya que no siempre refleja de manera proporcional las aportaciones de los estados al erario nacional. Estados como Nuevo León, Jalisco y la Ciudad de México, que generan altos ingresos fiscales, han argumentado que reciben menos recursos de los que aportan, mientras que estados con menor capacidad recaudatoria dependen en gran medida de las transferencias.
- d. *Eficiencia en la prestación de servicios*: Las aportaciones federales,

aunque etiquetadas para fines específicos, no siempre se traducen en mejoras en la calidad de los servicios públicos debido a problemas de administración, opacidad y falta de rendición de cuentas a nivel local.

- e. *Desincentivo al esfuerzo recaudatorio*: La LCF, al garantizar transferencias federales, ha desincentivado a algunos estados y municipios a mejorar sus sistemas de recaudación local. Esto perpetúa la baja recaudación propia y refuerza la dependencia del sistema de transferencias.

#### 5.3.4. *Desafíos actuales del modelo de la Ley de Coordinación Fiscal*

- a. *Falta de transparencia y rendición de cuentas*: Aunque la LCF establece reglas para la distribución de recursos, no siempre existe claridad en el uso final de los mismos, especialmente en los estados y municipios, lo que genera suspicacias sobre su administración.
- b. *Tensiones entre la Federación y los estados*: La percepción de inequidad en el modelo de distribución ha generado conflictos entre los estados con mayor capacidad económica y aquellos que dependen en mayor medida de las transferencias. Esto ha llevado a demandas de reforma para redistribuir los recursos de manera más justa.
- c. *Desigualdad regional*: El sistema actual no ha logrado reducir de manera significativa las brechas económicas entre regiones. Los estados más rezagados continúan enfrentando problemas estructurales que limitan su capacidad de desarrollo, incluso con las transferencias federales.
- d. *Rigidez en las aportaciones etiquetadas*: Los fondos etiquetados para programas específicos limitan la capacidad de los estados y municipios para ajustar su presupuesto según las necesidades locales, reduciendo la flexibilidad en la toma de decisiones.

La *Ley de Coordinación Fiscal* ha sido crucial para estructurar la relación fiscal entre los niveles de gobierno en México, pero su impacto en la distribución de recursos presenta importantes desafíos. Aunque busca garantizar la equidad y suficiencia financiera, el sistema actual perpetúa una alta concentración de ingresos en la Federación y genera dependencia de los estados y municipios. Para mejorar su funcionamiento, sería necesario rediseñar las fórmulas de distribución, fortalecer los incentivos para el esfuerzo recaudatorio local y fomentar la transparencia en el uso de los recursos transferidos. Estos cambios son esenciales para avanzar hacia un federalismo fiscal

más equilibrado y eficiente que responda a las necesidades de un país tan diverso como México.

#### 5.4. *Críticas frecuentes a la Ley de Coordinación Fiscal.*

El modelo de federalismo fiscal establecido en México, basado en la *Ley de Coordinación Fiscal* (LCF), ha sido objeto de críticas constantes debido a los problemas estructurales que presenta. Entre las principales críticas destacan tres aspectos recurrentes: insuficiencia en la cantidad de recursos transferidos, ineficiencia en la asignación y uso de los mismos, y desigualdad en la distribución entre las entidades federativas. Estas deficiencias han generado tensiones entre los niveles de gobierno y han limitado la capacidad del sistema fiscal para promover el desarrollo regional equilibrado.

5.4.1. *Insuficiencia de recursos.* La insuficiencia se refiere a la incapacidad del sistema de transferencias federales para cubrir las crecientes necesidades financieras de los estados y municipios. La fórmula de cálculo del Fondo General de Participaciones (FGP), basada en un 20 % de la Recaudación Federal Participable (RFP), resulta insuficiente para atender las demandas de gasto público en áreas prioritarias como educación, salud, seguridad e infraestructura. En muchos casos, estos recursos se destinan principalmente al gasto corriente, lo que deja a las entidades federativas dependientes de la voluntad de la Federación para obtener recursos adicionales que complementen sus necesidades locales y permitan financiar proyectos estratégicos o inversiones en desarrollo.

Los ingresos transferidos a los estados no aumentan al ritmo de los requerimientos económicos y sociales, especialmente en contextos de crisis económicas o eventos extraordinarios como desastres naturales o pandemias.

Los estados y municipios dependen en gran medida de las participaciones y aportaciones, pero estas no alcanzan para cubrir sus gastos operativos básicos, lo que los obliga a endeudarse o recortar servicios.

La insuficiencia de recursos limita la capacidad de los gobiernos locales para implementar políticas públicas que impulsen el desarrollo y reduzcan las brechas sociales.

5.4.2. *Ineficiencia en la asignación y uso de recursos.* La ineficiencia es otra crítica recurrente que se centra tanto en la distribución de los recursos como en

su gestión por parte de los estados y municipios. El diseño de la *Ley de Coordinación Fiscal* (LCF) no siempre promueve el uso óptimo de los fondos, especialmente en el caso de las transferencias etiquetadas, que están sujetas a criterios rígidos y no siempre se ajustan a las necesidades locales específicas. Además, en algunos casos, los gobiernos locales carecen de la capacidad administrativa y técnica para gestionar adecuadamente estos recursos, lo que provoca subejercicios o un uso ineficiente de los fondos.

Las consecuencias incluyen proyectos mal diseñados o ejecutados, retrasos en la prestación de servicios básicos y la pérdida de oportunidades de desarrollo. Este modelo también desincentiva el esfuerzo recaudatorio propio de los gobiernos locales, ya que dependen en gran medida de las transferencias federales en lugar de generar ingresos adicionales. Por último, la falta de rendición de cuentas y transparencia en el manejo de los recursos puede derivar en problemas de corrupción y malversación, agravando aún más la ineficiencia en el uso de los fondos públicos.

5.4.3. *Desigualdad en la distribución de recursos.* La desigualdad en la distribución es una de las críticas más persistentes al sistema fiscal mexicano, ya que las fórmulas del Fondo General de Participaciones (FGP) y otros fondos federales no reflejan adecuadamente las diferencias en las necesidades y capacidades económicas de las entidades federativas. Estados con mayor capacidad recaudatoria, como Nuevo León, Jalisco y la Ciudad de México, argumentan que contribuyen desproporcionadamente al erario federal en comparación con lo que reciben, mientras que los estados menos desarrollados dependen casi exclusivamente de las transferencias federales.

Esta situación perpetúa o incluso agrava las disparidades regionales, ya que los estados menos favorecidos no disponen de recursos suficientes para invertir en infraestructura, educación o salud, lo que dificulta cerrar las brechas de desarrollo. Además, las tensiones entre la Federación y los estados con mayores aportaciones fiscales generan un descontento que amenaza la sostenibilidad del pacto federal. La desigualdad en la asignación de recursos también afecta la competitividad regional, limitando la capacidad de algunos estados para atraer inversiones y fomentar el crecimiento económico, lo que acentúa el desequilibrio entre regiones.

### 5.5. Comparación internacional del sistema tributario

5.5.1. *Estados Unidos de Norte América.* En este país, los estados tienen amplias facultades para recaudar impuestos, como el impuesto sobre la renta y las ventas. El gobierno federal se financia principalmente a través de impuestos específicos, como el impuesto sobre la renta federal. Las transferencias intergubernamentales son limitadas y se enfocan en áreas específicas como salud y educación.

5.5.2. *Canadá.* Canadá opera bajo un modelo de federalismo fiscal descentralizado, en el que las provincias tienen facultades significativas para recaudar impuestos, incluidos el IVA y el impuesto sobre la renta. Además, existe un mecanismo de “igualación fiscal” que redistribuye ingresos hacia provincias con menor capacidad recaudatoria.

5.5.3. *Alemania.* Alemania combina un modelo federalista con mecanismos de solidaridad fiscal. Los estados (Länder) tienen competencias tributarias amplias y son responsables de recaudar impuestos importantes como el IVA, mientras que el gobierno central coordina transferencias para equilibrar desigualdades entre regiones.

5.5.4. *Australia.* Aunque el gobierno central recauda la mayoría de los ingresos fiscales, las entidades subnacionales reciben transferencias basadas en fórmulas de equidad que consideran las diferencias demográficas y geográficas, permitiendo un financiamiento justo de los servicios públicos locales.

5.5.5. *Suiza.* En Suiza, los cantones tienen amplias facultades tributarias y son responsables de recaudar la mayoría de los impuestos directos. Existe un sistema de redistribución que asegura que las regiones menos favorecidas reciban apoyo financiero, manteniendo la autonomía local.

## 6. Propuesta

Retomar el espíritu de la Constitución de 1824, en la que las entidades federativas poseían las facultades tributarias para recaudar y administrar las contribuciones derivadas de las actividades comerciales, industriales, de servicios y del aprovechamiento de sus recursos naturales, lo que fortalecería su autonomía financiera.

La propuesta está basada en cuatro grandes rubros:

1. Reasignación de facultades tributarias. Se propone que las entidades federativas asuman el control sobre la recaudación de los siguientes tributos:
  - a. *Impuestos sobre actividades comerciales e industriales*: Incluye el gravamen sobre empresas, industrias locales y actividades económicas realizadas dentro de cada entidad.
  - b. *Impuestos sobre el aprovechamiento de recursos naturales*: Los estados serían responsables de recaudar tributos por la explotación de recursos forestales, minerales, hídricos y otros recursos naturales ubicados en su territorio.
  - c. *Impuestos locales específicos*: Cada entidad tendría la facultad de diseñar impuestos adicionales adaptados a sus necesidades y prioridades, siempre respetando los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad.
  
2. Mecanismo de contribución al Gobierno Federal. Las entidades federativas, una vez recaudados sus ingresos, contribuirían al financiamiento de las funciones del gobierno federal mediante un esquema proporcional. Este mecanismo podría basarse en:
  - a. *Criterios de aportación justa*: Cada estado aportaría un porcentaje de sus ingresos recaudados para cubrir las necesidades nacionales estratégicas.
  - b. *Fondos de compensación*: Para garantizar la equidad entre entidades, se establecerían fondos de solidaridad destinados a apoyar a los estados con menor capacidad recaudatoria.
  
3. Fortalecimiento de la capacidad recaudatoria local. Para asegurar el éxito de esta propuesta, es necesario:
  - a. *Modernizar los sistemas de recaudación*. Implementando tecnología y procesos administrativos que faciliten la fiscalización y cobro eficiente de impuestos.
  - b. *Capacitar al personal fiscal*: Brindar formación especializada a funcionarios estatales para gestionar correctamente los recursos.
  - c. *Incentivar el cumplimiento fiscal*: Promover campañas de concientización para fomentar la cultura tributaria y reducir la evasión fiscal.

#### 4. Transparencia y rendición de cuentas

- a. *Obligación de rendir cuentas*: Los estados y los municipios estarían obligados a presentar informes detallados sobre el uso de los recursos recaudados, promoviendo la transparencia y la eficiencia en el gasto público.
- b. *Supervisión y auditoría*: Se crearían organismos independientes encargados de supervisar la correcta aplicación de los recursos y sancionar posibles irregularidades.

La propuesta desarrollada responde a una necesidad estructural del sistema político y fiscal mexicano: restablecer el equilibrio del pacto federal mediante la reasignación efectiva del poder tributario a las entidades federativas. Durante décadas, el federalismo en México ha sido formal en lo jurídico, pero limitado en lo fiscal, lo que ha derivado en una creciente centralización de los ingresos públicos, debilitando la autonomía financiera de los estados y municipios y condicionando su capacidad de responder con eficacia a las necesidades locales.

La centralización fiscal no solo ha generado inequidades profundas entre las regiones del país, sino que ha perpetuado una cultura de dependencia, donde las entidades federativas carecen de incentivos reales para fortalecer su recaudación propia o para diseñar políticas económicas y sociales alineadas a sus particularidades. Esta realidad afecta directamente la eficiencia del gasto público, la rendición de cuentas y la calidad de vida de millones de ciudadanos. Por tanto, la presente propuesta no solo es oportuna, sino necesaria para corregir fallas estructurales del federalismo mexicano contemporáneo.

La primera dimensión de la propuesta (la reasignación de facultades tributarias) busca devolver a las entidades federativas el control sobre impuestos generados en su propio territorio, tal como originalmente se contempló en la Constitución de 1824. Esto implica no solo justicia fiscal, sino también respeto al principio de subsidiariedad, según el cual las decisiones deben tomarse en el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía. Esta medida incentivaría el desarrollo de economías locales dinámicas, con gobiernos más comprometidos en atraer inversión, generar empleo y optimizar sus estructuras administrativas.

En segundo lugar, el mecanismo de contribución al Gobierno Federal es un componente clave para asegurar la viabilidad del modelo. Esta medida garantiza la solidaridad nacional sin menoscabar la autonomía de las enti-

dades. A través de criterios de aportación justa y fondos de compensación, se evitaría que la descentralización fiscal genere nuevos desequilibrios, asegurando que los estados con menor capacidad recaudatoria sigan teniendo acceso a recursos para cumplir sus funciones básicas.

El tercer pilar (el fortalecimiento de la capacidad recaudatoria local) es una condición indispensable para el éxito de la reforma. La descentralización no puede ser efectiva sin estados técnicamente capaces y administrativamente preparados para ejercer sus nuevas funciones fiscales. Invertir en tecnología, capacitación y cultura tributaria no solo aumentará los ingresos propios, sino que también contribuirá a construir una relación de confianza entre gobierno y contribuyentes.

Finalmente, el componente de transparencia y rendición de cuentas es el que da legitimidad democrática a toda la propuesta. Sin mecanismos de control social y fiscalización independiente, cualquier reforma corre el riesgo de replicar las mismas ineficiencias y prácticas clientelares que han lastrado el sistema actual. Por ello se propone la creación de órganos supervisores autónomos que velen por el uso correcto de los recursos públicos, promoviendo gobiernos estatales y municipales más responsables, eficientes y cercanos a la ciudadanía.

En suma, esta propuesta responde a un problema estructural documentado a lo largo de esta investigación: la centralización del sistema tributario mexicano ha mermado la capacidad operativa y de decisión de los gobiernos subnacionales. Redistribuir el poder fiscal no es solo una cuestión técnica, sino un imperativo democrático y constitucional. La propuesta aquí formulada está orientada a reconstruir un federalismo funcional, auténtico y equilibrado, en el cual cada nivel de gobierno tenga los recursos, las competencias y la responsabilidad necesarias para cumplir eficazmente con su papel dentro del pacto nacional. Esta no es una ruptura con el modelo actual, sino una evolución necesaria hacia un sistema más justo, eficiente y compatible con la pluralidad y diversidad de nuestro país.

## Sumario

1. Introducción . . . . .	24
2. Observación situacional . . . . .	25
3. Hipótesis . . . . .	26
4. Objetivo . . . . .	27
5. Marco referencial . . . . .	27
5.1. Principios fundamentales del federalismo fiscal . . . . .	28
5.2. Contexto del federalismo fiscal en México . . . . .	30
5.3. Función de la Ley de Coordinación Fiscal y su impacto en la distribución de recursos . . . . .	32
5.4. Críticas frecuentes a la Ley de Coordinación Fiscal. . . . .	36
5.5. Comparación internacional del sistema tributario . . . . .	38
6. Propuesta . . . . .	38

## Bibliografía

- Anwar, Shah, *The Reform of Intergovernmental Fiscal Relations in Developing and Emerging Market Economies*, USA, The World Bank, 1994.
- Bird, Richard M., y Vaillancourt, Francois, *Fiscal Decentralization in Developing Countries*, USA, Cambridge University Press, 1998. [https://assets.cambridge.org/97805216/41432/frontmatter/9780521641432\\_frontmatter.pdf](https://assets.cambridge.org/97805216/41432/frontmatter/9780521641432_frontmatter.pdf) (fecha de consulta: 26/11/2024).
- Boadway, R., y Watts, R. L. *Fiscal Federalism in Canada, the USA, and Germany*, USA, Queen's University, Institute of Intergovernmental Relations, 2004. [https://www.queensu.ca/iigr/sites/iirwww/files/uploaded\\_files/wattsboadway.pdf](https://www.queensu.ca/iigr/sites/iirwww/files/uploaded_files/wattsboadway.pdf) (fecha de consulta: 26/11/2024).
- Ley de Coordinación Fiscal <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> (fecha de consulta: 25/11/2024).
- Musgrave, Richard Abel, *The Theory of Public Finance, a study in public economy*, USA, McGraw-Hill, 1959. <https://www.jstor.org/stable/1054956> (fecha de consulta: 26/11/2024).
- Oates, Wallace E., *Fiscal Federalism*, USA, Trent University Library, 1972. <https://archive.org/details/fiscalfederalism0000oate/page/n7/mode/2up> (fecha de consulta: 25/11/2024).

## Sobre los autores

**Martín Gallardo García.**  Profesor-investigador adscrito al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Juárez del Estado de Durango (UJED). Catedrático en la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, así como en la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Economía, Contaduría y Administración de la misma universidad. <https://orcid.org/0000-0002-8158-3281>  
[martin.gallardo@ujed.mx](mailto:martin.gallardo@ujed.mx)

*Alma Isela Cardoza Pacheco.*  Doctora en Derecho por la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; Profesora-investigadora adscrita al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Juárez del Estado de Durango (UJED). Catedrática de la misma Facultad. <https://orcid.org/0009-0002-6050-3227> *almaisela.cardoza@ujed.mx*

JUS



## El nuevo modelo de la transparencia en México: Del INAI a “Transparencia del Pueblo”

María de Lourdes López Salas 

Recibido: 25 abril 2025 / Aceptado: 20 mayo 2025 / Publicado: 8 agosto 2025  
Sección: Artículos

*Resumen.* La democracia contemporánea se sustenta en pilares esenciales como el derecho a la información y la transparencia, cuya garantía exige la existencia de instituciones autónomas, imparciales e independientes. En México, durante más de dos décadas se construyó un marco normativo robusto y un entramado institucional orientado a fortalecer estos derechos fundamentales, siendo el INAI un ejemplo paradigmático. Sin embargo, la reciente decisión de extinguir dicho órgano constitucional autónomo ha reconfigurado sustancialmente el modelo mexicano de transparencia. Al transferir las funciones de garantía a los propios sujetos obligados –es decir, a las mismas autoridades que deben ser fiscalizadas–, se debilita el principio de imparcialidad y se vulnera el derecho a la rendición de cuentas efectiva. Este giro institucional representa un retroceso democrático al abrir la puerta a prácticas de opacidad y discrecionalidad en la gestión pública. Frente a este contexto, se vuelve imperativo que la sociedad civil, la academia y los medios de comunicación asuman un papel protagónico como vigilantes activos del nuevo modelo, para que la transparencia no sea solo un principio retórico, sino un derecho real y exigible.

*Palabras clave:* Democracia, Derecho, Información, Transparencia, INAI

*Abstract:* Contemporary democracy is founded on essential pillars such as the right to information and transparency, both of which require the legal and constitutional guarantee of autonomous, impartial, and independent institutions. In Mexico, for more than two decades, a robust regulatory framework and institutional structure were developed to strengthen these fundamental rights, with the INAI serving as a paradigmatic example. However, the recent decision to dismantle this constitutional autonomous body has significantly reshaped Mexico’s transparency model. By transferring

the oversight and enforcement functions to the obligated entities themselves -that is, to the very authorities subject to scrutiny- the principle of impartiality is weakened, and the right to effective accountability is undermined. This institutional shift represents a democratic setback, as it paves the way for opacity and discretion in public management. In this context, it becomes imperative for civil society, academia, and the media to play a leading role as active watchdogs of the new model, ensuring that transparency does not remain a rhetorical principle but becomes a tangible and enforceable right.

*Keywords:* Democracy, Law, Information, Transparency, INAI

### **1. A manera de introducción**

En las últimas décadas, el derecho a la información pública ha adquirido una relevancia central en las democracias contemporáneas, no sólo como una prerrogativa individual vinculada a la libertad de expresión, sino como una herramienta estructural para la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y la construcción de ciudadanía. En el caso de México, la evolución normativa e institucional de este derecho ha transitado desde un modelo cerrado y burocrático hacia mecanismos progresivamente más abiertos y participativos, hasta llegar a una etapa de reconfiguración institucional que, bajo el discurso de la “democratización del acceso”, plantea una reingeniería estructural: el tránsito del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) hacia una noción denominada “transparencia del pueblo”.

Desde una perspectiva histórica, el reconocimiento del derecho a la información en el plano internacional tuvo sus primeras manifestaciones formales tras la Segunda Guerra Mundial, particularmente con el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que establece el derecho a “investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.<sup>1</sup> Este principio fue ampliado por diversos tratados regionales y pactos internacionales que reconocen el derecho a saber como condición inherente al control ciudadano sobre el poder público. En este marco, los Estados incorporaron progresivamente legislaciones sobre el acceso a la información pública como un componente esencial del constitucionalismo democrático y de las políticas de buena gobernanza.<sup>2</sup>

1 Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> (fecha de consulta: 07/04/2025).

2 Banisar, D., *Freedom of Information Around the World: A Global Survey of Access to Gover-*

En México, el desarrollo institucional del derecho a la información fue relativamente tardío en comparación con otras democracias latinoamericanas. No obstante, a partir de la transición política del año 2000, y particularmente con la promulgación de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* en 2002, se consolidó un paradigma institucional centrado en el IFAI (posteriormente INAI), cuyo propósito era garantizar el acceso ciudadano a la información bajo principios de máxima publicidad, gratuidad y eficiencia administrativa.<sup>3</sup> La configuración del INAI como órgano garante autónomo representó un hito normativo y simbólico, al establecer por primera vez una arquitectura legal e institucional para la transparencia activa y pasiva del Estado mexicano.

A lo largo de su existencia, el IFAI-INAI emitió resoluciones de alto impacto, particularmente en lo relativo al acceso a información fiscal, datos sobre violaciones graves a derechos humanos, gasto público y contrataciones gubernamentales. No obstante, persisten notables asimetrías en el ejercicio efectivo de este derecho. Diversos estudios han documentado cómo la concentración de solicitudes en ciertos sectores sociales, el limitado acceso digital en regiones rurales, y los obstáculos lingüísticos y técnicos, han generado un modelo de transparencia estratificado, donde el derecho a saber se ejerce de forma desigual.<sup>4</sup>

En este sentido, la reforma constitucional de 2014 representó una inflexión normativa al otorgar autonomía constitucional al INAI, ampliar su competencia sobre todos los poderes y niveles de gobierno, así como incorporar una estructura más robusta para la protección de datos personales y la interoperabilidad con los órganos garantes locales. Sin embargo, estas transformaciones institucionales acentuaron tensiones presupuestarias, por la resistencia de algunos entes públicos al cumplimiento de las resoluciones y la progresiva politización del debate sobre la transparencia.

En el contexto actual se ha planteado una propuesta de transformación institucional radical: la desaparición del INAI y su eventual sustitución por un modelo denominado “Transparencia del Pueblo”, cuyo contenido

*ment Information Laws*. Privacy International. <https://www.article19.org/data/files/pdfs/publications/foi-around-the-world.pdf> (fecha de consulta: 14/03/2025).

<sup>3</sup> Peschard, Jacqueline, *Grandes problemas. Transparencia: promesas y desafíos*, México, El Colegio de México; UNAM, 2018, p. 124.

<sup>4</sup> González de León, M., “Transparencia y desigualdad: obstáculos sociales en el ejercicio del derecho a saber en México”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. LXII, núm. 230, pp. 155-184. <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/view/60328> (fecha de consulta: 09/03/2025).

normativo y diseño institucional aún carece de definiciones precisas. Esta reconfiguración ha sido presentada bajo el argumento de eliminar órganos autónomos que duplican funciones y generan costos innecesarios. Sin embargo, diversos sectores académicos, sociales y organismos internacionales han advertido que dicha propuesta puede suponer un retroceso significativo en los estándares de garantía del derecho a la información en México.

Por tanto, el presente estudio tiene como objetivo examinar críticamente la evolución histórica y jurídica del derecho a la información en México, con especial énfasis en el papel desempeñado por el IFAI-INAI, los impactos de sus resoluciones, las limitaciones estructurales del modelo vigente y los riesgos que entraña su eventual extinción. Asimismo, se analizará el contenido discursivo y político del concepto “transparencia del pueblo”, evaluando sus implicaciones jurídicas, democráticas e institucionales.

## 2. Análisis histórico del derecho a la información

El derecho de acceso a la información tiene antecedentes históricos antiguos. Los griegos establecieron como mecanismos de control los llamados “secretos del poder” o *arcana imperii*; éstos se pueden convertir en verdades, conocimientos, informaciones, evaluaciones, argumentos y discursos exclusivos de los hombres del poder.<sup>5</sup>

La idea de que el ejercicio del poder debe ser cerrado –y por consecuencia contener la práctica de la opacidad–, fue cambiando de manera paulatina en la historia de los sistemas políticos hasta el reconocimiento de los derechos humanos. Para lograr que el derecho a la información se insertara en el catálogo de los derechos humanos mencionamos a continuación algunos datos.

Inglaterra precedió la defensa de las libertades, de manera específica de la libertad de expresión, al aprobar en 1628 el texto “Petition of Rights”;<sup>6</sup> igualmente, en Francia se gestó la corriente del liberalismo de ese país, dándole vigencia también al reconocimiento de las libertades.

5 Rodríguez Zepeda, Jesús, *Estado y transparencia: un paseo por la filosofía política*, México, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, 2008, p. 15. [https://www.resi.org.mx/icainew\\_f/images/Biblioteca/Cuaderno%20transparencia/cuadernillo4.pdf](https://www.resi.org.mx/icainew_f/images/Biblioteca/Cuaderno%20transparencia/cuadernillo4.pdf) (fecha de consulta: 11 de abril de 2025).

6 López, María de Lourdes, “*Obstáculos en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información: la declaratoria de inexistencia ante la falta de documentos archivados*”, Tesis de maestría, Universidad de Guadalajara, 2017, p. 41. <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/bitstream/123456789/2160/1/Obst%c3%a1culos%20en%20el%20ejercicio%20del%20Derecho%20de%20Acceso-MTPDP.pdf> (fecha de consulta: 12 de abril de 2025).

Es necesario hacer referencia a los orígenes del acceso a la información, señalados en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789,<sup>7</sup> que establece la relación entre la libertad de expresión con el derecho a la información. El artículo XI de la Declaración señala que:

La libre comunicación de los pensamientos y las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre: todo ciudadano puede entonces hablar, escribir e imprimir libremente, salvo su obligación de responder al abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.<sup>8</sup>

De manera reciente se ha considerado a la libertad de expresión como la madre de todas las libertades públicas,<sup>9</sup> de la cual se desprende el acceso a la información –si se toma como base la libertad de hablar, recibir e imprimir libremente información–; en el tránsito de la historia, la primera ley relativa al acceso a la información fue la “Ley para la Libertad de Prensa y el Derecho de Acceso a las Actas Públicas” de 1776 en Suecia.<sup>10</sup>

En pleno proceso de exigencia del respeto a las libertades se creó la ley sueca que acentúa el ejercicio de la libertad de expresión y la libertad de prensa a fin de que los periodistas informaran a la sociedad, pudiendo acceder a los documentos públicos; esta legislación es así una de las antecesoras del derecho a saber en el mundo.

En 1948 emergió la Declaración Universal de los Derechos Humanos, promovida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que señala en el artículo 19: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión”.<sup>11</sup>

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 42.

<sup>8</sup> *Idem*.

<sup>9</sup> Peschard, Jacqueline, “La expansión de un derecho fundamental: El sistema nacional de transparencia”, en *Hacia el Sistema Nacional de Transparencia*, Jacqueline Peschard (Coord.), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016, p. 37. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4064/16.pdf> (fecha de consulta: 11 de abril de 2025).

<sup>10</sup> *Idem*.

<sup>11</sup> López Ayllón, Sergio, *El acceso a la información un derecho fundamental: la reforma al artículo 6º de la Constitución mexicana*, México, INAI, 2015 p. 10. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3211-cuadernos-de-transparencia-17-el-acceso-a-la-informacion-como-un-derecho-fundamental-la-reforma-al-articulo-6o-de-la-constitucion-mexicana> (fecha de consulta: 9 de abril de 2025).

En análisis del artículo 19 de la citada Declaración Universal de los Derechos Humanos, existen posturas que consideran que el derecho a la información cuenta con tres aspectos fundamentales: 1) el derecho a atraerse de información; 2) el derecho de informar; y 3) el derecho a ser informado.<sup>12</sup>

El fortalecimiento de los sistemas democráticos en el mundo y la creciente exigencia del derecho a saber y la transparencia, propició que varios países legislaran para garantizar derechos fundamentales como el del acceso a la información.

### **3. La incursión de México al derecho a la información y la transparencia**

Los antecedentes del Derecho de Acceso a la Información (DAI) en México se remontan a 1977: el 6 de diciembre se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto que modifica 17 artículos constitucionales, entre ellos el 6° referente a la libertad de expresión, y al cual se le adiciona la oración: “el derecho a la información será garantizado por el Estado”.

En ese año, el artículo 6 fue redactado de la siguiente manera:

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.<sup>13</sup>

Pese a que desde 1977 en la Constitución se incorporó el derecho a saber, ninguna persona lo ejercía debido a que no se contaba con la legislación respectiva.

El año 2000, al entrar el país en el proceso de la alternancia en el poder al obtener la victoria presidencial el Partido Acción Nacional, los escenarios cambiaron y se demandó mayor apertura gubernamental. Con todo, aún no se podía hacer a un lado la idea de que los gobernantes tuvieran información privilegiada, la cual se consideraba como intrínseca al poder, porque

---

<sup>12</sup> Villanueva, Ernesto, *Derecho a la Información*, Quito, Quipus-Ciespal, 2008, p. 112.

<sup>13</sup> Artículo 6°, Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_086\\_06dic77\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_086_06dic77_ima.pdf) (fecha de consulta: 12 de abril de 2025)

permitía procesar las decisiones públicas desde los intereses de los poderosos y alejadas de los ojos de los gobernados.<sup>14</sup>

Es así como en el año 2002 un grupo de académicos, investigadores, periodistas e integrantes de la sociedad civil (Grupo Oaxaca) en el marco de un seminario en Oaxaca<sup>15</sup> encabezaron la exigencia al Congreso de la Unión, para la creación de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* (LFTAIPG) aprobada ese mismo año.

Además de garantizar el derecho a la información y la transparencia gubernamental, la citada ley contempló un apartado relativo a la creación del órgano garante de la transparencia, que se denominó Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, IFAI.

#### 4. Impacto en las resoluciones del IFAI-INAI en México

La legislación de transparencia y acceso a la información de 2002 fue un desafío para el gobierno federal encabezado por el panista Vicente Fox Quesada, por lo que fortaleció la figura del órgano garante de transparencia (IFAI) otorgándole la categoría de organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios,<sup>16</sup> a fin de que no dependiera de ninguna secretaría ni entidad del gobierno de la república respondiendo a una exigencia de independencia en el funcionamiento.

De manera progresiva, en México se ejerció el derecho a la información mediante el procedimiento de solicitudes de información a los sujetos obligados, es decir, a las autoridades, quienes frente a peticiones incómodas negaban información, la proporcionaban incompleta, la declaraban inexistente o incluso la reservaban.

El mecanismo de inconformidad ante la falta o negativa de respuesta fue plasmado como Recurso de Revisión en el artículo 49<sup>17</sup> de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, otorgándole

<sup>14</sup> López, María de Lourdes, *op. cit.*, p. 45.

<sup>15</sup> Escobedo, Juan Francisco, “Movilización de opinión pública en México: el caso del Grupo Oaxaca y de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública”, en *Derecho Comparado de la Información*, 2003, p. 71. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/decoin/cont/2/art/art3.pdf> (fecha de consulta: 12 de abril de 2025).

<sup>16</sup> Marván, María, “Del INAI al órgano de Transparencia para el Pueblo”, en *Mexicanos contra la Corrupción*, 2025. <https://contralacorrupcion.mx/del-inai-al-organo-de-transparencia-para-el-pueblo/> (fecha de consulta: 13 de abril de 2025).

<sup>17</sup> Art. 49, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lftaipg/LFTAIPG\\_orig\\_11jun02.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lftaipg/LFTAIPG_orig_11jun02.pdf) (fecha de consulta: 13 de abril de 2025).

al usuario la posibilidad de presentarlo ante el órgano garante de la transparencia en México.

La tentación del poder de no cumplir con el ejercicio del derecho a la información –a pesar de la Constitución y la ley respectiva–, estuvo presente y fue ahí donde la actuación y resultados del órgano garante federal, el IFAI, lo convirtieron en una instancia determinante para resolver casos a favor de los solicitantes impulsando la apertura gubernamental y garantizando el derecho a saber.

Evidencias de los resultados del IFAI luego convertido en Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, INAI, fueron claves para dar a conocer información trascendente para la vida pública de México, pero también revelaron actos de corrupción y uso indebido de los recursos públicos.

Así quedó consignado en el libro *Resoluciones relevantes en materia de acceso a la información y protección de datos personales*, destacando la inconformidad interpuesta contra la Procuraduría General de la República por no proporcionar información relativa a la trata de personas en los años 2000 al 2007 en México.

El IFAI resolvió el caso mediante el número de expediente 2917/07 el 9 de julio del año 2007 a través de la comisionada ponente Jacqueline Peshard Mariscal, ordenándole a la PGR que realizara la búsqueda de la información que se le había negado al solicitante.<sup>18</sup>

En México hubo esfuerzos que se emprendieron para que la cultura de la transparencia permeara en el país, luego de tener la primera ley federal, lo que dio pie a que cada entidad federativa legislara para garantizar el derecho a la información y la transparencia.

#### 4.1. Las asimetrías en el ejercicio del derecho a la información

Los primeros cinco años del ejercicio del derecho a saber y la transparencia en México (2002-2007) tuvieron como resultado una gran ola de leyes de transparencia en los estados del país, con características heterogéneas,<sup>19</sup> lo cual implicó que un mismo derecho (acceso a la información) estuviera re-

<sup>18</sup> Guerrero, Eduardo, Luna, Issa, Noriega, Guillermo, *Resoluciones relevantes en materia de acceso a la información y protección de datos personales*, México, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2017, pp. 9-15. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7084/1.pdf> (fecha de consulta: 12 de abril de 2025).

<sup>19</sup> López, María de Lourdes, *op. cit.*, p. 59.

gulado por una treintena de ordenamientos jurídicos con diferentes definiciones, criterios, conceptos, procedimientos, requisitos, etc.

Ante la dificultad de ejercer el derecho a la información en México en el entorno nacional, en 2007 se generó una nueva reforma a la Constitución (artículo 6°) en materia del acceso a la información para establecer bases y principios mínimos, así como estándares similares en el ámbito federal y las 32 entidades de la república para el ejercicio del citado derecho.<sup>20</sup>

En la reforma al artículo 6° constitucional en el 2007 se adicionó un segundo párrafo con siete fracciones que explican las bases y principios del derecho a saber.

Se estableció que toda la información es pública, se incorpora la protección de datos personales, no se tendría que acreditar la utilización de la información, se establecieron mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Asimismo, por primera vez, en la fracción IV de la reforma de 2007 se menciona que los procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.<sup>21</sup> Es decir, en la Carta Magna se hace referencia a la existencia de órganos garantes de la transparencia especializados, imparciales y con autonomía de gestión.

Respecto a lo mandado por la Constitución, la obligación fue que las entidades federativas y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México– crearan instituciones especializadas<sup>22</sup> que tuvieran la responsabilidad de garantizar el acceso a la información.

Lo anterior suponía que los estados podrían contar con organismos garantes especializados que la legislación local señalara, de acuerdo con la reforma constitucional de 2007 en materia del derecho a la información.

A nivel federal prevaleció el funcionamiento del IFAI, que se convirtió en ejemplo de lo que sí se podía hacer en cuanto a tomar decisiones a favor de la sociedad garantizando el derecho a la información y emitiendo resolu-

20 Marván, María. “Del INAI al órgano de Transparencia..., *cit.*”

21 Artículo 6°, Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos. [http://www.resi.org.mx/icainew\\_f/images/Biblioteca/Constitucion/Modificacionart6.pdf](http://www.resi.org.mx/icainew_f/images/Biblioteca/Constitucion/Modificacionart6.pdf) (fecha de consulta: 12 de abril de 2025).

22 Marván, María, “Transparencia en los organismos constitucionales autónomos”, en *Hacia el Sistema Nacional de Transparencia*, Jacqueline Peschard (Coord.), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016, p. 212. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4064/16.pdf> (fecha de consulta: 13 de abril de 2025).

ciones aun en contra del poder público que se resistía a respetar el derecho a la información y la transparencia.

A pesar de estos avances constitucionales y legislativos, en México se requería dar un paso más en la garantía del derecho a la información y de ahí surge una nueva reforma a la carta Magna el año 2014.

#### *4.2. La reforma constitucional de 2014 y la autonomía del órgano garante*

El derecho a la información en México, luego de doce años de la primera ley federal de transparencia (aprobada en 2002) se enfrentaba a desafíos desde una perspectiva institucional; de manera específica, contar con instancias autónomas, independientes, especializadas,<sup>23</sup> responsables de garantizar el derecho a la información.

Es así como el Congreso de la Unión aprobó la reforma constitucional al artículo 6° en 2014 publicada en el Diario Oficial de la Federación, donde entre otros aspectos, se respalda la exigencia de tener un organismo garante constitucional autónomo.

En la fracción VII de la citada reforma constitucional establece con toda claridad que la Federación contaría con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.<sup>24</sup>

La misma fracción que lo cataloga como organismo garante, también le otorga competencia para conocer lo relacionado con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal.<sup>25</sup>

<sup>23</sup> Botero, Catalina, “El modelo mexicano de transparencia en el contexto latinoamericano”, en *Hacia el Sistema Nacional de Transparencia*, Jacqueline Peschard (Coord.), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016, p. 35. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4064/16.pdf> (fecha de consulta: 11 de abril de 2025).

<sup>24</sup> Artículo 6°, *op. cit.*

<sup>25</sup> *Idem.*

En esta reforma constitucional, al dicho organismo garante de la transparencia se le proporcionó la facultad de que sus resoluciones fueran vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.<sup>26</sup>

De la reforma constitucional de 2014 se derivaron tres leyes generales: *Ley General de Transparencia*; *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados*; y *Ley General de Archivos*.

La determinación de elevar a rango constitucional al órgano garante de la transparencia colocó a México como referente en la garantía del derecho a la información y la transparencia; fue así como de manera progresiva en el marco de la actuación del órgano garante nacional de la transparencia y los locales se fue construyendo un consenso político en torno al ejercicio del derecho a la información y la misma transparencia, situación que logró que los funcionarios aceptaran y acataran las nuevas reglas de la apertura gubernamental y que, a su vez, los actores políticos reconocieran la legitimidad del citado órgano garante.<sup>27</sup>

La actuación del INAI en cuanto a la garantía del acceso a la información en sus resoluciones durante 22 años de existencia fueron cruciales, porque permitieron que la sociedad tuviera información de interés público, además, la contribución a la rendición de cuentas de las autoridades independientemente del partido político del cual emanaran esas autoridades.

En las resoluciones del INAI se revelaron detalles e información de asuntos de impacto público, sobre todo al exponer actos de corrupción, uso indebido del poder o actuaciones irregulares de las autoridades.

Entre los casos relevantes resueltos por el IFAI-INAI destacan temas como el pago desproporcionado en la compra de colchones en las embajadas de México o el monto de las compras con dinero público de ropa y perfumes de la primera dama durante la administración de Vicente Fox Quesada.<sup>28</sup>

Resoluciones de gran calado emitidas por el IFAI-INAI, son las relativas a violaciones graves a los derechos humanos, ya que gracias a sus decisiones de abrir la información se conocieron datos sobre los casos Ayotzina-

---

<sup>26</sup> *Idem*.

<sup>27</sup> Marván, María, “El desmantelamiento institucional por abuso de autoridad: el caso del INAI”, en *El INAI, un pilar fundamental de la democracia en México*, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2023, p. 58. <https://snt.org.mx/wp-content/uploads/formado-Mexico-transparente-no.7-septiembre-2023.pdf> (fecha de consulta: 13 de abril de 2025).

<sup>28</sup> López, José Octavio, “El INAI: pilar indispensable de la democracia en México”, en *Mexicanos contra la Corrupción*, México, 2021. <https://contralacorrupcion.mx/el-inai-pilar-indispensable-de-la-democracia-en-mexico/> (fecha de consulta: 13 de abril de 2025).

pa, Tlatlaya, el Socavón en Cuernavaca de la autopista Ciudad de México–Acapulco, Guardería ABC, San Fernando, Río Atoyac, Atenco, entre otros.<sup>29</sup>

Se pusieron al descubierto presuntos actos de corrupción y pago de favores como el denominado “La Casa Blanca”; las redes de corrupción de la Estafa Maestra o la exhibición de contratos de Pemex en el asunto de Odebrecht fueron también resueltos por el INAI.<sup>30</sup>

La actuación del órgano garante nacional de transparencia no podía ser diferente con la llegada de un gobierno encabezado por la izquierda mexicana a cargo del partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), a través de Andrés Manuel López Obrador (AMLO).

Durante el mandato de López Obrador, el INAI, resolvió temas relacionados con su gobierno, ordenando la entrega de información que reveló actos de corrupción en la institución denominada Seguridad Alimentaria Mexicana (Segalmex), de la cual la Auditoría Superior de la Federación detectó irregularidades por quince mil millones de pesos.<sup>31</sup>

Además, el pleno del INAI, por unanimidad, acordó presentar una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra el decreto emitido por López Obrador que reservaba toda la información –“por motivos de seguridad nacional e interés público”– relativa a las obras de su gobierno como el Tren Maya, el corredor interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como los aeropuertos de Palenque, Chetumal y Tulum;<sup>32</sup> por citar sólo dos casos que utilizó el expresidente López Obrador para emprender una embestida de ataques frecuentes contra el INAI, con descalificaciones sobre su actuación, alusiones sobre su inutilidad y el alto costo para el erario.

La animadversión de AMLO, no sólo contra el INAI, sino contra los órganos constitucionales autónomos, se materializa con la iniciativa de reforma constitucional presentada el 5 de febrero de 2024 para desaparecer a siete de dichos órganos, bajo el argumento de la “simplificación orgánica”.<sup>33</sup>

<sup>29</sup> *Idem.*

<sup>30</sup> *Idem.*

<sup>31</sup> “Corrupción en Segalmex. ¿La estafa maestra de la 4T?” Blog *Mexicanos contra la corrupción*, 2018. <https://contralacorrupcion.mx/corrupcion-en-segalmex/> (fecha de consulta: 10 de abril de 2025).

<sup>32</sup> Montes, Rafael, “INAI celebra fallo que tira ‘decretazo’ de AMLO; se deja a salvo el derecho a saber”, *Milenio*, México, 2023. <https://www.milenio.com/politica/inai-celebra-fallo-tira-decretazo-amlo> (fecha de consulta: 10 de abril de 2025).

<sup>33</sup> Méndez, Enrique, “Plantea AMLO desaparición de siete órganos autónomos”, *La Jornada*, México, 2024. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/02/05/politica/plantea-amlo-desaparicion-de-siete-organos-autonomos-3138> (fecha de consulta: 10 de abril de 2025).

## 5. La extinción del INAI y la naciente “Transparencia para el Pueblo”

Después de diez meses, finalmente el Congreso de la Unión aprobó y publicó en diciembre del 2024 la iniciativa constitucional presentada por AMLO, para extinguir siete órganos constitucionales autónomos: La Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece), El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), la Comisión Reguladora de Energía (CRE), la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), y la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (Mejoredu).

Es así como se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se extinguen los siete organismos ya mencionados, bajo el argumento de la simplificación orgánica.<sup>34</sup>

Las adecuaciones constitucionales señalan en la fracción IV lo siguiente: “Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes”.<sup>35</sup>

El anterior apartado desaparece al órgano constitucional autónomo para conocer los procedimientos de revisión; asimismo, en la reforma constitucional se derogó la fracción VIII del artículo 6° apartado “A” relativo al derecho de acceso a la información, en cuanto al funcionamiento del órgano constitucional autónomo denominado INAI, dejándole la facultad a los sujetos obligados y a las autoridades de control interno y vigilancia, o a sus homólogos en el ámbito federal y local, para conocer los procedimientos de revisión.<sup>36</sup>

De la reforma constitucional al artículo 6 ya referida se desprende la creación de la nueva Ley General de Transparencia; en el artículo tercero fracción III la autoridad garante federal ahora se denomina Transparencia para el Pueblo, que será un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.<sup>37</sup>

A diferencia del INAI, que era un órgano colegiado, autónomo y con independencia, la ley general mandata que la Transparencia para el Pueblo,

de 2025).

<sup>34</sup> Artículo 6°, *op. cit.*

<sup>35</sup> *Idem.*

<sup>36</sup> *Idem.*

<sup>37</sup> Art. 3 fracc. III, Ley General de Transparencia [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0) (fecha de consulta: 13 de abril de 2025).

será una entidad unipersonal, por lo tanto, la designación será facultad directa de la persona Titular del Ejecutivo<sup>38</sup> según lo señala el artículo 38.

Existe un apartado de la legislación general de transparencia que elimina las autonomías de los órganos garantes locales y traslada esas facultades a las contralorías estatales o similares, situación que, por ejemplo, se está debatiendo en entidades como Jalisco, como señala José Bautista.<sup>39</sup>

## 6. Conclusión

Con base en lo desarrollado a lo largo del presente análisis resulta imposterizable formular una reflexión crítica respecto al derrotero institucional que ha seguido México en materia de acceso a la información y transparencia. Durante más de dos décadas el país construyó un andamiaje normativo e institucional orientado a fortalecer el derecho a saber, como componente sustantivo del régimen democrático, plasmado normativamente en el artículo 6º constitucional y materializado en la creación y consolidación de órganos constitucionales autónomos como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

En efecto, la arquitectura de la transparencia en México no emergió de forma espontánea, sino como resultado de procesos sociales y políticos que encontraron en la participación ciudadana organizada –como la impulsada por el Grupo Oaxaca en 2002–, en el activismo académico, en los medios de comunicación independientes y en la presión internacional, un catalizador decisivo para consagrar legal y constitucionalmente derechos que hasta entonces estaban marginados o ignorados. En este contexto, el INAI representó un hito paradigmático al institucionalizar los principios de máxima publicidad, rendición de cuentas y control social sobre el ejercicio del poder público.

Ahora bien, la decisión política de extinguir al INAI y transferir sus funciones a los propios sujetos obligados por la Ley General de Transparencia representa un giro regresivo en la historia de los derechos fundamentales en México. Aun cuando la literalidad del texto constitucional no ha sido modificada –y el derecho de acceso a la información permanece formalmen-

38 Art. 38, Ley General de Transparencia. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0\\_](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0_) (fecha de consulta: 13 de abril de 2025).

39 Zazueta, Óliver, “Ciudadanos sin garantías: los riesgos tras la desaparición del INAI y el ITEI”, Blog del ITESO, Universidad Jesuita de Guadalajara, 27 enero de 2025. [https://www.iteso.mx/web/general/detalle?group\\_id=9363779](https://www.iteso.mx/web/general/detalle?group_id=9363779) (fecha de consulta: 11 de abril de 2025).

te vigente–, la desaparición de la instancia garante autónoma vacía de contenido práctico dicha garantía; deja en manos de las propias autoridades la resolución de las controversias derivadas del incumplimiento en la entrega de información pública. Esta mutación institucional convierte a los sujetos obligados en juez y parte, debilitando así los principios de imparcialidad y autonomía que deben regir todo proceso de protección de derechos.

Además, este nuevo modelo, denominado “Transparencia del Pueblo”, carece hasta el momento de una definición precisa, un marco normativo claro y, sobre todo, de un diseño institucional que asegure independencia funcional, técnica y presupuestaria. En consecuencia, se corre el riesgo de instaurar un sistema opaco, discrecional y poco eficaz, en el que el ejercicio del derecho a saber dependerá de la voluntad política de los gobiernos en turno, en lugar de estar garantizado por una instancia imparcial y especializada.

En términos democráticos, esta transformación implica no solo un debilitamiento de los contrapesos institucionales, sino un retroceso en la garantía de derechos humanos fundamentales. En regímenes democráticos consolidados, la existencia de órganos autónomos resulta esencial para limitar el poder público y asegurar que los derechos no sean subordinados a intereses políticos coyunturales. Por ello, la desaparición del INAI debe entenderse no como una simple reorganización administrativa, sino como una ruptura del consenso normativo que se había construido en torno a la transparencia y la rendición de cuentas.

En este nuevo escenario, el rol de la sociedad civil organizada, la academia, los medios de comunicación y los organismos internacionales será más crucial que nunca. Así como en su momento se impulsó la Ley Federal de Transparencia desde espacios ciudadanos, hoy se requiere una vigilancia activa y sostenida sobre el funcionamiento del nuevo modelo, para documentar sus fallas, exigir correcciones y, si fuera necesario, litigar nacional e internacionalmente en defensa del derecho a la información.

Finalmente, la exigencia de transparencia no puede quedar reducida a una proclama discursiva. Requiere de mecanismos institucionales sólidos, normas claras, autoridades imparciales y participación ciudadana efectiva. La historia reciente demuestra que la opacidad y la discrecionalidad en el ejercicio del poder generan corrupción, desigualdad e impunidad. Evitar ese retorno es una responsabilidad colectiva, pero también un imperativo democrático.

## 7. Propuestas

*Primera.* La Creación de un Consejo Nacional de Garantía del Derecho a la Información (Conagdi) con integración ciudadana y académica.

Ante la eliminación del órgano constitucional autónomo, una opción factible es crear un *órgano descentralizado no sectorizado*, con autonomía técnica y de gestión, que opere bajo un modelo de gobernanza mixta. Este Consejo tendría como principal objetivo resolver los recursos de revisión por denegación de acceso a la información, emitir criterios interpretativos obligatorios y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Este mecanismo facilitaría que la información sea entregada a las personas inconformes sin la necesidad de recurrir al juicio de amparo, como lo permite la ley, a partir de la resolución negativa de la autoridad garante.

El diseño institucional propuesto consiste en:

- La composición colegiada de 9 integrantes: 3 académicos/as, 3 representantes de organizaciones de la sociedad civil con trayectoria y especialización en transparencia y 3 representantes electos por las legislaturas estatales en bloques regionales.
- El nombramiento mediante convocatoria pública nacional y procesos evaluados por un Comité de Evaluación integrado por universidades públicas.
- Atribuciones legales definidas por una ley general complementaria al artículo 6º constitucional, que blinde su autonomía técnica y establezca su vinculación obligatoria con los sujetos obligados.

La principal ventaja de la propuesta sugerida permite descentralizar el poder decisorio, fortalecer la legitimidad ciudadana y académica del órgano y crear una instancia operativa sin el estigma de los “organismos autónomos” cuestionados políticamente.

*Segunda.* Fortalecimiento del Sistema Nacional de Transparencia con autonomía operativa

El Sistema Nacional de Transparencia (SNT) existe en la *Ley General de Transparencia*, pero ha operado como un órgano de coordinación entre garantes estatales. Su reconversión institucional podría permitir que funcione como garante colectivo del derecho a saber, a través de un nuevo modelo federativo que dote a los organismos locales de mayores capacidades, y centralice la resolución de recursos relevantes en una instancia cuasi-jurisdiccional especializada.

El diseño institucional propuesto consiste en:

- Consolidar al SNT como órgano garante nacional mediante reforma legal, con una Secretaría Técnica nacional electa por los órganos estatales garantes.
- Establecer convenios con universidades para realizar auditorías ciudadanas sobre cumplimiento de obligaciones de transparencia y generar diagnósticos anuales.

La principal ventaja consistiría en mantener el principio federalista y fortalecer los órganos locales sin necesidad de mantener estructuras centralizadas costosas.

*Tercera.* La Creación de una Defensoría Pública del Derecho adscrita a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

Dado que el acceso a la información pública es un derecho humano reconocido en la Constitución y en tratados internacionales, su defensa podría quedar bajo la órbita de la CNDH, mediante una Defensoría especializada con capacidad para interponer recursos, representar a solicitantes y emitir recomendaciones vinculantes.

El diseño institucional propuesto consiste en:

- Modificar la Ley de la CNDH para integrar una *Defensoría del Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales* con facultades para:
  - Representar a personas solicitantes en procedimientos de inconformidad;
  - Emitir informes especiales sobre el cumplimiento de la *Ley de Transparencia*;
  - Coordinarse con organismos internacionales como la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para elaborar estándares técnicos.
- Integración de una red nacional de defensorías locales que operen con participación de las comisiones estatales de derechos humanos.

Al igual que las anteriores propuestas, la ventaja que vislumbramos consistiría en aprovechar la estructura ya existente de la CNDH, lo que traería como beneficio la reducción de costos institucionales y la alineación del derecho a saber con el marco de protección internacional de derechos humanos.

## Sumario

1. A manera de introducción . . . . .	46
2. Análisis histórico del derecho a la información . . . . .	48
3. La incursión de México al derecho a la información y la transparencia . . . . .	50
4. Impacto en las resoluciones del IFAI-INAI en México . . . . .	51
4.1. Las asimetrías en el ejercicio del derecho a la información . . . . .	52
4.2. La reforma constitucional de 2014 y la autonomía del órgano garante. . . . .	54
5. La extinción del INAI y la naciente “Transparencia para el Pueblo” . . . . .	57
6. Conclusión. . . . .	58
7. Propuestas . . . . .	60

## Bibliografía

- Art. 3 fracc. III, Ley General de Transparencia. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0) (fecha de consulta: 13 de abril de 2025).
- Art. 38, Ley General de Transparencia. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0) (fecha de consulta: 13 de abril de 2025).
- Art. 49, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lftaipg/LFTAIPG\\_orig\\_11jun02.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lftaipg/LFTAIPG_orig_11jun02.pdf) (fecha de consulta: 13 de abril de 2025).
- Artículo 6º, Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos. Decreto del 6 de diciembre de 1977. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_086\\_06dic77\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_086_06dic77_ima.pdf) (fecha de consulta: 12 de abril de 2025).
- Artículo 6º, Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos. [http://www.resi.org.mx/icainew\\_f/images/Biblioteca/Constitucion/Modificacionart6.pdf](http://www.resi.org.mx/icainew_f/images/Biblioteca/Constitucion/Modificacionart6.pdf) (fecha de consulta: 12 de abril de 2025).
- Botero, Catalina, “El Modelo Mexicano de Transparencia en el Contexto Latinoamericano”, en *Hacia el Sistema Nacional de Transparencia*, Jacqueline Peschard (Coord.), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4064/16.pdf> (fecha de consulta: 11 de abril de 2025).
- Corrupción en Segalmex, ¿La estafa maestra de la 4T? *Mexicanos contra la corrupción*, 2018. <https://contralacorrupcion.mx/corrupcion-en-segalmex/> (fecha de consulta: 10 de abril de 2025).
- Escobedo, Juan Francisco, “Movilización de opinión pública en México: el caso del Grupo Oaxaca y de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública”, en *Derecho Comparado de la Información*, 2003, p. 71. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/decoin/cont/2/art/art3.pdf> (fecha de consulta: 12 de abril de 2025).
- Guerrero, Eduardo; Luna Issa; Noriega Guillermo, “Resoluciones relevantes en materia de acceso a la información y protección de datos personales”, México, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2017. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7084/1.pdf> (fecha de consulta: 12 de abril de 2025).

abril de 2025).

López Ayllón, Sergio, *El acceso a la información un derecho fundamental: la reforma al artículo 6° de la Constitución mexicana*, México, Instituto Nacional de Acceso a la Información, Transparencia y Protección de Datos Personales, 2015. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3211-cuadernos-de-transparencia-17-el-acceso-a-la-informacion-como-un-derecho-fundamental-la-reforma-al-articulo-6o-de-la-constitucion-mexicana> (fecha de consulta: 9 de abril de 2025).

López, José Octavio, “El INAI: pilar indispensable de la democracia en México”, en *Mexicanos contra la Corrupción*, 2021. <https://contralacorrupcion.mx/el-inai-pilar-indispensable-de-la-democracia-en-mexico/> (fecha de consulta: 13 de abril de 2025).

López, María de Lourdes, “Obstáculos en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información: la declaratoria de inexistencia ante la falta de documentos archivados”, Tesis de maestría, Universidad de Guadalajara, 2017. <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/bitstream/123456789/2160/1/Obst%C3%A1culos%20en%20el%20ejercicio%20del%20Derecho%20de%20Acceso-MTPDP.pdf> (fecha de consulta: 12 de abril de 2025).

Marván, María, “El desmantelamiento institucional por abuso de autoridad: el caso del INAI”, en *El INAI, un pilar fundamental de la Democracia en México*, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 2023. <https://snt.org.mx/wp-content/uploads/formado-Mexico-transparente-no.7-septiembre-2023.pdf> (fecha de consulta: 13 de abril de 2025).

Marván, María, “Transparencia en los organismos constitucionales autónomos”, en *Hacia el Sistema Nacional de Transparencia*, Jacqueline Peschard (Coord.), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4064/16.pdf> (fecha de consulta: 13 de abril de 2025).

Marván Laborde, María, “Del INAI al órgano de Transparencia para el Pueblo”. *Mexicanos contra la corrupción y la impunidad*, 20 de marzo de 2025. Página web. <https://contralacorrupcion.mx/del-inai-al-organo-de-transparencia-para-el-pueblo/> (fecha de consulta: 13 de abril de 2025).

Méndez, Enrique, “Plantea AMLO desaparición de siete órganos autónomos”, en *La Jornada*, 2024. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/02/05/politica/plantea-amlo-desaparicion-de-siete-organos-autonomos-3138> (fecha de consulta: 10 de abril de 2025)

Montes, Rafael, “INAI celebra fallo que tira ‘decretazo’ de AMLO; se deja a salvo el derecho a saber”, *Milenio*, México, 18 de mayo de 2023. <https://www.milenio.com/politica/inai-celebra-fallo-tira-decretazo-amlo> (fecha de consulta: 10 de abril de 2025).

Peschard, Jacqueline, “La expansión de un derecho fundamental: El sistema nacional de transparencia”, en *Hacia el Sistema Nacional de Transparencia*, Jacqueline Peschard (Coord.), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4064/16.pdf> (fecha de consulta: 11 de abril de 2025).

Rodríguez Zepeda, Jesús, *Estado y transparencia: un paseo por la filosofía política*, México, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, 2008, p. 15. [https://www.resi.org.mx/icainew\\_f/images/Biblioteca/Cuaderno%20transparencia/cuadernillo4.pdf](https://www.resi.org.mx/icainew_f/images/Biblioteca/Cuaderno%20transparencia/cuadernillo4.pdf) (fecha de consulta: 11 de abril de 2025).

Villanueva, Ernesto, *Derecho a la Información*, Quito, Editorial Quipus-Ciespal, 2008.

Zazueta, Óliver, “Ciudadanos sin garantías: los riesgos tras la desaparición del INAI y el ITEI”, Blog del ITESO, Universidad Jesuita de Guadalajara, 27 enero de 2025. [https://www.iteso.mx/web/general/detalle?group\\_id=9363779](https://www.iteso.mx/web/general/detalle?group_id=9363779) (fecha de consulta: 11 de abril de 2025).

## Sobre la autora

*María de Lourdes López Salas.*  Licenciada en Ciencias y Técnicas de la Comunicación por la Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA), campus Guadalajara, Jalisco. Cuenta con estudios de posgrado en dos áreas: es maestra en Ciencias de la Comunicación con especialidad en Análisis Periodístico por la Universidad Autónoma de Durango, y maestra en Transparencia y Protección de Datos Personales por la Universidad de Guadalajara. Actualmente se desempeña como catedrática en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UJED, donde además funge como coordinadora de la Licenciatura en Ciencias Políticas, cargo desde el cual impulsa procesos académicos orientados al fortalecimiento del análisis político, la ética pública y la cultura de la transparencia. <https://orcid.org/0009-0003-5794-1733> [lourdes.lopez@ujed.mx](mailto:lourdes.lopez@ujed.mx)

## El derecho a la ciberseguridad: hacia un marco jurídico para la protección de la identidad digital en la era de la inteligencia artificial

Olga Patricia Chávez Ávila 

Recibido: 9 abril 2025 / Aceptado: 10 junio 2025 / Publicado: 13 agosto 2025  
Sección: Artículos

**Resumen:** La pretensión del presente artículo se circunscribe al análisis de la necesidad de reconocer la ciberseguridad como un derecho fundamental emergente en un contexto global marcado por el auge de la inteligencia artificial y la digitalización de la vida cotidiana. A través de un análisis jurídico, se identifican las amenazas actuales a la *identidad digital*, como el *phishing*, los *deepfakes* y el *robo de datos personales*, resaltando la vulnerabilidad de los usuarios frente a marcos normativos insuficientes o desactualizados. Se examinan los instrumentos legales internacionales y nacionales existentes, señalando sus limitaciones frente a los nuevos retos tecnológicos. Asimismo, se discute el impacto de la desaparición de organismos autónomos como el INAI en México, lo que representa un retroceso significativo en la protección de la privacidad. El texto propone la construcción de un marco normativo robusto, transversal y adaptable, orientado a garantizar la *protección de datos personales*, el fortalecimiento institucional y la educación digital. Finalmente, se concluye que el reconocimiento de la ciberseguridad como derecho humano es indispensable para el ejercicio pleno de otros derechos fundamentales en la era digital.

**Palabras clave:** ciberseguridad, identidad digital, protección de datos, inteligencia artificial, derechos fundamentales.

**Abstract:** The purpose of this article is to analyze the need to recognize cybersecurity as an emerging fundamental right within a global context marked by the rise of artificial intelligence and the digitalization of everyday life. Through a legal analysis, the article identifies current threats to *digital identity*—such as *phishing*, *deepfakes*, and the theft of personal data—highlighting

the vulnerability of users in the face of insufficient or outdated regulatory frameworks. It examines existing international and national legal instruments, underscoring their limitations in addressing the challenges posed by rapidly evolving technologies. The article also explores the impact of the dismantling of autonomous bodies such as Mexico's INAI, which represents a significant setback in the protection of privacy. It advocates for the development of a robust, cross-cutting, and adaptable regulatory framework aimed at ensuring *personal data protection*, institutional strengthening, and digital education. The article concludes that recognizing cybersecurity as a human right is essential for the full exercise of other fundamental rights in the digital age.

*Keywords:* cybersecurity, digital identity, data protection, artificial intelligence, fundamental rights.

## 1. Introducción

¿Qué pasaría si el día de mañana alguien usara tu rostro, tu voz, tus datos biométricos y generales para cometer un delito? En una era donde la constante evolución tecnológica cada vez nos envuelve más en un mundo digital en donde nuestra identidad digital es tan real –y vulnerable– como nuestra identidad física, la ciberseguridad ya no es una cuestión técnica: es una necesidad urgente de protección jurídica. En el año 2024 se han producido miles de millones de filtraciones de datos en ataques a empresas de todo el mundo, comprometiendo así a más de 500 millones de identidades digitales en ataques cibernéticos, evidenciando una creciente vulnerabilidad en la protección de los datos personales en la era de la inteligencia artificial. Con la creciente popularidad del uso indebido de herramientas como los *deepfakes*, “*phishing*” y la manipulación de información, la pregunta ya no es si la ciberseguridad es importante, sino si debería considerarse un derecho fundamental emergente y cómo los ordenamientos jurídicos deberían de evolucionar para garantizar la protección de la identidad digital frente a estos riesgos.

A medida que las sociedades evolucionan, y se digitalizan, la identidad digital se convierte en un activo presencial para la participación en la economía, la política y la vida cotidiana. Sin embargo, la constante evolución de la inteligencia artificial ha traído consigo nuevos retos, y también, nuevas amenazas, tales como el robo de identidad mediante algoritmos avanzados, la creación de falsificaciones digitales (*deepfakes*) y la manipulación masiva de datos personales.

Estas problemáticas plantean desafíos a los cuales se les debe de buscar una solución de manera urgente en materia de ciberseguridad, los cuales requieren una respuesta jurídica adecuada.

Este artículo tiene como objetivo analizar la viabilidad de considerar la ciberseguridad como un derecho fundamental emergente, y explorar los desafíos regulatorios para la protección de la identidad digital en la era de la inteligencia artificial. Para ello se examinarán las normativas actuales, las amenazas emergentes y las posibles estrategias jurídicas para la creación de un marco normativo integral.

El presente se desarrolla en cinco secciones. En la primera sección, definiremos el concepto de identidad digital y su relación con la ciberseguridad. En la segunda, analizaremos las normativas existentes de distintas jurisdicciones y sus limitaciones; posteriormente se presentarán las amenazas emergentes derivadas del uso de inteligencia artificial en ataques cibernéticos. Luego, exploraremos la posibilidad de considerar a la ciberseguridad como un derecho fundamental, comparándola con otros derechos digitales reconocidos. Finalmente, propondremos estrategias jurídicas para la implementación de un marco jurídico robusto y armonizado a nivel nacional.

Este trabajo emplea una metodología jurídico-analítica, basada en el análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial, así como en la comparación de marcos legales nacionales e internacionales, para evaluar los desafíos actuales de la ciberseguridad en relación con los derechos fundamentales.

## **2. Definición de identidad digital y su relevancia en la sociedad digital**

La identidad digital es toda aquella información que representa a una persona dentro de un entorno “*online*” o, mejor conocido como entorno digital. Ésta se ha convertido en algo esencial para nosotros debido a la creciente digitalización de nuestras vidas. No estamos hablando meramente de un nombre y una contraseña, cuando hablamos de la identidad digital debemos entender el significado que engloba esta palabra, ya que representa una gran importancia para los usuarios, puesto que nos estamos refiriendo a la amalgama digital de todas las formas de presencia en línea de todos los usuarios a través del mundo; esta identidad comprende una gran cantidad de información personal que define al usuario en las plataformas digitales y que puede tener consecuencias fuera del mundo digital.

### 2.1 Panorama de las amenazas en ciberseguridad impulsadas por la IA

El panorama de amenazas en ciberseguridad impulsadas por la inteligencia artificial es uno de los más complejos de la historia, no sólo por ser relativamente nuevo, sino porque la velocidad, la escala y la sofisticación de los “hackers” es alarmante. “En solo un año, el número de actores de amenazas rastreados por Microsoft saltó de 300 a más de 1500. El aumento de los ataques patrocinados por el Estado y la proliferación del *ransomware* son las principales preocupaciones de las empresas de todos los tamaños. Además, el número de ciberataques se ha disparado de 579 ataques por segundo en 2021 a la asombrosa cifra de 7000 ataques de contraseñas por segundo en 2024”.<sup>1</sup> Los atacantes han encontrado una nueva manera de vulnerar la seguridad digital, aprovechando la inteligencia artificial, la automatización y las estrategias de ataque multifacéticas para eludir las defensas tradicionales.

Este aumento de ciberataques denota la urgente necesidad de buscar soluciones innovadoras para combatir la creciente e inevitable complejidad de las amenazas cibernéticas, así como para generar la integración de regulaciones legales destinadas al monstruo cibernético que es la inteligencia artificial.

### 3. Marco jurídico actual: protección de la identidad digital

En un mundo donde la tecnología avanza más rápido que la ley, la regulación de la inteligencia artificial y del mundo virtual se está quedando peligrosamente atrás.

Actualmente, la regulación de la ciberseguridad se encuentra fragmentada y desactualizada frente a los constantes avances tecnológicos que nos obligan a permanecer en constante alerta, debido a que nos encontramos frente a una bomba de tiempo de dimensiones catastróficas; instrumentos como el Reglamento General de Protección de datos (RGPD) en la Unión Europea, o la ley de privacidad del consumidor en California (CCPA) han intentado establecer protecciones para regular a la inteligencia artificial y la ciberseguridad, pero persisten lagunas jurídicas que dejan a millones de personas vulnerables a ataques digitales.

Ante este panorama es que surge la necesidad de analizar si es necesario que la ciberseguridad sea reconocida como un derecho fundamental y

<sup>1</sup> Microsoft, *Informe anual de defensa digital 2024*. <https://www.microsoft.com/es-es/security/business/digital-defense-report> (fecha de consulta: 6 de abril de 2025).

cómo los ordenamientos jurídicos deben evolucionar para proteger la identidad digital.

México cuenta con un marco normativo para la protección de la identidad digital bastante limitado, ya que este se encuentra sustentado principalmente en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), vigente desde 2010. Esta legislación establece principios y derechos, conocidos como derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), que permiten a los individuos controlar el uso de su información personal.

Sin embargo, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) tiene más de una década y no aborda de manera específica los desafíos actuales relacionados con la ciberseguridad e identidad digital, tales como el uso de inteligencia artificial, la proliferación de plataformas en línea y las amenazas cibernéticas emergentes. A diferencia del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea y la California Consumer Privacy Act (CCPA) en Estados Unidos, que han incorporado disposiciones más actualizadas para enfrentar estos retos, es evidente que la legislación mexicana requiere una modernización urgente para estar a la par de estas normativas internacionales y así poder regular de manera más efectiva el mundo digital.

En América Latina, países como Argentina y Chile han reconocido la necesidad de actualizar sus leyes de protección de datos para adaptarse a los avances tecnológicos y a las nuevas formas de tratamiento de información personal. México también enfrenta nuevos desafíos, como la propuesta de implementar una CURP con fotografía y huellas dactilares (datos biométricos) para facilitar la búsqueda de personas desaparecidas, propuesta que a primera instancia podría sonar bastante interesante, sin embargo, no se plantean los riesgos ni las amenazas que implica el tener fácil acceso a dichos datos biométricos, lo que plantea preocupaciones sobre la privacidad y el manejo correcto de datos biométricos.

Otro aspecto relevante es la desaparición del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual fue oficialmente disuelto en diciembre del 2024. Y si bien sus funciones fueron transferidas a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno (específicamente a un nuevo órgano desconcentrado llamado “Transparencia para el Pueblo”) la desaparición del INAI podría generar una debilitación en la supervisión y garantía de los derechos relacionados con la

protección de datos en el país esto debido a que Transparencia para el Pueblo es un nuevo órgano desconcentrado de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, lo que significa que sus funciones se rigen bajo el control directo del Ejecutivo, y esto genera preocupaciones relacionadas con la independencia de la garantía del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, ya que representa un retroceso enorme en la cultura de la privacidad, puesto que el INAI cumplía un papel no solo pedagógico, sino también un papel protector, ayudando a los ciudadanos a identificar sus derechos, cómo ejercerlos y a quién acudir en caso de la violación de los mismos. Así mismo, se obstaculiza el avance hacia una cultura digital responsable ya que la desaparición de este órgano especializado en la privacidad limita la capacidad del país para adaptarse a estos nuevos e importantes desafíos.

Es evidente que, pese a que México cuenta con una base legal para la protección de la identidad digital, la falta de actualización de la misma favorece a la incapacidad de abordar eficazmente los desafíos contemporáneos a los que se enfrenta.

#### **4. Evaluación de lagunas jurídicas en la protección de la identidad digital**

La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) establece que los *datos biométricos* deben ser considerados como datos personales sensibles, lo que implica un nivel reforzado de protección legal. No obstante, el marco normativo mexicano carece de disposiciones específicas que regulen de manera detallada su recolección, almacenamiento, uso y transferencia, a pesar del creciente empleo de estas tecnologías en sectores como la seguridad pública, la salud, la banca y los servicios digitales.

La ausencia de criterios técnicos y jurídicos claros –como el consentimiento expreso, la limitación de finalidad, la minimización de datos y la protección mediante cifrado– expone a los titulares a un riesgo elevado de usos indebidos, discriminación, suplantación de identidad y vigilancia masiva. En contraste, legislaciones como el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (RGPD) han establecido salvaguardas explícitas, como auditorías, análisis de impacto y restricciones severas al tratamiento automatizado de estos datos. La falta de armonización con es-

tándares internacionales posiciona a México en una situación de desventaja jurídica en materia de *biometría y privacidad*.

#### 4.1 *El derecho al olvido: una garantía pendiente en el orden jurídico mexicano*

El derecho al olvido –entendido como la facultad de un individuo para solicitar la supresión de información personal irrelevante, inexacta o desactualizada de los motores de búsqueda– representa una figura jurídica en expansión dentro del derecho a la privacidad en el entorno digital. En la Unión Europea, su desarrollo ha sido ampliamente respaldado por el Tribunal de Justicia de la UE (caso *Google Spain v. AEPD*, C-131/12), lo que ha permitido construir una doctrina sólida que equilibra la protección de datos personales con la libertad de expresión y el derecho a la información.

En México, sin embargo, el reconocimiento y la aplicación del derecho al olvido son aún limitados. Si bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha abordado casos relacionados con la supresión de datos, no existe una regulación expresa ni procedimientos administrativos eficaces para su ejercicio frente a empresas tecnológicas. Esta omisión normativa limita el control de los individuos sobre su información digital y vulnera principios como la autodeterminación informativa, el libre desarrollo de la personalidad y la reputación en línea.

La falta de un mecanismo formal para ejercer este derecho obstaculiza el acceso efectivo a la *rectificación digital* y genera una asimetría de poder entre los titulares de los datos y las corporaciones tecnológicas. Para avanzar en este terreno, México requiere una reforma legislativa que reconozca el derecho al olvido como una dimensión del derecho a la protección de datos personales, con procedimientos accesibles, recursos efectivos y estándares proporcionales que garanticen un equilibrio con el interés público.

## 5. Amenazas emergentes en ciberseguridad

En el año 2025, el panorama de la ciberseguridad enfrenta desafíos cada día más complejos y sofisticados. La rápida evolución tecnológica ha dado lugar a amenazas emergentes que requieren y obligan a los profesionales a brindarle una atención y preparación constantes para poder combatir las nuevas amenazas digitales. A continuación se detallan algunas de las principales amenazas actuales en el ámbito de la ciberseguridad y cómo estas afectan la identidad física y digital del usuario.

### 5.1 *Uso de la inteligencia artificial en la suplantación de identidad*

Los *deepfakes* son imágenes, videos y audios manipulados mediante inteligencia artificial para que parezcan reales, estos tienen una precisión verdaderamente alarmante que facilita la suplantación de identidad. Por ejemplo, en 2020 se reportó un caso donde un video manipulado fue utilizado para hacerse pasar por el CEO de una empresa europea, ordenando una transferencia de fondos significativa a cuentas controladas por delincuentes.<sup>2</sup> Además, la inteligencia artificial ha sido empleada para clonar voces, permitiendo a los estafadores realizar llamadas telefónicas e incluso ya están comenzando a incorporar las videollamadas o videos enviados por whatsapp en los que se hacen pasar por familiares o amigos en problemas, solicitando dinero urgente. Un ejemplo de ello es la estafa del “familiar en problemas”, donde los delincuentes utilizan información personal y tecnología avanzada para recrear la voz de la persona que supuestamente se encuentra en problemas o ha sido secuestrada para hacer la estafa más creíble.

### 5.2 *Ataques de manipulación de datos en infraestructuras críticas*

La IA también ha sido utilizada para desarrollar *malware* sofisticado capaz de infiltrarse en infraestructuras críticas. Un ejemplo es VenomRAT, un software malicioso que permite el acceso remoto a sistemas infectados, facilitando el robo de credenciales y otros datos sensibles. Este tipo de *malware* se propaga principalmente a través de anuncios no deseados y sitios web comprometidos, representando una amenaza significativa para la seguridad de infraestructuras esenciales.<sup>3</sup>

### 5.3 *Casos recientes de robo de identidad digital y sus implicaciones legales*

En 2023 se registraron 26 175 casos de robo de identidad en el sistema bancario mexicano, con pérdidas económicas que ascendieron a 6 169 millones de pesos. Este incremento se atribuye, en parte, al uso de *deepfakes* y técnicas avanzadas de *phishing* que dificultan la detección de fraudes.<sup>4</sup> Además, en España, se reportó el robo de datos personales de aproximadamente 130 000

<sup>2</sup> Mejía, Laura, “El fin del INAI y sus repercusiones en el derecho a la información”, *Revista Digital de Derecho Público*, 2025. <https://revistaderechopublico.org> (fecha de consulta: 4 de abril de 2025).

<sup>3</sup> Meristation, “Hackers explotan inteligencia artificial para vulnerar redes de empresas”, 2025. <https://as.com/meristation> (fecha de consulta: 6 de abril de 2025).

<sup>4</sup> Stark, Michael, “Artificial intelligence and cybersecurity threats”, *Cyberlaw Review*, vol. 34, núm. 2, 2024, pp. 77–89.

agentes de la Policía Nacional, comprometiendo su seguridad y resaltando la necesidad de fortalecer las medidas de protección de datos.

#### *5.4 Implicaciones legales en el mundo no digital*

Las consecuencias legales de la suplantación de identidad mediante IA van más allá del ámbito digital. Las víctimas pueden enfrentar pérdidas financieras significativas, daños a su reputación y complicaciones legales derivadas de acciones fraudulentas realizadas en su nombre. Por ejemplo, la creación y difusión de contenido manipulado sin consentimiento puede constituir delitos de difamación o violaciones a la privacidad, sujetos a sanciones legales según la jurisdicción correspondiente.

#### *5.5 Violencia digital y uso indebido de inteligencia artificial*

El avance acelerado de la inteligencia artificial ha traído consigo no solo beneficios tecnológicos, sino también riesgos que afectan de manera desproporcionada a ciertos grupos sociales. Uno de los fenómenos más alarmantes es el uso de estas herramientas para generar y difundir contenido falso con fines de violencia digital, particularmente contra mujeres y personas con identidades de género diversas.

*Deepfakes* pornográficos, suplantación de identidad, manipulación de imágenes íntimas sin consentimiento, acoso automatizado y campañas de desprestigio digital, son solo algunas formas en las que la violencia de género ha migrado al entorno digital, adoptando nuevas expresiones gracias al uso malicioso de tecnologías emergentes. Estos actos no solo vulneran la intimidad y dignidad de las víctimas, sino que generan daños emocionales profundos, afectan su libertad de expresión, participación pública y hasta sus oportunidades laborales.

Los marcos normativos actuales en México y en muchos otros países no han evolucionado al ritmo de estas agresiones. Si bien existen leyes que abordan la violencia digital, como la Ley Olimpia, estas resultan insuficientes frente a la complejidad de los ataques potenciados por la inteligencia artificial. Urge una reforma legal que no solo sancione estas conductas, sino que también contemple mecanismos de prevención, reparación del daño, educación digital con perspectiva de género, y garantías reales de acceso a la justicia para las víctimas.

Reconocer la violencia digital como una extensión de la violencia estructural contra las mujeres y actualizar el derecho para protegerlas eficaz-

mente en estos nuevos escenarios, ya no es una opción: es una obligación ineludible del Estado.

## 6. ¿Es la ciberseguridad un nuevo derecho fundamental?

La ciberseguridad se ha convertido en una parte esencial de la vida moderna, nos encontramos en un panorama interconectado, por lo que la información digital se ha vuelto un recurso sumamente valioso tanto para las empresas, las cuales buscan capitalizar dicho recurso, como para los *hackers*, que buscan aprovechar sus habilidades y las debilidades del mundo digital (y de la ingeniería social, la cual es una técnica de manipulación psicológica utilizada para engañar a las personas y así poder obtener información confidencial de manera digital) para hacer mal uso de la información digital de los usuarios.

Es bien sabido que hay un largo camino por recorrer, y un arduo trabajo legislativo por hacer en materia de ciberseguridad para garantizar la seguridad de los usuarios alrededor del mundo, por lo que analizaremos a varios expertos y organizaciones que han abogado por reconocer a la ciberseguridad como un derecho fundamental.

El abogado especialista en protección de datos, Reusser, enfatiza que “la ciberseguridad debería ser considerada un derecho fundamental de las personas y no solo una herramienta para defender al Estado”. Esta perspectiva subraya la necesidad de que los individuos tengan el derecho a proteger su información personal y a estar libres de amenazas cibernéticas.

Además, la organización Red en Defensa de los Derechos Digitales (R3D) sostiene que “las políticas de ciberseguridad deben tener como objetivo principal el proteger y garantizar el ejercicio de derechos humanos”. Esta afirmación resalta la interdependencia entre la seguridad digital y la protección de los derechos humanos en el entorno virtual.

Considerando la creciente dependencia de las tecnologías digitales y los riesgos asociados, es entendible abogar por la ciberseguridad como un derecho fundamental. Proteger la información personal y garantizar un entorno digital seguro son cosas esenciales para el ejercicio pleno de otros derechos humanos, como la libertad de expresión y el derecho a la privacidad. No obstante, este reconocimiento debe ir acompañado de un marco legal que equilibre de manera adecuada la seguridad y las libertades individuales, asegurando que las medidas de protección no infrinjan derechos fundamentales.

Desde una perspectiva legal, la ciberseguridad se ha integrado en diversas legislaciones como un medio para proteger derechos fundamentales. Por ejemplo, la Ley Marco de Ciberseguridad y Protección de Infraestructuras Críticas de Chile establece a la Agencia Nacional de Ciberseguridad (ANCI) como la autoridad encargada de regular y proteger los servicios esenciales frente a ciberataques. Sin embargo, es crucial que tales leyes equilibren la seguridad con la protección de libertades individuales, evitando posibles abusos.

### **7. Análisis doctrinal sobre la posible configuración de la ciberseguridad como un derecho fundamental**

La ciberseguridad en México se ha convertido en un tema cada vez más relevante, especialmente considerando los avances tecnológicos y los riesgos que estos conllevan en términos de protección de datos y privacidad. En este contexto, la posibilidad de configurar la ciberseguridad como un derecho fundamental en el marco jurídico mexicano plantea una serie de interrogantes sobre su viabilidad, alcance y las implicaciones para los derechos humanos.

Desde una perspectiva doctrinal, uno de los primeros aspectos a considerar es la evolución de los derechos fundamentales en el mundo digital. Los derechos humanos, tal y como los conocemos, han tenido que adaptarse a los nuevos contextos derivados de la tecnología. El derecho a la privacidad, por ejemplo, ya se ha visto expandido a la protección de datos personales en línea. Sin embargo, este enfoque sigue siendo insuficiente para enfrentar las amenazas cibernéticas que, en muchos casos, no solo afectan a individuos, sino a organizaciones, gobiernos y, en última instancia, a la seguridad nacional.

La inclusión de la ciberseguridad como derecho fundamental en México podría tener un impacto significativo, no solo porque refuerza la protección contra ciberataques, sino también porque garantizaría un espacio digital seguro para el ejercicio de otros derechos fundamentales. Por ejemplo, el derecho a la libre expresión o a la participación política digital estaría directamente relacionado con la seguridad en línea. Si no se garantiza un entorno seguro, las personas podrían verse desincentivadas a participar en actividades en línea por temor a ser víctimas de ciberdelitos.

No obstante, configurar la ciberseguridad como un derecho fundamental implicaría un desafío para el sistema legal mexicano, que aún no

tiene una legislación plenamente adaptada a las nuevas amenazas digitales. Aunque existen marcos normativos como la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley de Protección de Infraestructura Crítica, estos no abordan específicamente la ciberseguridad en términos de un derecho fundamental. La actualización de la legislación para incluir este derecho sería un paso necesario, pero podría resultar complicado dado que, por un lado, se tendrían que equilibrar las medidas de protección con el respeto a la privacidad y otros derechos fundamentales, y, por otro lado, se tendría que crear una infraestructura estatal capaz de hacer cumplir dicho derecho.

Muchos expertos en Derecho señalan que incluir la ciberseguridad como un derecho fundamental no solo es una cuestión de normativa, sino también de cultura jurídica. Es necesario que exista un cambio de mentalidad en la sociedad y en las instituciones gubernamentales. De nada sirve declarar la ciberseguridad como un derecho fundamental si no se cuentan con los mecanismos adecuados para protegerlo. Esto implica educación en ciberseguridad, una mayor cooperación internacional y un compromiso real por parte de las autoridades en la implementación de medidas efectivas de protección.

En cuanto a las posibles dificultades, la configuración de la ciberseguridad como un derecho fundamental podría verse obstaculizada por la falta de consenso sobre lo que constituye exactamente este derecho. Por ejemplo, ¿debería incluir la ciberseguridad una infraestructura pública dedicada exclusivamente a proteger a los ciudadanos, o se trataría más bien de un derecho a la protección individual de los datos? El debate es amplio y abarca muchas aristas, desde la regulación del acceso a la información hasta el manejo de incidentes cibernéticos de carácter masivo.

Finalmente, es fundamental reflexionar sobre los efectos de la ciberseguridad como derecho fundamental en la vida diaria de los mexicanos. Si bien es cierto que la tecnología ha mejorado la calidad de vida de muchas personas, también ha traído consigo un incremento en los riesgos. El cibercrimen y los ataques a sistemas de información son cada vez más frecuentes y sofisticados. Por lo tanto, garantizar la ciberseguridad podría ser considerado como una extensión del derecho a la seguridad y la protección, un derecho que, históricamente, ha sido parte del núcleo fundamental de la protección estatal.

Aunque la ciberseguridad aún no es reconocida formalmente como un derecho fundamental en México, el análisis doctrinal sugiere que su configuración podría ser un paso importante hacia la consolidación de los derechos digitales. La propuesta de hacerlo no solo sería una respuesta ante el auge de los ciberdelitos, sino también una medida para garantizar un entorno digital seguro en el que los ciudadanos puedan ejercer otros derechos fundamentales sin temor a ser vulnerados. Sin embargo, para que esta propuesta se haga realidad, será necesario un esfuerzo conjunto entre el sector público y privado, así como un compromiso serio con la formación de una cultura jurídica y social en materia de ciberseguridad.

## **8. Hacia un marco jurídico integral para la protección de la identidad digital**

En un contexto donde los avances tecnológicos están cada vez más integrados en todos los aspectos de la vida cotidiana, las amenazas cibernéticas son cada vez más sofisticadas y devastadoras. Por ello, la inclusión de la ciberseguridad como un derecho fundamental en los marcos constitucionales y legales se está convirtiendo en una prioridad para muchos países. En particular, México enfrenta una serie de desafíos en la regulación de la ciberseguridad que requieren atención urgente, especialmente si se compara con otras jurisdicciones que ya han comenzado a desarrollar leyes y políticas más robustas en este campo.

### *8.1 Situación actual de la ciberseguridad en México*

México ha experimentado un crecimiento exponencial en el uso de tecnologías digitales en los últimos años, lo que ha incrementado significativamente los riesgos asociados con los ciberataques. Aunque existen marcos normativos que abordan algunos aspectos de la ciberseguridad, como la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley de Protección de Infraestructura Crítica, el país aún no cuenta con una legislación integral que regule de manera específica la ciberseguridad de manera exhaustiva.

En 2023, el gobierno mexicano propuso la creación de la Ley Federal de Ciberseguridad, una iniciativa que busca establecer una Agencia Nacional de Ciberseguridad, regular los delitos cibernéticos, y crear políticas de protección en tecnologías de la información y comunicación (TIC). Sin embargo, esta propuesta aún se encuentra en proceso de discusión y no ha sido

aprobada, lo que deja a México vulnerable frente a las crecientes amenazas cibernéticas que afectan tanto a entidades públicas como privadas. Además, la falta de mecanismos de implementación adecuados y la falta de capacitación en ciberseguridad de los usuarios y funcionarios públicos también contribuyen a la vulnerabilidad del país.

Un ejemplo relevante de la situación de México en ciberseguridad es el fraude sufrido por una empresa en Monterrey en 2023, que resultó en una pérdida de 3.4 millones de dólares debido a un ataque cibernético que involucró transferencias fraudulentas. Este tipo de incidentes pone de manifiesto la importancia de establecer marcos legales y normativos eficaces para prevenir y mitigar los efectos de los ciberataques.

### *8.2 El contexto internacional de la ciberseguridad*

A nivel internacional, la ciberseguridad ha sido abordada desde diferentes perspectivas en diversas jurisdicciones. En Europa, la regulación de la ciberseguridad está mucho más avanzada. La Unión Europea, por ejemplo, ha implementado varias iniciativas para fortalecer la seguridad en el ciberespacio, destacando la Estrategia Digital de la UE y el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), que pone énfasis en la protección de la privacidad de los datos personales de los ciudadanos. A través de la Directiva de Ciberseguridad de la UE (NIS Directive), la región ha establecido políticas que requieren que los países miembros desarrollen medidas de seguridad para proteger infraestructuras críticas y servicios esenciales contra ciberataques.

La Directiva NIS establece normas para la seguridad de las redes y sistemas de información, promoviendo la cooperación entre los estados miembros de la UE y las empresas privadas en la protección contra amenazas cibernéticas. A la par, el RGPD ha sido un punto clave para garantizar que los datos personales de los ciudadanos estén protegidos de accesos no autorizados o de usos indebidos por parte de terceros, integrando medidas de ciberseguridad dentro de la gestión de la privacidad.

En Estados Unidos, la ciberseguridad también es una prioridad, y a nivel federal, existen leyes como el Cybersecurity Act de 2015, que tiene como objetivo mejorar la cooperación entre el sector público y privado en la defensa contra ciberataques. Además, la Ley de Protección de la Privacidad de la Información de los Consumidores de California (CCPA) establece estrictos estándares sobre cómo las empresas deben manejar la información

personal de los consumidores, con un enfoque significativo en la protección digital frente a amenazas cibernéticas.

Estos esfuerzos reflejan un enfoque integral donde la ciberseguridad no solo se ve desde una perspectiva técnica, sino también como una parte esencial de la protección de los derechos fundamentales de los individuos, como la privacidad y la seguridad.

### *8.3 Propuestas para la inclusión de la ciberseguridad en el marco constitucional y legal de México*

Una de las principales propuestas para México es la creación de una ley integral de ciberseguridad que contemple aspectos más allá de la protección de datos personales. Esta ley debe abordar los diferentes aspectos de la ciberseguridad, incluyendo la protección de infraestructuras críticas, la regulación de los delitos cibernéticos y el establecimiento de un sistema robusto para la respuesta ante incidentes cibernéticos. La legislación debe garantizar que el Estado y las entidades privadas cuenten con las herramientas necesarias para prevenir y mitigar los efectos de los ciberataques.

Además, México debería incluir en esta ley el establecimiento de una agencia nacional encargada de supervisar y coordinar las acciones en ciberseguridad. Esta agencia podría ser responsable de la formación de los recursos humanos, de la elaboración de directrices para las empresas y del establecimiento de medidas preventivas en el sector público y privado.

### *8.4 Creación de un sistema de respuesta rápida y cooperación internacional*

Otra propuesta clave es la creación de un sistema de respuesta rápida ante ciberincidentes, que permita a las autoridades y a las empresas privadas actuar de manera inmediata ante ataques cibernéticos. Este sistema podría incluir una red de expertos en ciberseguridad que colabore con organismos internacionales para intercambiar información sobre amenazas cibernéticas y mejores prácticas de defensa.

La cooperación internacional es esencial para enfrentar los ataques cibernéticos, que a menudo cruzan fronteras. México debe alinearse con las iniciativas internacionales, como el Convenio de Budapest sobre delitos cibernéticos, que promueve la cooperación internacional para combatir los delitos en línea. Al integrarse en estos acuerdos, México fortalecería su capacidad para enfrentar amenazas globales y proteger sus activos digitales.

### *8.5 Incentivar la educación en ciberseguridad*

México también debe considerar la implementación de programas de educación en ciberseguridad en todos los niveles educativos. Estos programas deberían estar orientados a crear conciencia sobre los riesgos cibernéticos y promover buenas prácticas digitales. En el sector público, los funcionarios deben ser capacitados de manera continua sobre cómo manejar la información sensible y cómo responder ante las ciberamenazas.

Asimismo, las empresas privadas deben ser incentivadas a invertir en la capacitación de sus empleados y a establecer políticas internas que fomenten la ciberseguridad en el lugar de trabajo. Esto contribuiría a la creación de una cultura de seguridad digital tanto a nivel personal como profesional.

### *8.6 Fortalecimiento de la privacidad y la protección de datos*

Finalmente, en un mundo donde los datos personales son un objetivo constante de los ciberdelincuentes, México debe fortalecer las políticas de privacidad y protección de datos. La inclusión de la ciberseguridad en la Constitución podría implicar una modificación del artículo 16, que se refiere a la protección de la privacidad, para incorporar explícitamente la protección de la información digital en un contexto de amenazas cibernéticas.

La ciberseguridad debe ser abordada como una prioridad nacional en México, y la legislación debe evolucionar para adaptarse a las nuevas realidades digitales. La creación de un marco legal integral que regule la ciberseguridad no solo protegerá las infraestructuras críticas y los datos personales, sino que también garantizará el derecho de los ciudadanos a un entorno digital seguro. A través de la cooperación internacional, el fortalecimiento de las capacidades nacionales y la integración de la ciberseguridad en los marcos constitucionales y legales, México podrá avanzar en la protección de su ciberespacio y en la defensa de los derechos fundamentales de sus ciudadanos.

### *8.7 Responsabilidad de los actores privados y públicos en la protección de datos digitales*

En el contexto actual, donde la digitalización y el uso de tecnologías avanzadas son una constante en la vida cotidiana, la responsabilidad de los actores privados y públicos en la protección de los datos digitales se ha convertido en un tema central. Esto no solo implica el manejo y resguardo de la infor-

mación de los usuarios, sino también la adopción de medidas proactivas para evitar que se vean comprometidos datos sensibles. La responsabilidad de proteger los datos recae tanto en entidades públicas como privadas, con cada sector teniendo un papel esencial en la creación de un entorno digital seguro y confiable.

### *8.8 Responsabilidad de los actores públicos*

Los actores públicos, en su rol como reguladores y supervisores, tienen la obligación de garantizar que las leyes y políticas relacionadas con la protección de datos sean claras, eficaces y estén alineadas con las mejores prácticas internacionales. En este sentido, los gobiernos deben implementar marcos regulatorios robustos y adaptativos que aborden las amenazas emergentes y permitan a las organizaciones públicas y privadas responder de manera efectiva ante incidentes de seguridad.

En México, por ejemplo, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares establece obligaciones claras para las empresas en cuanto al manejo de la información personal, pero también impone responsabilidades a las entidades públicas. La autoridad encargada de supervisar el cumplimiento de esta ley, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), tiene la tarea de fiscalizar y garantizar que se respete el derecho de los ciudadanos a la privacidad y la seguridad de sus datos.

El gobierno también debe ser responsable de formar a los funcionarios públicos en los riesgos y mejores prácticas de ciberseguridad, asegurando que los sistemas y plataformas públicas sean resistentes a ciberataques. Además, tiene el deber de fomentar una cultura de transparencia y rendición de cuentas en el manejo de la información personal. Esto es crucial, especialmente cuando se manejan datos sensibles, como los relacionados con la salud o la justicia, ya que cualquier vulnerabilidad podría tener consecuencias devastadoras para los individuos afectados.

### *8.9 Responsabilidad de los actores privados*

Por otro lado, las empresas y actores privados también juegan un papel crucial en la protección de los datos digitales. La responsabilidad privada se centra principalmente en la implementación de medidas de seguridad adecuadas para proteger los datos personales de sus clientes y empleados. Esto incluye, entre otras cosas, la adopción de prácticas como el cifrado de datos,

el uso de redes seguras, el monitoreo constante de los sistemas y la implementación de protocolos de respuesta ante incidentes.

Un aspecto fundamental que debe ser considerado es la necesidad de que las empresas realicen auditorías periódicas sobre la seguridad de sus sistemas, con el objetivo de identificar posibles vulnerabilidades. El cumplimiento de normativas internacionales, como el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea, es un ejemplo de cómo las empresas deben adoptar estándares que garanticen la privacidad de los datos. Si bien en México existen disposiciones legales como la Ley Federal de Protección de Datos Personales, el cumplimiento de estas normas aún es incipiente y muchas empresas carecen de los recursos para implementarlas adecuadamente.

En este sentido, se puede argumentar que las empresas deben ir más allá de lo estipulado por las normativas, adoptando una postura ética frente al manejo de la información. Esto no solo ayuda a proteger a los usuarios, sino que también refuerza la reputación y confianza en la marca, lo cual tiene un impacto positivo en el largo plazo.

#### *8.10 Recomendaciones para la armonización internacional de normativas sobre ciberseguridad*

La ciberseguridad es un tema que, por su naturaleza global, requiere de esfuerzos coordinados a nivel internacional. Los ciberataques no conocen fronteras, y las amenazas a la seguridad digital afectan a países de todo el mundo, independientemente de su nivel de desarrollo. Como resultado, la creación de normativas armonizadas en todo el mundo es fundamental para establecer una defensa coherente contra las amenazas cibernéticas.

#### *8.11 Crear un marco regulatorio global consistente*

Uno de los mayores desafíos en la ciberseguridad es la diversidad de marcos legales existentes en distintas jurisdicciones. Si bien países como la Unión Europea han logrado avances significativos con el RGPD, otros países aún carecen de un marco regulatorio que proteja adecuadamente a sus ciudadanos. Para promover la armonización internacional, sería necesario crear un tratado internacional que establezca directrices comunes sobre el manejo de datos, la respuesta ante ciberataques y la cooperación entre países.

Este tratado podría basarse en principios como la protección de la privacidad, la transparencia en el manejo de datos, la obligación de notificar las

violaciones de seguridad y la cooperación internacional en la lucha contra los cibercrímenes. Además, se podría establecer una plataforma internacional para compartir información sobre ciberamenazas y mejores prácticas, similar a lo que ya existe en el ámbito de la lucha contra el terrorismo.

#### *8.12 Fomentar la colaboración público-privada*

La colaboración entre los sectores público y privado es esencial para fortalecer la ciberseguridad global. Las empresas tienen acceso a información vital sobre amenazas cibernéticas y vulnerabilidades en sus sistemas, mientras que los gobiernos pueden ofrecer apoyo en términos de políticas públicas, recursos y legislación. Por lo tanto, es fundamental crear mecanismos que faciliten el intercambio de información y la colaboración en la identificación y mitigación de ciberamenazas.

A nivel internacional, organizaciones como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Interpol ya están promoviendo esta colaboración. No obstante, es necesario que los gobiernos impulsen políticas más ágiles y abiertas para facilitar la cooperación entre empresas, gobiernos y otras organizaciones internacionales.

#### *8.13 Establecer estándares técnicos comunes*

La armonización de las normativas sobre ciberseguridad también debe ir acompañada de la creación de estándares técnicos comunes. Estos estándares deben abordar aspectos clave como la protección de datos, la autenticación de usuarios, la encriptación de la información y la seguridad en las comunicaciones. La cooperación entre organismos internacionales como la Organización Internacional de Normalización (ISO) y la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC) es fundamental para establecer estos estándares.

Un ejemplo de esto es la norma ISO/IEC 27001, que establece los requisitos para un sistema de gestión de seguridad de la información (SGSI). Esta norma es ampliamente adoptada por empresas y gobiernos en todo el mundo, pero su implementación debe ser promovida de manera más activa, especialmente en países en desarrollo que no han implementado mecanismos de seguridad adecuados.

#### *8.14 Aumentar la capacitación y la conciencia global sobre ciberseguridad*

Por último, es fundamental que a nivel internacional se promuevan programas de educación y concientización sobre ciberseguridad. Los gobiernos deben invertir en la formación de ciudadanos, funcionarios públicos y empresas para que comprendan la importancia de la ciberseguridad y las mejores prácticas para protegerse de amenazas cibernéticas.

En este contexto, México debería seguir el ejemplo de países como Estonia, que ha implementado un programa nacional de educación en ciberseguridad, que forma tanto a estudiantes como a profesionales. Esto no solo fortalecerá la seguridad interna, sino que también contribuirá a un entorno digital global más seguro.

La responsabilidad de proteger los datos digitales no solo recae en los actores públicos, sino también en las entidades privadas, que deben tomar medidas proactivas para garantizar la seguridad de la información. Para fortalecer la ciberseguridad global, es necesario que se armonicen las normativas y se fomente la cooperación internacional. Esto permitirá que se enfrenten de manera más efectiva las amenazas cibernéticas, que son cada vez más complejas y sofisticadas. México, en particular, debe avanzar en la implementación de leyes más robustas y promover una cultura de ciberseguridad tanto en el sector público como privado.

#### *8.15 Reflexión sobre la necesidad de un marco jurídico actualizado para proteger la identidad digital en la era de la inteligencia artificial*

En la era digital, la protección de la identidad digital se ha convertido en una prioridad para gobiernos, empresas y ciudadanos. A medida que las tecnologías evolucionan rápidamente, la ciberseguridad enfrenta retos nunca antes vistos, especialmente con el auge de la inteligencia artificial (IA), que promete transformar industrias, pero también representa un riesgo significativo para la privacidad y la seguridad de los individuos. La identidad digital, entendida como el conjunto de datos que nos representan en el mundo virtual, se ha vuelto uno de los activos más valiosos y, al mismo tiempo, más vulnerables.

Los avances en IA han abierto nuevas posibilidades, pero también han generado un escenario en el que la manipulación de datos personales y la creación de perfiles digitalizados son mucho más fáciles, rápidos y, a menudo, menos detectables. La velocidad con la que se procesan los datos, la capacidad de predicción y personalización de los sistemas basados en IA,

junto con la creciente interconexión de dispositivos, hace que la protección de la identidad digital sea una tarea sumamente compleja.

Los marcos jurídicos tradicionales, establecidos en su mayoría en un contexto donde las tecnologías digitales y los riesgos cibernéticos eran menos sofisticados, han quedado desactualizados. Es imprescindible crear un marco jurídico robusto y adaptable, capaz de abordar tanto las amenazas emergentes como las regulaciones internacionales. Este marco debe proteger el derecho a la privacidad y la integridad de la identidad digital, pero también debe incentivar la innovación y el desarrollo tecnológico responsable, sin frenar el progreso.

#### *8.16 Desafíos actuales en la protección de la identidad digital*

Uno de los principales desafíos es la falta de regulación unificada a nivel global. Mientras que regiones como la Unión Europea han avanzado significativamente con el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), en otras partes del mundo, como América Latina y Asia, la legislación en ciberseguridad y protección de datos personales es fragmentada y, en muchos casos, insuficiente. En México, aunque existen normativas como la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, estas leyes aún no abarcan adecuadamente los nuevos riesgos planteados por las tecnologías emergentes, especialmente la IA. Esto crea un vacío legal en el que tanto las instituciones públicas como las empresas privadas tienen escasos incentivos para proteger de manera efectiva los datos sensibles de los usuarios.

Además, la inteligencia artificial, que cada vez está más presente en el análisis de grandes volúmenes de datos, puede utilizarse para crear perfiles detallados de individuos sin su consentimiento, y manipular estos datos con fines comerciales, políticos o de vigilancia. La capacidad de la IA para predecir comportamientos y tomar decisiones autónomas en base a datos personales exige una revisión crítica de las normativas existentes, ya que la privacidad ya no es una cuestión solo de control de acceso a la información, sino también de cómo esa información es utilizada para influir o predecir comportamientos.

### *8.17 Propuestas de estrategias legislativas y regulatorias para prevenir vulneraciones en ciberseguridad*

La creación de un marco jurídico actualizado y coherente debe centrarse en varios ejes clave que garanticen una protección efectiva de la identidad digital. A continuación se presentan algunas estrategias legislativas y regulatorias fundamentales:

### *8.18 Establecimiento de normas internacionales unificadas*

Es esencial que las normativas de protección de datos y ciberseguridad estén alineadas a nivel internacional para facilitar la cooperación transfronteriza. La creación de una normativa global sobre ciberseguridad, similar al Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (RGPD), podría establecer principios comunes que aseguren la protección de la identidad digital en todos los países. Esto permitiría evitar la fragmentación legal, promoviendo la interoperabilidad de los sistemas de seguridad a nivel global y reduciendo las brechas en la protección de datos entre jurisdicciones.

México, como parte activa de las organizaciones internacionales, debe trabajar hacia la creación de un acuerdo multilateral que establezca normas mínimas de ciberseguridad, con mecanismos de control, sanciones y cooperación internacional.

### *8.19 Fortalecimiento de la protección en la inteligencia artificial*

La legislación debe evolucionar para abordar específicamente los desafíos planteados por la inteligencia artificial. Esto incluye la creación de principios claros sobre el uso ético de la IA, especialmente cuando se trata del procesamiento de datos personales. Las normativas deben exigir la transparencia en los algoritmos utilizados por las empresas y gobiernos, asegurando que los sistemas de IA sean auditables, y que los ciudadanos tengan acceso a la información sobre cómo sus datos son procesados y utilizados.

Además, debe garantizarse la existencia de mecanismos de control y auditoría que permitan evaluar el impacto de las decisiones tomadas por IA en los derechos de los individuos, en particular en lo que respecta a la privacidad y la no discriminación. Las leyes deben regular los casos en los que los sistemas de IA pueden generar perfiles detallados de individuos, y establecer límites claros sobre la automatización de decisiones que afectan a la vida de las personas.

### *8.20 Desarrollo de una cultura de ciberseguridad y privacidad digital*

La prevención de vulneraciones en ciberseguridad requiere un enfoque integral, que involucre tanto a los actores públicos como privados. Es necesario que se promueva una cultura de ciberseguridad y privacidad en el ámbito empresarial, académico y gubernamental. Las empresas deben estar obligadas a implementar medidas de seguridad adecuadas, como la encriptación de datos, la autenticación multifactor, y el monitoreo constante de sus sistemas.

A nivel gubernamental, deben impulsarse campañas educativas para sensibilizar a los ciudadanos sobre la importancia de proteger su identidad digital, cómo evitar ser víctima de fraudes cibernéticos, y cómo manejar su información personal en plataformas en línea.

### *8.21 Implementación de sistemas de respuesta y recuperación rápida ante ciberincidentes*

Otro componente crítico en la protección de la identidad digital es la capacidad de respuesta ante incidentes. Las leyes deben exigir que tanto las empresas como los organismos públicos cuenten con protocolos claros y eficaces para la gestión de incidentes de ciberseguridad. Esto incluye la notificación temprana de brechas de seguridad y la creación de sistemas de recuperación ante desastres que permitan mitigar los efectos de cualquier ataque cibernético.

Además, se debe incentivar la cooperación entre las distintas partes involucradas: empresas, gobiernos y organismos internacionales, para intercambiar información sobre amenazas emergentes y soluciones eficaces, mejorando así la respuesta global ante ciberincidentes.

### *8.22 Fortalecimiento de la autonomía y control de los ciudadanos sobre sus datos personales*

Finalmente, es esencial que los ciudadanos cuenten con herramientas claras y accesibles para gestionar y proteger su identidad digital. Las leyes deben garantizar que las personas puedan ejercer el control sobre sus datos, decidiendo cómo, cuándo y con quién compartirlos. Esto incluye la implementación de derechos adicionales, como el derecho a la portabilidad de los datos y el derecho a la rectificación o eliminación de información incorrecta o desactualizada.

La creación de plataformas transparentes que permitan a los usuarios monitorear cómo se utilizan sus datos personales en tiempo real podría ser una de las soluciones tecnológicas más eficaces para lograr este objetivo. Además, las empresas y gobiernos deberían ser obligados a informar a los usuarios sobre sus derechos y garantizar un acceso fácil y gratuito a mecanismos de reclamación y resolución de disputas.

## Conclusión

La ciberseguridad dejó de ser un asunto técnico o exclusivo de expertos: hoy es una condición indispensable para ejercer derechos fundamentales en un mundo profundamente digitalizado. Vivimos en una época en la que nuestras identidades, relaciones, trabajo y decisiones cotidianas transitan por plataformas digitales, sin embargo, el marco jurídico no ha evolucionado al mismo ritmo que las amenazas. Reconocer la ciberseguridad como un derecho humano emergente no es una exageración, es una necesidad urgente. A lo largo de este análisis quedó claro que el sistema legal mexicano presenta vacíos importantes en la protección de la identidad digital, especialmente frente a fenómenos complejos como los *deepfakes*, el *phishing*, o el uso indebido de *datos biométricos*. La desaparición del INAI no solo representa un retroceso institucional, sino que evidencia una falta de compromiso con la defensa de la privacidad como valor democrático.

Frente a este panorama, se vuelve imprescindible construir un marco jurídico integral, adaptable y con visión de futuro. Uno que incorpore principios de justicia digital, educación tecnológica y enfoque de derechos humanos. La ciberseguridad debe dejar de ser una preocupación aislada para convertirse en una política pública transversal. Solo así podremos garantizar que el entorno digital no solo sea innovador, sino también seguro, justo y verdaderamente humano.

1. Introducción . . . . .	66
2. Definición de identidad digital y su relevancia en la sociedad digital . . . . .	67
2.1 Panorama de las amenazas en ciberseguridad impulsadas por la IA . . . . .	68
3. Marco jurídico actual: protección de la identidad digital . . . . .	68
4. Evaluación de lagunas jurídicas en la protección de la identidad digital . . . . .	70
4.1 El derecho al olvido: una garantía pendiente en el orden jurídico mexicano . . . . .	71
5. Amenazas emergentes en ciberseguridad . . . . .	71
5.1 Uso de la inteligencia artificial en la suplantación de identidad . . . . .	72
5.2 Ataques de manipulación de datos en infraestructuras críticas . . . . .	72
5.3 Casos recientes de robo de identidad digital y sus implicaciones legales . . . . .	72
5.4 Implicaciones legales en el mundo no digital . . . . .	73
5.5 Violencia digital y uso indebido de inteligencia artificial . . . . .	73
6. ¿Es la ciberseguridad un nuevo derecho fundamental? . . . . .	74
7. Análisis doctrinal sobre la posible configuración de la ciberseguridad como un derecho fundamental . . . . .	75
8. Hacia un marco jurídico integral para la protección de la identidad digital . . . . .	77
8.1 Situación actual de la ciberseguridad en México . . . . .	77
8.2 El contexto internacional de la ciberseguridad . . . . .	78
8.3 Propuestas para la inclusión de la ciberseguridad en el marco constitucional y legal de México . . . . .	79
8.4 Creación de un sistema de respuesta rápida y cooperación internacional . . . . .	79
8.5 Incentivar la educación en ciberseguridad . . . . .	80
8.6 Fortalecimiento de la privacidad y la protección de datos . . . . .	80
8.7 Responsabilidad de los actores privados y públicos en la protección de datos digitales . . . . .	80
8.8 Responsabilidad de los actores públicos . . . . .	81
8.9 Responsabilidad de los actores privados . . . . .	81
8.10 Recomendaciones para la armonización internacional de normativas sobre ciberseguridad . . . . .	82
8.11 Crear un marco regulatorio global consistente . . . . .	82
8.12 Fomentar la colaboración público-privada. . . . .	83
8.13 Establecer estándares técnicos comunes . . . . .	83
8.14 Aumentar la capacitación y la conciencia global sobre ciberseguridad . . . . .	84
8.15 Reflexión sobre la necesidad de un marco jurídico actualizado para proteger la identidad digital en la era de la inteligencia artificial . . . . .	84
8.16 Desafíos actuales en la protección de la identidad digital . . . . .	85
8.17 Propuestas de estrategias legislativas y regulatorias para prevenir vulneraciones en ciberseguridad . . . . .	86
8.18 Establecimiento de normas internacionales unificadas . . . . .	86
8.19 Fortalecimiento de la protección en la inteligencia artificial . . . . .	86
8.20 Desarrollo de una cultura de ciberseguridad y privacidad digital . . . . .	87
8.21 Implementación de sistemas de respuesta y recuperación rápida ante ciberincidentes . . . . .	87
8.22 Fortalecimiento de la autonomía y control de los ciudadanos sobre sus datos personales . . . . .	87
Conclusión . . . . .	88
Bibliografía . . . . .	90

## Bibliografía

- Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), *Guía sobre el uso de tecnologías de reconocimiento facial*, 2021. [www.aepd.es/guias/guia-control-presencia-biometrico.pdf](http://www.aepd.es/guias/guia-control-presencia-biometrico.pdf) (fecha de consulta: 6 de abril de 2025).
- California State Legislature, *California Consumer Privacy Act (CCPA)*, 2018. <https://oag.ca.gov/privacy/ccpa> (fecha de consulta: 30 de marzo de 2025).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 6° y 16°. (fecha de consulta: 1 de abril de 2025).
- De Hert, Paul y Papakonstantinou, Vagelis, “The proposed data protection Regulation replacing Directive 95/46/EC: A sound system for the protection of individuals”, *Computer Law & Security Review*, vol. 28, núm. 2, 2012, pp. 130-142. <https://doi.org/10.1016/j.clsr.2012.01.006>
- Deepfakes: el nuevo reto legal y ético en la era de la desinformación, 2025. [blog.cipi.es/blog2-nntt/item/263-deepfakes-el-nuevo-reto-legal-y-etico-en-la-era-de-la-desinformacion](http://blog.cipi.es/blog2-nntt/item/263-deepfakes-el-nuevo-reto-legal-y-etico-en-la-era-de-la-desinformacion) (fecha de consulta: 2 de abril de 2025).
- Derechos Digitales América Latina, “Ciberseguridad: más allá de la concientización”, 2024. <https://www.derechosdigitales.org/24488/ciberseguridad-mas-alla-de-la-concientizacion/> (fecha de consulta: 8 de abril de 2025).
- Derechos Digitales, *Agencia Nacional de Ciberseguridad en Chile: panorama normativo e institucional*, s.f. [www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/Ciberseguridad-en-Chile-panorama-normativo-e-institucional.pdf](http://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/Ciberseguridad-en-Chile-panorama-normativo-e-institucional.pdf) (fecha de consulta: 1 de abril de 2025).
- El Economista, “México enfrenta desafíos sin precedentes en ciberseguridad”, 2025. [www.eleconomista.com.mx/tecnologia/Ciberseguridad-en-Mexico-entre-la-inmadurez-y-la-conciencia-20240503-0095.html](http://www.eleconomista.com.mx/tecnologia/Ciberseguridad-en-Mexico-entre-la-inmadurez-y-la-conciencia-20240503-0095.html) (fecha de consulta: 1 de abril de 2025).
- El País, “La CURP con datos biométricos: ¿avance o riesgo?”, 2025. <https://elpais.com> (fecha de consulta: 2 de abril de 2025).
- El Universal, “Adiós al INAI tras 22 años desaparece en medio de escándalos”, 2024. [www.eluniversal.com.mx/nacion/adios-al-inai-tras-22-anos-desaparece-en-medio-de-escandalos/com](http://www.eluniversal.com.mx/nacion/adios-al-inai-tras-22-anos-desaparece-en-medio-de-escandalos/com) (fecha de consulta: 2 de abril de 2025).
- Floridi, Luciano, *The Fourth Revolution: How the Infosphere is Reshaping Human Reality*, Oxford, Oxford University Press, 2014.
- Mejía, Laura, “El fin del INAI y sus repercusiones en el derecho a la información”, *Revista Digital de Derecho Público*, 2025. <https://revistaderechopublico.org> (fecha de consulta: 4 de abril de 2025).
- Meristation, “Hackers explotan inteligencia artificial para vulnerar redes de empresas”, 2025. <https://as.com/meristation> (fecha de consulta: 6 de abril de 2025).
- Microsoft, *Informe anual de defensa digital 2024*. <https://www.microsoft.com/es-es/security/business/digital-defense-report> (fecha de consulta: 6 de abril de 2025).
- Organización de los Estados Americanos (OEA), *Estudio sobre la protección de datos personales en las Américas*, 2022. [https://www.oas.org/es/sla/ddi/proteccion\\_datos\\_personales.asp](https://www.oas.org/es/sla/ddi/proteccion_datos_personales.asp) (fecha de consulta: 8 de abril de 2025).

- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, *Reglamento (UE) 2016/679...*, Diario Oficial de la Unión Europea, 2016. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R0679> (fecha de consulta: 8 de abril de 2025).
- Rodríguez, Luis Fernando, “La protección de la privacidad frente a los algoritmos”, *Revista Latinoamericana de Derecho y Tecnología*, año 2, núm. 4, 2020, pp. 99–124. (fecha de consulta: 8 de abril de 2025).
- Schneier, Bruce, *Data and Goliath: The Hidden Battles to Collect Your Data and Control Your World*, Nueva York, W. W. Norton & Company, 2015.
- Solove, Daniel J., “A taxonomy of privacy”, *University of Pennsylvania Law Review*, vol. 154, núm. 3, 2006, pp. 477–560.
- Stark, Michael, “Artificial intelligence and cybersecurity threats”, *Cyberlaw Review*, vol. 34, núm. 2, 2024, pp. 77–89.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), *Criterios del Poder Judicial de la Federación en materia de Protección de Datos Personales y otros conceptos relacionados*. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina\\_transparencia/documento/2018-11/CriteriosPJF\\_Proteccion\\_Datos\\_2a\\_Ed\\_Digital\\_2018.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/2018-11/CriteriosPJF_Proteccion_Datos_2a_Ed_Digital_2018.pdf) (fecha de consulta: 8 de abril de 2025).
- Tufekci, Zeynep, “Algorithmic harms beyond Facebook and Google: Emergent challenges of computational agency”, *Colorado Technology Law Journal*, vol. 13, 2015. <https://ctlj.colorado.edu/wp-content/uploads/2015/08/Tufekci-final.pdf> (fecha de consulta: 8 de abril de 2025).
- Welivesecurity, “Tendencias en ciberseguridad 2025: uso malicioso de la IA generativa y tecnologías operativas en la mira”, 2025. <https://mundoti.net> (fecha de consulta: 8 de abril de 2025).
- World Compliance Association, “El impacto de la inteligencia artificial en la protección de datos personales”, 2020. [www.worldcomplianceassociation.com/2767/articulo-el-impacto-de-la-inteligencia-artificial-en-la-proteccion-de-datos-personales.html](http://www.worldcomplianceassociation.com/2767/articulo-el-impacto-de-la-inteligencia-artificial-en-la-proteccion-de-datos-personales.html) (fecha de consulta: 2 de abril de 2025).
- World Economic Forum, *Global Cybersecurity Outlook 2023*. <https://www.weforum.org/reports/global-cybersecurity-outlook-2023> (fecha de consulta: 9 de abril de 2025).

## Sobre la autora

*Olga Patricia Chávez Ávila*.  Investigadora independiente.  
<https://orcid.org/0009-0004-5797-5922> [olgapatriciachavezavila@gmail.com](mailto:olgapatriciachavezavila@gmail.com)



# Instrumentar la paz en México. Una perspectiva desde las ciencias sociales

Carlos Sergio Quiñones Tinoco 

Stephanie Guerrero Ramírez 

Yazmin Elizabeth Vanoye Torres 

Recibido: 4 abril 2025 / Aceptado: 10 junio 2025 / Publicado: 13 agosto 2025  
Sección: Miscelánea / Ensayos

*Palabras clave:* México, ciencias sociales, paz, cultura de paz, y políticas públicas.

*Keywords:* Mexico, social sciences, peace, culture of peace, and public policies.

## 1. ¿Cómo instrumentar la paz en México?

Debemos iniciar dejando claro que, aunque las ideas planteadas son meras cuestiones académicas, es posible llevarlas a cabo si el gobierno mexicano tiene la intención y se enfoca en ello;<sup>1</sup> es decir, las políticas públicas mencionadas en este análisis pueden ser mejoradas (tal como lo expresamos más adelante) e implementadas (esperemos en un futuro no muy lejano).

Las estrategias que harían posible instrumentar la paz son:

1. *Promover la educación para la paz:* Fomentar programas educativos que enseñen valores de respeto, tolerancia, empatía y resolución pacífica de conflictos desde temprana edad.
2. *Fortalecer la justicia y el estado de derecho:* Garantizar un sistema judicial imparcial y eficiente, promoviendo la igualdad ante la ley y combatiendo la impunidad.

1 Secretaría de Gobernación. “En México, Nos mueve la Paz: Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia”. Blog de Noticias. 4 de marzo de 2016. <https://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/en-mexico-nos-mueve-la-paz-programa-nacional-para-la-prevencion-social-de-la-violencia-y-la-delincuencia> (fecha de consulta: 15 de febrero de 2025).

3. *Incentivar el diálogo y la mediación*: Promover espacios de encuentro y diálogo entre distintos grupos sociales para resolver conflictos de manera pacífica, utilizando la mediación como herramienta para facilitar acuerdos.
4. *Fomentar la participación ciudadana*: Impulsar la participación activa de los ciudadanos en la toma de decisiones y en la construcción de políticas públicas, fortaleciendo así el sentido de pertenencia y responsabilidad hacia la sociedad; y
5. *Promover el desarrollo socioeconómico inclusivo*: Implementar políticas que reduzcan las desigualdades económicas y sociales, generando oportunidades de empleo, acceso a servicios básicos y mejorando las condiciones de vida de todos los ciudadanos.

México ya implementa estas estrategias, pero en los numerales 1 y 2 se está quedando atrás, comparado con otros países, mientras que los numerales 4 y 5 están obstaculizados por la impunidad y corrupción que hay en nuestro país; para avanzar y ser una sociedad de primer mundo hay que mejorar en todo ello.

En un escenario mundial,<sup>2</sup> para garantizar la implementación de las estrategias mencionadas, es necesario contar con un compromiso firme por parte de los líderes políticos y sociales, así como de la comunidad en general; además, se requiere de la creación y fortalecimiento de leyes, políticas públicas y programas específicos que respalden y promuevan la paz. También es fundamental la participación activa de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y actores internacionales para brindar apoyo y seguimiento en la implementación de estas estrategias.

Para lograr implementar las cinco estrategias (previamente referidas) en México es fundamental que el gobierno promueva políticas públicas enfocadas en la educación para la paz, la justicia social y el desarrollo socioeconómico inclusivo; además, se requiere fortalecer las instituciones democráticas, fomentar la participación ciudadana y garantizar el respeto a los derechos humanos. La colaboración con organizaciones de la sociedad civil y la comunidad internacional también puede ser de gran ayuda en este proceso.

Pasando a otro tema y con la finalidad de *promover la educación para la paz* en México, se podrían implementar políticas públicas, como:

<sup>2</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *El enfoque de la agenda 2030 en planes y programas públicos. Una propuesta metodológica centrada en la Gestión por Resultados para el desarrollo*. México, PNUD, 2019. [https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Capacitacion/enfoques\\_transversales/PNUD\\_1.pdf](https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Capacitacion/enfoques_transversales/PNUD_1.pdf) (fecha de consulta: 20 de febrero de 2025).

1. Integrar programas de educación para la paz en el currículo escolar de todos los niveles educativos impartidos por el Estado mexicano, promoviendo valores como la tolerancia, el respeto, la resolución pacífica de conflictos y la empatía.
2. Capacitar a docentes en metodologías y recursos didácticos para enseñar habilidades sociales y emocionales, así como técnicas de mediación y resolución de conflictos.
3. Fomentar la creación de espacios seguros y libres de violencia en las escuelas, donde se promueva el diálogo, la cooperación y el respeto mutuo.
4. Establecer alianzas con organizaciones de la sociedad civil y expertos en educación para la paz para desarrollar materiales educativos, programas extracurriculares y actividades que fortalezcan la cultura de paz en las escuelas; y
5. Realizar campañas de sensibilización y concientización sobre los beneficios de la educación para la paz, involucrando a padres, madres y comunidad en general.

Para hacer de esto una realidad en México es importante contar con el apoyo y compromiso del gobierno, así como de organizaciones de la sociedad civil y expertos en educación. Se requiere de una inversión adecuada en recursos humanos, materiales y programas específicos (para la educación en temas de la paz). La participación activa de los docentes, padres y comunidad en general también es fundamental para impulsar estos cambios en el sistema educativo.

Referente al tema de las políticas públicas *enfocadas en la justicia social mexicana*, propondríamos las siguientes estrategias:

1. *Programas de apoyo a la educación*: La implementación de becas y subsidios para garantizar el acceso a la educación de calidad, especialmente para grupos vulnerables y de bajos recursos económicos.
2. *Programas de salud*: Promover el acceso equitativo a servicios de salud, fortalecer los sistemas de atención primaria e implementar programas de prevención y atención a enfermedades, especialmente dirigidos a comunidades marginadas.
3. *Programas de vivienda*: Desarrollar proyectos para proporcionar viviendas dignas a familias de escasos recursos, promoviendo la regularización de asentamientos irregulares y fomentando el acceso a créditos hipotecarios accesibles; y

4. *Combate a la pobreza*: Implementar programas integrales que procuren reducir la brecha de desigualdad y mejorar las condiciones de vida de las personas en situación de pobreza, ofreciendo apoyos económicos, capacitación laboral y acceso a servicios básicos.

En México, los numerales 1 y 2 parecen estar más enfocados en la población juvenil que estudia en bachillerato y las personas de tercera edad (sectores que generan muchos votos en las urnas) y no se aplica prioritariamente en las personas de escasos recursos, mientras que el numeral 4 sigue estando obstaculizado por la impunidad y corrupción de nuestro país.

Para avanzar nos falta mucho y el actor principal y que menos apoya es el poder ejecutivo del ámbito federal. Con esas limitaciones, ni la sociedad civil, gobernadores, presidentes municipales ni funcionarios públicos de menor nivel podrán hacer algo significativo al respecto.

Hay posibilidades de lograr mejoras en los cuatro rubros, pero sería necesario que México implemente políticas y programas de desarrollo sostenible, promover la educación y conciencia ambiental, fomentar la participación ciudadana y buscar alianzas internacionales para enfrentar los desafíos globales.

Abordando el tema de las políticas públicas *enfocadas al desarrollo socioeconómico inclusivo* que hacen falta en México, podrían ser:

1. *Promoción de la igualdad de oportunidades*: Implementación de políticas que garanticen el acceso equitativo a servicios básicos, educación, salud y empleo para todos los ciudadanos, sin importar su origen étnico, género o condición socioeconómica.
2. *Fomento de la creación de empleo*: Impulso a la generación de empleos a través de incentivos fiscales para las empresas, facilitando el emprendimiento y apoyando a las pequeñas y medianas empresas.
3. *Fortalecimiento del sistema educativo*: Mejora de la calidad de la educación, con énfasis en la educación técnica y profesional, para brindar a las personas habilidades y conocimientos necesarios para acceder a mejores oportunidades laborales.
4. *Implementación de programas de inclusión financiera*: Promoción del acceso a servicios financieros básicos, como cuentas bancarias, crédito y seguros, especialmente para aquellos sectores que históricamente han tenido dificultades para acceder a ellos; e
5. *Impulso a la Economía local y regional*: Fomento del desarrollo económico en áreas rurales y comunidades marginadas, promoviendo la creación de empleos locales, el fortalecimiento de las

cadenas productivas regionales y el apoyo a proyectos económicos sostenibles.

Cabe recalcar que cada política de estos rubros debe ser diseñada y adaptada previo estudio de las necesidades y características específicas de cada región o grupo poblacional. Si bien en las políticas públicas todo depende de la región o lugar del que se hable, en el tema socioeconómico inclusivo<sup>3</sup> hay que precisar las necesidades de la población.

Las políticas públicas mexicanas *enfocadas en fortalecer la transparencia, participación ciudadana e independencia del poder judicial y con viabilidad de implementar* son:

1. *Promoción de la transparencia y rendición de cuentas*: Implementar leyes y mecanismos que garanticen la divulgación de información pública, así como el acceso a ella por parte de los ciudadanos. Procurando, a su vez, que se establezcan controles y auditorías para asegurar que los recursos públicos se utilicen de manera adecuada.
2. *Fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana*: Fomentar la participación activa de los ciudadanos en la toma de decisiones políticas. Puede incluir la creación de espacios para la consulta ciudadana, la promoción del voto informado y la participación en procesos de presupuesto participativo.
3. *Implementación de reformas para garantizar la independencia y eficiencia del sistema judicial*: Fortalecer la autonomía e imparcialidad del poder judicial, asegurando que los jueces y magistrados sean seleccionados de manera transparente y basados en méritos. También se pueden implementar medidas para mejorar la eficiencia y agilidad en los procesos judiciales.

Lo anterior es posible de concretar y nos parece que se lograría implementando y respaldando activamente las políticas mencionadas a través de la aprobación de leyes, asignación de recursos adecuados, promoción de la participación ciudadana y el fortalecimiento de las instituciones encargadas de dicha instrumentación.

Indagando sobre las políticas públicas *enfocadas en fortalecer las instituciones democráticas* y que México podría implementar, son:

1. *Implementación de plataformas digitales para la participación ciudadana*:

3 Grupo Banco Mundial, “La importancia de la inclusión”, Blog de noticias, 9 de octubre de 2013. <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2013/10/09/inclusion-matters> (fecha de consulta: 03 de marzo de 2025).

Se trata de crear y promover plataformas en línea donde los ciudadanos puedan expresar sus opiniones, realizar consultas y participar en la toma de decisiones. Estas plataformas podrían incluir encuestas en línea, foros de discusión y herramientas de participación virtual.

2. *Promoción de espacios de diálogo y consulta ciudadana*: Consiste en organizar reuniones, mesas de trabajo y debates donde los ciudadanos puedan expresar sus inquietudes, plantear propuestas y ser escuchados por las autoridades. Dichos espacios permiten un intercambio directo entre los ciudadanos y los responsables de la toma de decisiones; y
3. *Fortalecimiento de la educación cívica en las escuelas*: Se refiere a la inclusión de contenidos relacionados con la participación ciudadana, los derechos civiles y el funcionamiento del sistema político en los programas educativos. Así busca fomentarse, desde temprana edad, una cultura cívica activa y comprometida.

Tales políticas públicas buscan empoderar a los ciudadanos, promoviendo su participación activa en la toma de decisiones y fortaleciendo la relación entre los gobernantes y los gobernados.

Para que esas políticas públicas resulten es necesario que los gobiernos las implementen de manera efectiva, asignen recursos adecuados, promuevan la participación de los ciudadanos y evalúen constantemente su impacto<sup>4</sup>. Es importante bajo las circunstancias descritas, contar con el apoyo y compromiso de la sociedad en general.

Finalizando con las políticas públicas *enfocadas en garantizar el respeto a los derechos humanos* y que México podría implementar, son:

1. Fortalecimiento de los mecanismos de protección y prevención de violaciones a los derechos humanos, como la creación de unidades especializadas y la implementación de protocolos de actuación.
2. Promoción de la educación en derechos humanos en todos los niveles educativos, con el objetivo de fomentar una cultura de respeto y conocimiento sobre los derechos fundamentales.
3. Implementación de programas de capacitación y sensibilización para funcionarios públicos, especialmente aquellos que están en

<sup>4</sup> León Corona, Benito, y Alpizar Cervantes, Diana, “Políticas públicas y participación ciudadana: Una mirada desde los modelos de democracia”. Archivo Word inédito. [https://www.uaeh.edu.mx/investigacion/productos/5042/politicas\\_publicas\\_y\\_participacion\\_ciudadana\\_una\\_mirada\\_desde\\_los\\_modelos\\_de\\_democracia.pdf](https://www.uaeh.edu.mx/investigacion/productos/5042/politicas_publicas_y_participacion_ciudadana_una_mirada_desde_los_modelos_de_democracia.pdf) (fecha de consulta: 8 de marzo de 2025)..

contacto directo con la población, para garantizar un trato justo y respetuoso.

4. Creación de mecanismos eficientes para la denuncia y atención de violaciones a los derechos humanos, incluyendo líneas telefónicas gratuitas y accesibles, así como la garantía de una investigación pronta y efectiva; y
5. Establecimiento de alianzas y cooperación con organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, para fortalecer la protección y promoción de los derechos humanos en México.

Con todo ello se buscaría asegurar el respeto a los derechos humanos, fortalecer la protección de las personas y promover una sociedad más justa e inclusiva; complementando lo anterior, se requiere de la voluntad política de los actores involucrados y la participación activa de la sociedad, en su implementación y vigilancia.

A continuación, algunas razones que contribuyen a la dificultad de garantizar el respeto a los derechos humanos:

1. *Impunidad*: Uno de los principales obstáculos es la impunidad generalizada; la falta de investigación efectiva, sanciones adecuadas y acceso a la justicia en casos de violaciones a los derechos humanos crea un ambiente de tolerancia hacia dichas acciones. La impunidad perpetúa un ciclo de violencia y abusos, erosionando la confianza en las instituciones encargadas de proteger los derechos.
2. *Corrupción*: La corrupción en el sistema judicial y en las fuerzas de seguridad debilita aún más la garantía de los derechos humanos. La falta de integridad y transparencia mina la confianza pública en las instituciones y facilita prácticas abusivas por parte de las autoridades.
3. *Violencia y crimen organizado*: México enfrenta altos niveles de violencia y una presencia significativa del crimen organizado. Estas dinámicas generan un entorno propicio para la violación sistemática de los derechos humanos, incluyendo desapariciones forzadas, tortura y ejecuciones extrajudiciales.
4. *Desigualdad socioeconómica*: Que persista la desigualdad socioeconómica en el país vulnera los derechos humanos. La falta de acceso a servicios básicos como educación, salud, vivienda digna y empleo digno perpetúa la exclusión y la discriminación, afectando especialmente a grupos marginados como indígenas, mujeres, migrantes y personas en situación de pobreza.

5. *Debilidades institucionales*: Existen deficiencias en la estructura y funcionamiento de las instituciones encargadas de proteger los derechos humanos. La falta de capacitación adecuada, recursos insuficientes y falta de independencia e imparcialidad debilitan su capacidad para garantizar el respeto a tales derechos.
6. *Estigmatización de defensores de derechos humanos*: Los defensores de derechos humanos en México enfrentan amenazas, ataques y estigmatización. Esto crea un ambiente hostil que dificulta su labor y desincentiva la promoción y protección de los derechos.
7. *Falta de coordinación entre niveles de gobierno*: La falta de coordinación efectiva entre los diferentes niveles de gobierno puede obstaculizar la implementación de políticas y acciones para garantizar los derechos humanos. Esto lleva a una fragmentación en su respuesta, además de que dificulta la rendición de cuentas; y
8. *Cultura arraigada de violencia*: La normalización de la violencia en la sociedad mexicana es un factor que dificulta, el respeto a los derechos humanos. La exposición constante a la violencia puede generar una desensibilización y una aceptación tácita de los abusos.

A pesar de estos desafíos, es importante destacar que se han realizado esfuerzos significativos para promover y proteger los derechos humanos en México. Igualmente, organizaciones de la sociedad civil, movimientos sociales y activistas han desempeñado un papel fundamental en visibilizar las violaciones, exigir justicia y promover cambios en las políticas públicas.

## 2. Conclusión

Los ciudadanos mexicanos somos pobres multidimensionalmente hablando<sup>5</sup> por omisiones de derechos humanos cuya obligación corresponde al Estado mexicano respetar, promover y garantizar. Se requiere un enfoque integral que aborde las causas estructurales de las violaciones y promueva un cambio cultural hacia el respeto y la valoración de los derechos humanos, de otro modo, la cultura de paz no se fortalecerá, aunque en los demás aspectos

<sup>5</sup> La pobreza multidimensional se vincula a la carencia o poco reconocimiento de los derechos humanos por parte del Estado o un gobierno; implica que la ciudadanía no disfruta plenamente de las garantías individuales establecidas en la Constitución. Esto hace que la calidad de vida disminuya, se violenten los derechos y un ciudadano pueda sufrir daños en su persona, libertad, bienes o salud física, mental o psicológica.

se aparente estar bien.<sup>6</sup>

## Bibliografía

Grupo Banco Mundial, “La importancia de la inclusión”, Blog de noticias, 9 de octubre de 2013. <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2013/10/09/inclusion-matters> (fecha de consulta: 03 de marzo de 2025).

León Corona, Benito, y Alpizar Cervantes, Diana, “Políticas públicas y participación ciudadana: Una mirada desde los modelos de democracia”. Archivo Word inédito. [https://www.uaeh.edu.mx/investigacion/productos/5042/politicas\\_publicas\\_y\\_participacion\\_ciudadana\\_una\\_mirada\\_desde\\_los\\_modelos\\_de\\_democracia.pdf](https://www.uaeh.edu.mx/investigacion/productos/5042/politicas_publicas_y_participacion_ciudadana_una_mirada_desde_los_modelos_de_democracia.pdf) (fecha de consulta: 08 de marzo de 2025).

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *El enfoque de la agenda 2030 en planes y programas públicos. Una propuesta metodológica centrada en la Gestión por Resultados para el desarrollo*. México, PNUD, 2019. [https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Capacitacion/enfoques\\_transversales/PNUD\\_1.pdf](https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Capacitacion/enfoques_transversales/PNUD_1.pdf) (fecha de consulta: 20 de febrero de 2025).

Secretaría de Gobernación. “En México, Nos mueve la Paz: Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia”. Blog de Noticias. 4 de marzo de 2016. <https://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/en-mexico-nos-mueve-la-paz-programa-nacional-para-la-prevencion-social-de-la-violencia-y-la-delincuencia> (fecha de consulta: 15 de febrero de 2025)

## Sobre los autores

*Carlos Sergio Quiñones Tinoco.*  Doctor en Derecho por la Universidad Juárez del Estado de Durango (UJED), investigador adscrito al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UJED y catedrático de la UJED. <https://orcid.org/0000-0002-0682-6159>  
[carlos.quinones@ujed.mx](mailto:carlos.quinones@ujed.mx)

*Stephanie Guerrero Ramírez.*  Maestra en Derecho y doctorante en Derecho por la Universidad Juárez del Estado de Durango (UJED). Profesora investigadora adscrita al Instituto de Investigaciones Jurídicas UJED y catedrática de la UJED. <https://orcid.org/0009-0009-3288-4262>  
[stephanie.guerrero@ujed.mx](mailto:stephanie.guerrero@ujed.mx)

*Yazmin Elizabeth Vanoye Torres.*  Maestra en Derecho y doctorante en Derecho por la Universidad Juárez del Estado de Durango (UJED), coordinadora de Sustentabilidad Social de la UJED y catedrática de la UJED. <https://orcid.org/0009-0001-0030-8772>  
[yazmin.navoye@ujed.mx](mailto:yazmin.navoye@ujed.mx)

<sup>6</sup> Con esto nos referimos a las restantes políticas públicas previamente analizadas que, hipotéticamente hablando, podrían dar buenos resultados por parte del gobierno mexicano en turno.



## Instituciones anticorrupción en México: el sistema nacional anticorrupción y la corrupción institucional

Oswaldo Rodríguez Amaya 

Recibido: 6 abril 2025 / Aceptado: 10 junio 2025 / Publicado: 13 de agosto 2025  
Sección: Miscelánea / Ensayos

*Palabras clave.* Ética profesional, burocracia, función pública, responsabilidad

En el presente ensayo crítico se analizará la evolución que han tenido las instituciones que luchan contra la corrupción en México, sus resultados, su marco jurídico y la relación entre corrupción y gobierno, la corrupción institucional y su permanencia a pesar de los esfuerzos.

Las instituciones que luchan contra la corrupción en México han tenido un marco evolutivo, desde la Contraloría General de la Federación hasta la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno lo que ha permitido avances significativos, sin embargo, las sanciones se mantienen vagas, ambiguas y selectivas, lo que ha permitido que la corrupción se mantenga en la administración pública y que, por ende, las instituciones de los diferentes órdenes de gobierno sean el punto de encuentro para el avance de este mal social.

A pesar de la construcción del Sistema Nacional Anticorrupción, la participación ciudadana y la difusión constante de actos de corrupción, los esfuerzos aún son escasos en un sistema que promueve su defensa y permanencia, antes que la solución.

Para ningún mexicano puede ser ajena la presencia de la corrupción en este país, históricamente cargado de tradiciones y costumbres que han dado origen a frases típicas que justifican la corrupción, sin embargo, durante los últimos años este problema acumula más evidencia y hartazgo por parte de los ciudadanos.

No existe un consenso claro sobre la universalidad del concepto corrupción y esto deriva de la multicausalidad del problema,<sup>1</sup> sin embargo, de acuerdo con Naciones Unidas y con base en la Convención contra la Corrupción, los actos son corruptos cuando se dan con forma de promesa, ofrecimiento o concesión a un funcionario público y esto con un beneficio que recaiga en su propio provecho,<sup>2</sup> además, la corrupción es, entonces, una institución fuera de la ley que es utilizada por sujetos que pretenden obtener o mantener una influencia sobre las decisiones de la burocracia, y que, además, es el mal uso de los cargos públicos para un beneficio particular y que además, es el reflejo de las instituciones legales, económicas y políticas que vive un país.

Así pues, existe una relación entre la administración pública, el servidor público y los actos de corrupción, pues en todo momento debe de haber un ciudadano que busca obtener un beneficio particular con base en ofrecimientos o actuaciones que se desprendan de la administración pública.

El funcionario público y las instituciones son pilares en los actos de corrupción, pues conceptualmente se parte de un aprovechamiento de lo público para la satisfacción de lo privado, de donde derivan fallas en la administración pública; la corrupción institucional alude a las características institucionales de un país, analizando los mecanismos y procesos con los que cuentan las estructuras, pero, además, las reglas, esquemas y rutinas que se han convertido en guías establecidas que accionan las autoridades.<sup>3</sup>

En el caso mexicano, durante los últimos años ha existido un gran avance en la lucha contra la corrupción: se han evidenciado casos como los de la Casa Blanca en donde a la exesposa de Enrique Peña Nieto se le vinculó una propiedad con la empresa constructora Grupo Higa y que participaba en la licitación de construcción de un tren de alta velocidad,<sup>4</sup> La Estafa Maestra, caso en el que 186 empresas desviaron 7670 millones de pesos a través de once dependencias y la Línea 12 del Metro, en donde se pueden percibir

1 Fernández, Luis, *Psicología de la corrupción y los corruptos*, España, Grupo Editorial Universitario, 1999, p. 15.

2 Naciones Unidas, *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, Nueva York, Oficina contra la Droga y el Delito, Naciones Unidas, 2004, p. 18. [https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention-s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf) (fecha de consulta: 1 de abril de 2025).

3 UNODC “Teorías que explican la corrupción”, *Blog UNODC*. <https://www.unodc.org/e4j/es/anti-corruption/module-4/key-issues/theories-that-explain-corruption.html> (fecha de consulta: 5 de abril de 2025).

4 Nieto, Fernando, *El legado del sexenio de la corrupción: Los retos del Sistema Nacional Anticorrupción*, Ciudad de México, Colmex, 2020, p. 1.

presuntos actos de corrupción por omisiones en el ejercicio del servicio público, desfaldo y daño al erario,<sup>5</sup> además, se han creado instituciones como el Sistema Nacional Anticorrupción y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, sin embargo, los esfuerzos aún han sido insuficientes.

En México, la lucha contra la corrupción se encuentra normada de acuerdo con diversos marcos jurídicos, entre ellos la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, la Convención Interamericana contra la Corrupción y constitucionalmente en los artículos 28, 41, 73, 74, 76, 108, 109, 113, 114, 116 y 122, con respecto a leyes federales en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Ley de la Fiscalía General de la República, entre otros.

Las instituciones anticorrupción no siempre han existido de la forma en la que se les conoce actualmente. Durante la creación del México basado en las instituciones y de un partido hegemónico, la implementación del método o sistema corporativista en donde el partido naciente afiliaba a diversas agrupaciones en un mismo fin, la práctica militar en el ejercicio de la autoridad generando un sistema de gobernanza totalmente lineal o vertical, la concentración del poder en un solo presidente siendo una estructura de poder piramidal, un sistema de botín o *spoil system* desde la presidencia en el que quien llega al máximo poder político distribuye entre su núcleo más cercano cargos en el gobierno sin mayor requisito que dicha cercanía, la fortaleza de lealtades como mecanismo de lealtad no a la institución sino a la persona que ocupa el cargo y el sistema de cooptación que consistía en alinear a la persona por medio de la persuasión y otras vías de convencimiento para sumarse a disfrutar del confort que da ser miembro del sistema.<sup>6</sup>

Así pues, se puede analizar que las instituciones en México cuentan con una gran carga histórica, en donde desde su formación se ha construido con vicios que han permitido la creación de un país con dependencias gubernamentales basadas en el sistema del botín, de las lealtades a la persona

---

5 Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad, “35 casos emblemáticos de corrupción. 2013-2018”, Página web. MCCI, 2018, p. 1. <https://contralacorrupcion.mx/ejn-la-corrupcion-como-sello-de-gobierno/> (fecha de consulta: 3 de abril de 2025).

6 Bautista, Óscar, *Cien años de la corrupción en México a partir de la era postrevolucionaria 1917-2017*, Poder Legislativo del Estado de México, 2017, p. 20. [https://contraloriadelpoderlegislativo.gob.mx/librosetica/Cuadernos/Cuaderno\\_2\\_2017.pdf](https://contraloriadelpoderlegislativo.gob.mx/librosetica/Cuadernos/Cuaderno_2_2017.pdf) (fecha de consulta: 5 de abril de 2025).

que más a la institución y sobre todo de cooptación, en donde los servidores públicos trabajan para la satisfacción de intereses personales protegidos por las mismas áreas gubernamentales.

Las instituciones anticorrupción han tenido una evolución sumamente significativa, partiendo de una intención de poder reglamentar la función pública desde una conceptualización y por ende una profesionalización en el estado mexicano, partiendo desde una Contraloría General de la Federación hasta el Sistema Nacional Anticorrupción y la misma Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno como a continuación se describe:

De 1982 a 1987 se tuvo en México la Contraloría General de la Federación bajo un contexto en el que la población exigía cuentas sobre el gasto público y acciones reales para el combate a la corrupción y desde donde se establecieron acciones importantes como sistemas de planeación, programación, presupuestación, control, fiscalización y evaluación del uso de los recursos públicos<sup>7</sup>, así pues, se puede decir que este organismo surgió como un ente de control interno de la administración pública federal en el que se preponderarán mecanismos de planeación y rendición de cuentas.

Además que, desde 1982 surge una filosofía en la que se la administración pública debía de modernizarse y perfeccionarse para el manejo de los recursos con los que contaba el Estado, es decir, se tenía que trabajar en la sistematización y perfeccionamiento de facultades de fiscalización, control y evaluación de la administración<sup>8</sup>.

En términos generales se puede decir que fue el primer paso que se dio desde la administración pública federal para poder sistematizar, detectar, vigilar y sanciones las actuaciones negativas de los servidores públicos, generando y actualización marcos jurídicos y de actuación que permitirían generar bases para la prevención, detección y sanción de actos de corrupción.

Entre 1994 y 2003 en México tuvo lugar la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y con lo cual se le dotaban, a diferencia de la Contraloría General de la Federación, atribuciones en materia de organización y coordinación del desarrollo administrativo como el control, vigilancia y fiscalización de políticas públicas, el informe del presidente de la nación

7 Secretaría de la Función Pública, *La Función Pública en la voz de sus titulares*, México, SFP, 2024, pp. 23–24. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/924244/La\\_Funcion\\_Publica\\_en\\_voz\\_de\\_sus\\_titulares.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/924244/La_Funcion_Publica_en_voz_de_sus_titulares.pdf) (fecha de consulta: 3 de abril de 2025).

8 Lanz Cárdenas, José Trinidad, *La Contraloría y el control interno en México*, 2a ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 465. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/0FDAF26B25FAF82E05257EF5006DFABB/\\$FILE/LA\\_CONTRALORIA\\_Y\\_EL\\_CONTROL\\_INTERNO\\_EN\\_MEXICO.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0FDAF26B25FAF82E05257EF5006DFABB/$FILE/LA_CONTRALORIA_Y_EL_CONTROL_INTERNO_EN_MEXICO.pdf) (fecha de consulta: 3 de abril de 2025).

sobre el resultado de la evaluación a dependencias federales, así como la coordinación de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal.<sup>9</sup>

De una forma directa, se podría decir que en el análisis contemporáneo se convirtió en la primera área de la administración pública federal en crear una instancia encargada de forma específica en el combate a la corrupción, analizando diversos criterios que formulen en su conjunto una serie de elementos para garantizar una administración pública eficaz y eficiente.

De 2003 a 2024, la Secretaría de la Función Pública es quizá el organismo que los mexicanos interesados en el combate a la corrupción analizamos durante más de 20 años y es que su actuación estuvo presente en diversas administraciones federales con presidentes de diversos partidos políticos, hasta que durante el último año se transformó en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

La Secretaría de la Función Pública tenía dentro de sus funciones principales las de fiscalización, control interno, auditoría y vigilancia de la administración pública federal, además, evaluar la gestión gubernamental previniendo, detectando y sancionando faltas administrativas y actos de corrupción<sup>10</sup>.

Esta Secretaría formó parte durante más de 20 años de las instituciones encargadas de la detección, vigilancia y sanción de actos de corrupción, teniendo grandes avances, aunque al final del día insuficientes para atacar el problema de la corrupción a pesar de haber formado parte del Sistema Nacional Anticorrupción.

Durante últimos tiempos se trabajó de forma importante entre la Secretaría de la Función Pública y el Sistema Nacional Anticorrupción, este último siendo uno de los más grandes avances de la lucha contemporánea contra la corrupción y una instancia cuyo objetivo es establecer los principios, bases, políticas públicas y procedimientos entre instituciones de los diversos órdenes de gobierno para prevenir, detectar y sancionar faltas ad-

9 Secretaría de Gobernación, Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, México, Segob, 2001, pp. 1-4. <https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2000i/ir2000/Compila2000/reglam/15Risecodam/RISECODAM00.htm> (fecha de consulta: 3 de abril de 2025).

10 Art. 4., Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo88781.pdf> (fecha de consulta: 4 de abril de 2025).

ministrativas y hechos de corrupción, sin dejar de lado la fiscalización y el control de los recursos públicos.<sup>11</sup>

Desde el marco jurídico nacional, el Sistema Nacional Anticorrupción está integrado por un Comité Coordinador al que sumarán esfuerzos los titulares de la Auditoría Superior de la Federación, la Fiscalía especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;<sup>12</sup> este Comité representa la inclusión de la sociedad civil y aunque quizá la representación es mínima, deberá de integrarse por cinco ciudadanos que acrediten contribuciones en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.<sup>13</sup>

Así pues, se puede decir que el Sistema Nacional Anticorrupción estará integrado por dos instancias, por un lado, un Comité Coordinador que establecerá los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional<sup>14</sup> y por un Comité de Participación Ciudadana que coadyuvará con el Sistema y que, además, trabajará en vinculación con organizaciones de la sociedad civil y académicas.<sup>15</sup> Con base en lo anterior, la participación ciudadana es mínima, al mismo tiempo que sus actividades son preferentemente de vinculación.

Aunado a lo anterior, se debe de considerar que, desde la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, las entidades federativas formalizarán sistemas locales anticorrupción para coordinar instancias locales que tengan dentro de su competencia la detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción<sup>16</sup>, aunque, nuevamente, los resultados no han sido los más idóneos de estos mecanismos locales de coordinación como a continuación se describe.

Desde su inicio, el Sistema Nacional Anticorrupción partió de los pilares fundamentales de coordinación interorganizacional e intergubernamental, de la creación de un nuevo régimen de responsabilidades administrativas, de información para el combate a la corrupción y de la participación ciudadana, siendo, ante todo, un mecanismo de coordinación interinstitucional

---

11 Art. 6., Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf) (fecha de consulta: 4 de abril de 2025).

12 Art. 10., Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, *cit.*

13 Art. 16., Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, *cit.*

14 Art. 8., Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, *cit.*

15 Art. 15., Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, *cit.*

16 Art. 113., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (fecha de consulta: 3 de abril de 2025).

en el que colaboran los tres poderes del Estado, sin embargo, desde su creación se mostró que tuvo un diseño y arranque imperfecto, recursos limitados, fallas en las relaciones intergubernamentales y nulos cumplimientos.<sup>17</sup>

La asignación de recursos, la falta de cumplimiento en los plazos para la asignación de espacios pendientes y el cumplimiento a las relaciones intergubernamentales fueron quizá algunos de los problemas más complejos y que limitaron el mismo desarrollo del propio Sistema, generando un arranque imperfecto y deficiente, impulsando la creencia que solo había sido una institución más, creada con fines políticos más que de responsabilidades.

Es importante señalar que se esperaba que para el año 2017 estuviera completo el Sistema Nacional, sin embargo, fue hasta el año 2020 cuando los últimos sistemas locales comenzaron a operar, generando años sin que el Sistema Nacional Anticorrupción estuviera completo y por ende, no pudiera comenzar a trabajar de acuerdo a su diseño institucional,<sup>18</sup> pero además, durante el año 2024 se emitieron los primeros indicadores que permiten conocer los avances de este Sistema y que genera un punto de partida importante para saber si se han dado los resultados deseados y si se han cumplido los objetivos planteados desde su creación.

De acuerdo con el índice de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción, un indicador que mide la consolidación de la colaboración interinstitucional elemental para implementar políticas anticorrupción, se tiene un valor indicativo del 22%,<sup>19</sup> lo que permite un análisis que, siendo el principal objetivo del Sistema Nacional las acciones de coordinación interinstitucional están aún es débil y en desarrollo siendo su principal función.

Además del punto anterior, el Sistema Nacional Anticorrupción no ha logrado dar los resultados previstos por la sociedad, sin embargo, estos resultados no solo han dependido de él, pues cuando se analiza el índice de aprovechamiento de capacidades del sistema de justicia en materia de combate a la corrupción y que estudia las capacidades institucionales con

17 Nieto, Fernando, *El legado del sexenio... cit.*, p. 1.

18 Pérez Morales, Vania, “El Sistema Nacional Anticorrupción, una maquinaria en construcción: Urgencias y sugerencias”, Ciudad de México, *Blog Animal Político*, 6 septiembre 2023. <https://animalpolitico.com/analisis/invitades/sistema-nacional-anticorrupcion-urgencias-y-sugerencias> (fecha de consulta: 5 de abril de 2025).

19 Sistema Nacional Anticorrupción, *Informe de avances de los Indicadores Nacionales*, Ciudad de México, SESNA, 2024, p. 17. [https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2024/08/Informe-de-avances-de-los-Indicadores-Nacionales\\_2024.pdf](https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2024/08/Informe-de-avances-de-los-Indicadores-Nacionales_2024.pdf) (fecha de consulta: 5 de abril de 2025).

las que cuentan las fiscalías especializadas, los órganos jurisdiccionales, las investigaciones y los juicios en la materia solo se llega a un valor de 39%.<sup>20</sup>

Lo anterior implica que para que la lucha contra la corrupción rinda resultados es necesario que se estudien todas las instituciones y factores que participan en su combate, para posteriormente poder fortalecerlas; las instituciones contra la corrupción forman un pilar fundamental, pero no solo desde la coordinación sino desde la procuración y la impartición de justicia.

No cabe duda de que existe un bajo aprovechamiento de las capacidades de las instituciones que combaten la corrupción, algunas de las razones que explica el Sistema Nacional Anticorrupción es derivado de la falta de capacitación y de una alta carga laboral, pues solo el 8.9% de las causas penales concluyeron en una sentencia definitiva.<sup>21</sup>

Así pues, se puede decir que el Sistema Nacional Anticorrupción ha trabajado durante los últimos años para ser una institución que coordine los esfuerzos contra la corrupción, y que, a pesar de los avances significativos que han existido, estos aún han sido insuficientes, pues la coordinación aún se encuentra débil y las capacidades institucionales son bajas para atender el problema, aunque el dificultad no termina ahí, pues la corrupción mantiene una normalización entre los mexicanos.

Cuando el Sistema Nacional Anticorrupción analizó sus avances se revisó la normalización de la corrupción, esto estudió las diferentes actitudes y valores de la sociedad frente a la corrupción y partió de una corresponsabilidad entre la sociedad y los sectores dando un valor de 77%, es decir, 8 de cada 10 personas que sufrieron un acto de corrupción no presentaron denuncia formal, además de que se consideraron satisfechos con el trámite realizado.<sup>22</sup> Entonces, la corrupción representa un mal social, repudiado por los mexicanos, pero al mismo tiempo con una alta tolerancia para la obtención de un beneficio privado o simplemente para la conclusión de un trámite.

Es evidente que existe una relación directa entre corrupción y administración pública, pues de ahí surge una de las interpretaciones más comunes y conocida como corrupción institucional, en la que se analizan los procesos y comportamientos de las entidades del estado para conocer los actos de corrupción.

---

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 21.

<sup>21</sup> *Idem*.

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 49.

La administración pública ha tenido una evolución importante, sin embargo, al analizar el sistema jurídico vigente se puede decir que, bajo un esquema positivista, parte de la Constitución Política en los artículos 80, 89, 90, 123 y 134, que en su conjunto abordan los siguientes aspectos:

“Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”.<sup>23</sup> Este artículo aborda una división de poderes, dando origen a la forma de organización de la administración pública, así como su integración. “Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”.<sup>24</sup> Así pues, este precepto señala que el poder para el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo será depositado en una sola persona, quien a su vez podrá ser considerado un liderazgo importante para la función pública.

“Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; ...”.<sup>25</sup> Dicho de otra forma, este artículo explica y define las diversas facultades y obligaciones que tendrá el presidente y sobre el cual resaltan la promulgación y ejecución de las leyes que provean una esfera administrativa de inequívoca observancia, así como nombrar y remover a los secretarios de Estado y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión.

“Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación”.<sup>26</sup> Dicho artículo señala que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal, por lo cual todo estará acorde a lo establecido por la Ley Orgánica que expide el Congreso.

---

<sup>23</sup> Art. 49., Constitución Política..., *cit.*

<sup>24</sup> Art. 80., Constitución Política..., *cit.*

<sup>25</sup> Art. 89., Constitución Política..., *cit.*

<sup>26</sup> Art. 90., Constitución Política..., *cit.*

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.<sup>27</sup>

Art. 12 de la Ley de Austeridad Republicana: Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana. Se eliminarán todo tipo de duplicidades y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.<sup>28</sup>

Aborda los criterios que parten de la forma en la que se administrarán los recursos económicos que dispongan la Federación y sobre la cual recaen los principios de eficacia, economía, transparencia y honradez, además de que señala que los recursos serán evaluados por instancias técnicas que se dispongan para este fin; apunta que los entes públicos ajustarán sus estructuras organizacionales a los principios de racionalidad y austeridad republicana, evitando la duplicidad funcional y organización; señala que los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases, además de que tendrán en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos.

De acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, un servidor público debe de actuar con base en ciertos principios como los de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia,<sup>29</sup> sin embargo, pueden existir diversas situaciones en las que la presencia de la corrupción se da e incluso se justifica.

La baja remuneración en el personal público, en diversas partes del mundo o los sueldos de los empleados públicos relativamente bajos, los motiva a obtener un ingreso adicional, no obstante, se tiene evidencia de que

<sup>27</sup> Art. 134., Constitución Política..., *cit.*

<sup>28</sup> Art. 12., Ley de Austeridad Republicana. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFAR.pdf> (fecha de consulta: 5 de abril de 2025).

<sup>29</sup> Art. 7., Ley General de Responsabilidades Administrativas. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf> (fecha de consulta: 5 de abril de 2025).

en los lugares en donde los salarios de los funcionarios públicos son justos, también existe corrupción,<sup>30</sup> es lo anterior una justificación recurrente entre los funcionarios públicos para impulsar y ser parte de los actos de corrupción.

La inestabilidad de los trabajos es otra de las justificaciones que se dan ante la presencia de actos de corrupción, pues la incertidumbre de los trabajos en la función pública, los cambios de gobierno, así como la carencia de un servicio civil de carrera motivan la presencia de funcionarios corruptos. Al no existir una burocracia consolidada, los cargos se convierten en temporales y la movilidad del personal es frecuente,<sup>31</sup> lo que impulsa malas prácticas que permitan un crecimiento económico del empleado.

La falta de profesionalización del cuerpo de funcionarios es una constante, pues en muchos lugares del mundo la función pública no es profesional y no cuenta con los conocimientos respectivos, por el contrario, en la mayoría de las ocasiones servidores públicos luchan contra el nepotismo, la ineptitud y la confianza institucional, esto genera un hartazgo generalizado contra la función pública e impulsa la participación en prácticas corruptas para garantizar un crecimiento.<sup>32</sup>

La corrupción no solo se encuentra presente en las instancias del Poder Ejecutivo, sino también en el Poder Legislativo y en el Poder Judicial por lo que se debe de seguir trabajando en mecanismos que garanticen la transparencia, la rendición de cuentas, la imparcialidad y un servicio profesional de carrera, pues los servidores públicos aún mantienen situaciones que impulsan que la corrupción subsista.

## Bibliografía

Bautista, Óscar, *Cien Años de la Corrupción en México a Partir de la Era Postrevolucionaria 1917-2017*, Estado de México, Poder Legislativo, 2017. [https://contraloriadelpoderlegislativo.gob.mx/librosetica/Cuadernos/Cuaderno\\_2\\_2017.pdf](https://contraloriadelpoderlegislativo.gob.mx/librosetica/Cuadernos/Cuaderno_2_2017.pdf) (fecha de consulta: 5 de abril de 2020).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/Leyes-Biblio/pdf/CPEUM.pdf> (fecha de consulta: 3 de abril de 2025).

Fernández, Luis, *Psicología de la Corrupción y los Corruptos*, España, Grupo Editorial Universitario 1999.

Lanz, José, *La Contraloría y el Control Interno en México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/0FDAF26B25FA-](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0FDAF26B25FA-)

<sup>30</sup> Bautista, Óscar, “*Cien Años de la Corrupción... cit.*”, p. 20.

<sup>31</sup> *Idem.*

<sup>32</sup> *Idem.*

F82E05257EF5006DFABB/\$FILE/LA\_CONTRALORIA\_Y\_EL\_CONTROL\_INTERNO\_EN\_MEXICO.pdf (fecha de consulta: 3 de abril de 2025).

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf) (fecha de consulta: 4 de abril de 2025).

Mexicanos Contra la Corrupción y la impunidad, “35 casos emblemáticos de corrupción, 2013-2018”, México, *Blog MCCI*, 2018. <https://contralacorrupcion.mx/eprn-la-corrupcion-como-sello-de-gobierno/>

Naciones Unidas, *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, Nueva York, Oficina contra la Droga y el Delito, Naciones Unidas, 2004. [https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention-s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf) (fecha de consulta: 1 de abril de 2025).

Nieto, Fernando, *El legado del sexenio de la corrupción: Los retos del Sistema Nacional Anticorrupción*, Ciudad de México, El Colegio de México, 2020.

Pérez Morales, Vanía, “El Sistema Nacional Anticorrupción, una maquinaria en construcción: Urgencias y sugerencias”, Ciudad de México, *Blog Animal Político*, 6 septiembre 2023. <https://animalpolitico.com/analisis/invitades/sistema-nacional-anticorrupcion-urgencias-y-sugerencias> (fecha de consulta: 5 de abril de 2025).

Secretaría de Gobernación, “Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo”, México, Segob, 2001. <https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2000i/ir2000/Compila2000/reglam/15Risecodam/RISECODAM00.htm> (fecha de consulta: 3 de abril de 2025)

Secretaría de la Función Pública, “*La Función Pública en la voz de sus titulares*”, México, SFP, 2024. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/924244/La\\_Funci\\_n\\_P\\_blica\\_en\\_voz\\_de\\_sus\\_titulares.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/924244/La_Funci_n_P_blica_en_voz_de_sus_titulares.pdf) (fecha de consulta: 3 de abril de 2025).

Sistema Nacional Anticorrupción, “*Informe de avances de los Indicadores Nacionales*”, Ciudad de México, SESNA, 2024. [https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2024/08/Informe-de-avances-de-los-Indicadores-Nacionales\\_2024.pdf](https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2024/08/Informe-de-avances-de-los-Indicadores-Nacionales_2024.pdf) (fecha de consulta: 5 de abril de 2025).

UNODC “Teorías que explican la corrupción”, Blog UNODC. <https://www.unodc.org/e4j/es/anti-corruption/module-4/key-issues/theories-that-explain-corruption.html> (fecha de consulta: 5 de abril de 2025).

## Sobre el autor

*Oswaldo Rodríguez Amaya*: Licenciado en Derecho por la Universidad Juárez del Estado de Durango (UJED), Maestro en Ciencias y Humanidades por la UJED. <https://orcid.org/0000-0003-1152-1007> [oswaldo.riguez16@gmail.com](mailto:oswaldo.riguez16@gmail.com)

# Aspectos relevantes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Alondra Venegas La Reta 

Recibido: 14 abril 2025 / Aceptado: 20 junio 2025 / Publicado: 13 agosto 2025  
Sección: Miscelánea. Comentarios legislativos

## 1. Introducción

Derivado del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024 en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones constitucionales con motivo de una simplificación orgánica<sup>1</sup> –en el que se contempla la modificación al artículo 6º apartado A– y, en consecuencia, la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), y en cumplimiento al segundo transitorio del propio decreto en el que se ordena “realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a este”,<sup>2</sup> el 20 de marzo del 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto<sup>3</sup> por el que se expide la *Ley General de Transparen-*

- 1 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0) (fecha de consulta: 14 de abril de 2025).
- 2 Art. Segundo Transitorio., Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0) (fecha de consulta: 14 de abril de 2025).
- 3 Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. [https://dof.gob.mx/index\\_111.php?year=2025&month=03&day=20#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/index_111.php?year=2025&month=03&day=20#gsc.tab=0) (fecha de consulta: 14 de abril de 2025).

*cia y Acceso a la Información Pública*, texto que de conformidad al transitorio primero del propio decreto ya se encuentra en vigor; situación por la cual será el objeto de análisis.

## 2. Modificaciones significativas

La exposición de motivos dice:

Bajo el contexto plasmado en la exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos jurídicos, se consideró que la armonización de la legislación secundaria a este nuevo modelo de racionalidad y austeridad republicana, permitirá optimizar y fortalecer la capacidad del Estado para tutelar y garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública; en este sentido, es entonces que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fusionando el contenido de la misma en un sólo ordenamiento como medida de simplificación normativa.<sup>4</sup>

Ahora bien, tomando en consideración lo anterior analizaremos las modificaciones más significativas de la ley, así como su impacto en el ejercicio del derecho en relación a la transparencia, la democracia y la rendición de cuentas, a la luz de lo siguiente:

*Criterios de interpretación (art. 8 fracción III y 131):*

A pesar de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el ejercicio de sus funciones emitió alrededor de 51 criterios de interpretación<sup>5</sup> obligatorios para los sujetos obligados de la administración pública federal y orientadores para las autoridades garantes locales en materia de acceso a la información, esta legislación incluye en sus disposiciones únicamente dos de estos criterios.

¿Cuáles son los criterios se contemplan dentro de este ordenamiento

- 4 Paráfrasis de la exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 5 El dato fue recabado del Micrositio “Criterios de Interpretación del sitio web oficial del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y filtrado por materia de acceso a la información.

jurídico? El primero lo encontramos propiamente en el artículo 8, fracción III (criterio 3/17)<sup>6</sup> “consiste en que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, sin que ello implique la elaboración de documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”<sup>7</sup>. El segundo lo encontramos en el artículo 131 (criterio 16/17)<sup>8</sup>, mismo que refiere “tratándose de solicitudes de acceso a información cuyo contenido constituya una consulta, el sujeto obligado podrá dar una interpretación para verificar si dentro de los documentos con los que cuentan atendiendo a las características señaladas en el párrafo anterior puede darse atención, sin que se entienda que debe emitir pronunciamientos específicos, explicaciones y/o argumentaciones sobre supuestos hipotéticos”<sup>9</sup>.

Sin duda alguna, los criterios seleccionados –a conveniencia– y contemplados como parte de estas nuevas disposiciones denotan el alcance permitido para que los sujetos obligados sean evasivos, así como la posibilidad de que éstos se encuentren en condiciones legalmente justificadas para limitar y, sobre todo, dificultar el acceso a la información, disminuyendo el beneficio de la transparencia y la participación ciudadana. En este punto resulta importante recordar el principio de congruencia, eficacia y transparencia que deben regir las autoridades garantes en su funcionamiento y cómo es que estas disposiciones contraponen dichos principios.

*Principio de máxima publicidad (art. 7 y 8 fracción III):*

El principio de máxima publicidad que anteriormente preveía que toda la información en posesión de los sujetos obligados sería pública, completa, oportuna y accesible, pasará a concebirse como el principio que pro-

- 6 Criterio de interpretación 3/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx> (fecha de consulta: 10 de abril de 2025).
- 7 Art. 8 fracción III., Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf> (fecha de consulta: 10 de abril de 2025).
- 8 Criterio de interpretación 16/18 emitido por el por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx> (fecha de consulta: 10 de abril de 2025).
- 9 Art. 131, segundo párrafo., Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf> (fecha de consulta: 10 de abril de 2025).

moverá “que toda la información en posesión de los sujetos obligados documentada sea pública y accesible”.<sup>10</sup>

Debemos destacar de lo anterior que la modificación a la concepción de este principio representa un retroceso significativo, pues se logran advertir dos cuestiones de suma relevancia: primera, se expulsa del ordenamiento jurídico la obligación para los sujetos obligados de que toda la información deba ser pública, completa, oportuna y accesible, pues ahora únicamente tendrán que promover que esta información sea pública y accesible; y segunda, se limita y establece que será pública y accesible únicamente aquella que se encuentre documentada.

*Subsistemas de Transparencia de Estado (artículos 31 al 33):*

Como parte del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública se contempla la creación de Subsistemas de Transparencia de Estado, uno por cada entidad federativa, mismos que tendrán funciones para establecer política general en la materia y coordinar las autoridades garantes locales. “Se integrarán por una persona representante de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de la entidad federativa del poder ejecutivo, quien lo presidirá; el poder legislativo; el poder judicial; cada uno de los órganos constitucionales autónomos y; representantes de los municipios de la entidad federativa o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México”.<sup>11</sup>

*Nuevas autoridades garantes (art. 34 y 35):*

Uno de los aspectos más trascendentales de las adecuaciones realizadas a la legislación –teniendo como objetivo el “uso óptimo de los recursos públicos bajo esquemas más funcionales y eficaces, y de acuerdo a los principios de racionalidad y austeridad republicana”– reside en la conformación de las nuevas garantías institucionales investidas de las facultades y atribuciones con que contaba el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), complementado con el nuevo modelo de Subsistemas de Transparencia de Estado; es entonces en este sentido que, a fin de tutelar del derecho de acceso a la información y la política de transparencia, dichas facultades y atribuciones se trasladen a la “Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en lo que respecta a la Administración Pública Federal: al órgano de control y disciplina

10 Art. 8, fracción X., Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf> (fecha de consulta: 10 de abril de 2025).

11 Art. 32 fracciones I, II, III y IV y segundo párrafo., Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf> (fecha de consulta: 08 de abril de 2025).

del Poder Judicial de la Federación, a los órganos de control de los órganos constitucionales autónomos y a las contralorías del Congreso de la Unión, en sus respectivos ámbitos de competencia, replicando esta estructura en el ámbito estatal con sus contralorías o áreas homólogas del poder ejecutivo, legislativo y judicial y sus órganos constitucionales autónomos. Por lo que hace a los partidos políticos, mandata el traslado de la tutela al Instituto Nacional Electoral y por lo que corresponde a los sindicatos, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en atención a sus apartados”.<sup>12</sup>

Respecto a lo anterior y teniendo en consideración uno de los principales objetos de la reforma constitucional, como lo fue la simplificación a la estructura gubernamental, habrá que comenzar a preguntarnos si efectivamente este nuevo esqueleto institucional atiende a los objetivos que le dieron origen, pues si bien se habla de la duplicidad de las funciones, la realidad es que se multiplicarán al dispersarse en 33 órganos desconcentrados<sup>13</sup> de los poderes ejecutivos federal y estatales, y en los órganos internos de control de los poderes legislativo y judicial, así como de los organismos autónomos federales y locales.

En este sentido, es fundamental que toda esta garantía institucional esté conformada por personal independiente, preparado, eficiente, profesional y especializado en la materia.

*Comités de Transparencia (art. 39 y 40):*

En este orden, resulta oportuno traer a cuenta que los Comités de Transparencia como instancia colegiada, siguen representando una de las figuras que forman parte de las bases y procedimientos establecidos en la ley, dotados de las atribuciones idóneas que les permiten intervenir de forma fundamental y decisiva a efecto de materializar la efectividad del derecho de acceso a la información pública, como lo es el “confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información”.<sup>14</sup>

<sup>12</sup> Exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. [https://www.senado.gob.mx/66/gaceta\\_del\\_senado/documento/147585](https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/147585) (fecha de consulta: 14 de abril de 2025).

<sup>13</sup> Esto, atendiendo a la réplica al modelo federal que deben hacer cada una de las entidades federativas.

<sup>14</sup> Art. 40, fracción II., Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf> (fecha de consulta: 12 de

A la postre, las adecuaciones realizadas a esta legislación expulsan del ordenamiento la atribución de estos Comités para ordenar la generación o reposición de la información, en caso de que ésta tuviera que existir; es decir, en el caso de que se solicite información –que debería existir por ser parte de las facultades y atribuciones del sujeto obligado– y no se encuentre, porque no fue generada, la persona solicitante únicamente recibirá como respuesta una negativa a la información por ser inexistente, sin mayor fundamentación. Ahora bien, si esto lo relacionamos con la nueva concepción del principio de máxima publicidad, así como lo previsto en el artículo 8 fracción III, nos encontramos ante una realidad inminente: con esta nueva ley, no documentar –sin fundamentación, ni motivación– se consolida como una de las mejor de las estrategias legales establecidas para negar el acceso a la información.

*Transparencia para el Pueblo (artículo 3 fracción III, 36 y 37):*

Se contempla la creación y funcionamiento del órgano desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno denominado “Transparencia para el Pueblo” dirigido por la persona titular nombrada por el Ejecutivo Federal, sin control parlamentario alguno; órgano que asumirá las facultades y atribuciones del ya extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), autoridad garante federal que tendrá competencia sobre los sujetos obligados de la administración pública federal, y quien además, en lo más trascendental estará investido de atribuciones para “conocer y resolver sobre los recursos de inconformidad que interpongan las personas particulares en contra de las resoluciones emitidas por las autoridades garantes locales cuando las mismas se encuentren vinculadas con recursos públicos federales”.<sup>15</sup>

Sería posible valorar la efectividad de esta reforma si nos encontráramos en un contexto en el que se garantizará el ejercicio pleno de los derechos humanos, pues si bien uno de sus principales problemas radica en la centralización, podría parecer que no es propiamente esta centralización –en conjunto con todas las demás adecuaciones que se realizan– lo que debilita el ejercicio de este derecho; es porque se da en un contexto en el que no hay cultura de legalidad, de transparencia y rendición de cuentas. Aunado a esto, se está dejando de lado la vinculación del estado mexicano a las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos con motivo

---

abril de 2025).

15 Art. 37 fracción I., Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf> (fecha de consulta: 08 de abril de 2025).

de la aportación de la reforma de 2011 al artículo primero constitucional, –la concepción del derecho internacional de los derechos humanos, y la responsabilidad del estado por la no aplicación de esa obligación–, el principio de progresividad, la obligación de dar cumplimiento a los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como lo es el caso *Claude Reyes y otros vs. Chile*<sup>16</sup> y los efectos propios de éstos en el plano de sus derechos internos, la Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre acceso a la información pública en la que se dispone “la necesidad de contar con un órgano garante, autónomo, imparcial y especializado”;<sup>17</sup> y la participación del Estado Mexicano como miembro de las Naciones Unidas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y propiamente su compromiso con el ODS 16 denominado “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” ajustado al marco más amplio de los derechos humanos que pretende promover sociedades que respeten y defiendan los derechos individuales, como lo es la libertad de expresión y el acceso a la información.

*Plataforma Nacional de Transparencia (art. 3, fracción XVII y del 44 al 46):* Será ahora la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Federal quien “administrará, implementará y pondrá en funcionamiento la Plataforma Nacional” de Transparencia.<sup>18</sup>

Que la Plataforma Nacional de Transparencia –que alberga 14 984 millones de registros y concentra datos de 7 359 sujetos obligados–<sup>19</sup> como herramienta para ejercer el derecho de acceso a la información pública, sea administrada e implementada por una Secretaría del Poder Ejecutivo Federal, representa una invasión de competencias, una trasgresión al prin-

16 Corte IDH, *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile*, sentencia del 19 de septiembre de 2006. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_151\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf) (fecha de consulta: 8 de abril de 2025).

17 Art. 56., Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública. [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicacion\\_Ley\\_Modelo\\_Interamericana\\_2\\_0\\_sobre\\_Acceso\\_Informacion\\_Publica.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicacion_Ley_Modelo_Interamericana_2_0_sobre_Acceso_Informacion_Publica.pdf) (fecha de consulta: 9 de abril de 2025).

18 Art. 44., Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf> (fecha de consulta: 9 de abril de 2025).

19 Aguirre, Alberto. Detrás de la PNT. *El economista*. <https://www.economista.com.mx/opinion/detras-pnt-20241202-736679.html> (fecha de consulta: 14 de abril de 2025). Los datos corresponden al 2 de diciembre de 2024, hay que considerar que a la fecha de la publicación de estos comentarios de legislación se encontrará ya cargada la información que corresponda al primer trimestre de las obligaciones de transparencia.

cipio de división de poderes y al principio democrático. ¿Por qué el Poder Ejecutivo debe tener el control sobre toda esta información? Estamos tratando sobre una materia que tiene un grado de importancia relevante, pues radica en atender necesidades torales de la sociedad, y a su vez, garantizar el cumplimiento efectivo de otros derechos. No pasa tampoco inadvertido que las obligaciones de transparencia –que son publicadas en esta Plataforma Nacional– se encontrarán sometidas a discrecionalidad de los sujetos obligados, pues atendiendo a la nueva estructura administrativa serán sus órganos internos de control quienes validen la aplicabilidad o no de estas obligaciones, y en consecuencia, su publicación, vigencia y actualización.

*Jueces y Tribunales especializados (art. 99, 160, 161, 162 y 183):*

Con motivo de la especialización e importancia social de la materia, se establece que el juicio de amparo será sustanciado y resuelto por jueces y tribunales especializados, “que para tal efecto determine el Órgano de Administración Judicial en los términos del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.<sup>20</sup>

Basta con recordar la también reciente reforma al Poder Judicial para ver que nos encontraremos ante un escenario en el que los recursos efectivos de garantía judicial posiblemente no atenderán a las demandas de los ciudadanos. ¿De qué especialización en la materia podremos tener certeza? Si el nuevo método de selección de éstos será a través del voto popular; por su parte, no hay que ignorar que acudir al Poder Judicial de la Federación mediante este medio extraordinario de defensa resulta ser un procedimiento oneroso y menos accesible para las personas.

*Sobre la información relativa a los actos de corrupción (art. 114 fracc. II):*

El artículo 114 contempla las excepciones a los supuestos de clasificación de la información como reservada, como lo es cuando “se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción acreditados de acuerdo con las leyes aplicables”.<sup>21</sup>

<sup>20</sup> Art. 99 último párrafo., Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf> (fecha de consulta: 08 de abril de 2025).

<sup>21</sup> Art. 114., Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf> (fecha de consulta: 12 de abril de 2025).

Lo más relevante de esta modificación reside en el condicionamiento que se prevé respecto al acceso a la información relacionada con actos de corrupción, pues esto acontecerá siempre y cuando dichos hechos se encuentren acreditados de acuerdo con las leyes aplicables. En este sentido, conviene destacar los casos emblemáticos de corrupción<sup>22</sup> donde el ejercicio del derecho de acceso a la información y el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) jugaron una pieza fundamental, como lo fue la Casa Blanca de Enrique Peña Nieto, Odebrecht, o los indicios recabados que reforzaron las investigaciones sobre el caso de Javier Duarte en Veracruz. Sin duda alguna, este condicionamiento añade mecanismos posibles que permitirán oscurecer las actuaciones de las personas servidoras públicas, y en este sentido, protegerse de la vigilancia ciudadana y el escrutinio público.

*Recurso de inconformidad (artículos 162 al 183):*

El recurso de inconformidad, como un medio de impugnación –ahora con menor medida efectivo– procederá únicamente contra las resoluciones emitidas por las Autoridades garantes locales cuando se encuentren vinculadas con solicitudes de información concernientes a recursos públicos federales”.<sup>23</sup>

En este punto, recordamos que el derecho de acceso a la información pública es un elemento constitutivo de democracia, una piedra angular en la consolidación de un estado de derecho, y al supeditar que este medio de impugnación sea procedente únicamente cuando la materia del mismo provenga de solicitudes de acceso a la información pública en las que se vea involucrada información relativa a recursos públicos federales y que además sea resuelto por el órgano desconcentrado denominado “Transparencia para el Pueblo” debilita el funcionamiento eficaz del estado democrático, además

22 El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales dio a conocer diez asuntos de interés público en los que ordenó abrir la información: 1. La investigación de las fosas en San Fernando, Tamaulipas; 2. El expediente de la matanza de Tlatelolco; 3. La investigación de la desaparición de estudiantes en Ayotzinapa; 4. La averiguación de la masacre en Tlatlaya; 5. La corrupción en el caso Odebrecht; 6. La información sobre el socavón en el Paso Exprés; 7. La condonación y cancelación de créditos fiscales; 8. Los padrones de beneficiarios del Gobierno Federal; 9. La información de la Estafa Maestra y; 10. La investigación del daño patrimonial de Segalmex.

23 Art. 163., Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf> (fecha de consulta: 11 de abril de 2025).

de que denota la ausencia de un recurso judicial efectivo que garantice el acceso a la información concerniente a todo aquello que no involucre el uso de recursos públicos federales.

### 3. Comentarios finales

Las adecuaciones de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, marco normativo que sin duda alguna constituye un parteaguas en el camino de la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción en la historia de México, si bien recuperan en esencia la mayoría de las disposiciones de la Ley anterior, incorporan cambios que establecen un escenario regresivo para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Bajo este nuevo modelo subordinado a los gobiernos, que plantea nuevos y graves problemas, no queda más que confiar en que sus adecuaciones –y sobre todo su implementación– ayuden a consolidar un estado constitucional democrático. Todas nuestras autoridades deben tener conciencia de las implicaciones de esta reforma para que amplíen el conocimiento sobre las nuevas disposiciones y obligaciones en materia de acceso a la información, que se atrevan a debatir y profundizar en el análisis de su contenido, que fomenten una cultura de la legalidad, de transparencia, de rendición de cuentas y que fortalezcan y garanticen, con las herramientas que nos brinda la ley, el derecho de acceso a la información en nuestro país.

### 4. Bibliografía

- Aguirre, Alberto. Detrás de la PNT. *El economista*. <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/detras-pnt-20241202-736679.html> (fecha de consulta: 14 de abril de 2025).
- Art. 8, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf> (fecha de consulta: 10 de abril de 2025).
- Art. 8, fracción X., Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf> (fecha de consulta: 10 de abril de 2025).
- Art. 32 fracciones I, II, III y IV y segundo párrafo., Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf> (fecha de consulta: 8 de abril de 2025).
- Art. 37 fracción I., Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf> (fecha de consulta: 8 de abril de 2025).

- Art. 40, fracción II., Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf> (fecha de consulta: 12 de abril de 2025).
- Art. 44., Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf> (fecha de consulta: 09 de abril de 2025).
- Art. 99 último párrafo., Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf> (fecha de consulta: 08 de abril de 2025).
- Art. 112, fracciones I, XIV y XVI., Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf> (fecha de consulta: 09 de abril de 2025).
- Art. 114., Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf> (fecha de consulta: 12 de abril de 2025).
- Art. 115, tercer párrafo., Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf> (fecha de consulta: 09 de abril de 2025).
- Art. 115, último párrafo., Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf> (fecha de consulta: 09 de abril de 2025).
- Art. 131, segundo párrafo., Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf> (fecha de consulta: 10 de abril de 2025).
- Art. 163., Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf> (fecha de consulta: 11 de abril de 2025).
- Art. 56., Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública. [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicacion\\_Ley\\_Modelo\\_Interamericana\\_2\\_0\\_sobre\\_Acceso\\_Informacion\\_Publica.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicacion_Ley_Modelo_Interamericana_2_0_sobre_Acceso_Informacion_Publica.pdf) (fecha de consulta: 09 de abril de 2025).
- Art. Segundo Transitorio., Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0) (fecha de consulta: 14 de abril de 2025).
- Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. [https://dof.gob.mx/index\\_111.php?year=2025&month=03&day=20#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/index_111.php?year=2025&month=03&day=20#gsc.tab=0) (fecha de consulta: 14 de abril de 2025).
- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica. [https://www.dof.gob.mx/index\\_111.php?year=2024&month=12&day=20#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2024&month=12&day=20#gsc.tab=0) (fecha de consulta: 14 de abril de 2025).

Criterio de interpretación 3/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx> (fecha de consulta: 10 de abril de 2025).

Criterio de interpretación 16/18 emitido por el por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx> (fecha de consulta: 10 de abril de 2025).

Corte IDH, *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile*, sentencia del 19 de septiembre de 2006. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_151\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf) (fecha de consulta: 8 de abril de 2025).

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. [https://www.senado.gob.mx/66/gaceta\\_del\\_senado/documento/147585](https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/147585) (fecha de consulta: 14 de abril de 2025).

## Sobre la autora

*Alondra Venegas La Reta*.  Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango. <https://orcid.org/0009-0005-2235-0022> [lrvnegas5@gmail.com](mailto:lrvnegas5@gmail.com)

<http://jus.ujed.mx>



**UJED**  
UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL  
ESTADO DE DURANGO